REPÚBLICA DEL PERÚ

ProInversión

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

CONTRATO DE CONCESIÓN

CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS

Tercera Versión

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

COMITE ESPECIAL DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE SANEAMIENTO E IRRIGACIÓN - PRO AGUA

Setiembre de 2009

INDICE

ANTECEDENTES .....
CLÁUSULA 1 DEFINICIONES .....
CLÁUSULA 2 OBJETO, OTORGAMIENTO Y ÁMBITO DE LA CONCESIÓN .....
CLÁUSULA 3 VIGENCIA Y PRORROGA DE LA CONCESIÓN .....
CLÁUSULA 4 DESEMBOLSO DEL COFINANCIAMIENTO .....
CLÁUSULA 5 CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL PROYECTO .....
CLÁUSULA 6 PENALIDADES .....
CLÁUSULA 7 REMUNERACIÒN UNITARIA E INGRESOS .....
CLÁUSULA 8 IMPUESTOS .....
CLÁUSULA 9 DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONCESIONARIO .....
CLÁUSULA 10 DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL CONCEDENTE .....
CLÁUSULA 11 GARANTIAS .....
CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES .....
CLÁUSULA 13 FUERZA MAYOR .....
CLÁUSULA 14 CADUCIDAD POR VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN .....
CLÁUSULA 15 CADUCIDAD DE LA CONCESION POR OTRAS CAUSALES .....
CLÁUSULA 16 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....
CLÁUSULA 17 MEDIO AMBIENTE .....
CLÁUSULA 18 AUDITORÍAS .....
CLÁUSULA 19 SEGUROS .....
CLÁUSULA 20 ACREEDORES PERMITIDOS Y GARANTÍAS A LOS ACREEDORES PERMITIDOS .....
CLÁUSULA 21 RIESGOS DE LA CONCESIÓN .....
CLÁUSULA 22 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS .....
CLÁUSULA 23 CONVENIO DE ESTABILIDAD JURIDICA Y CONTRATO DE INVERSION .....
CLÁUSULA 24 EQUILIBRIO ECONOMICO FINANCIERO .....
CLÁUSULA 25 RELACIONES CON EL SUPERVISOR .....
CLÁUSULA 26 MISCELÁNEA .....
CLÁUSULA 27 CONDICIONES PARA LA FECHA DE CIERRE .....

ANEXOS

Anexo 1 — Bienes de la Concesión
- Apéndice 1: Obras Existentes
- Apéndice 2: Obras Nuevas

Anexo 2 — Contrato General de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas y de Entrega de Agua en Bloque en las Irrigaciones Majes y Santa Rita de Siguas

- Sub Anexo 2.1 Modelo de Contrato para la Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas
- Sub Anexo 2.2 Proyecto de Contrato de Entrega de Agua en Bloque a la Irrigación Majes
- Sub Anexo 2.3 Proyecto de Contrato de Entrega de Agua en Bloque a la Irrigación Santa Rita de Siguas

Anexo 3 — Calendarios
- Apéndice 1: Calendario de Inversión
- Apéndice 2: Calendario de Trabajo

Anexo 4 — Propuesta Técnica

Anexo 5 — Propuesta Económica

Anexo 6 — Evento Geológico

Anexo 7 — Contrato de Fideicomiso

Anexo 8 — Inversionistas Estratégicos

Anexo 9 — Litigios, hechos adversos

Anexo 10 — Contratos Adversos

Anexo 11 — Relación de Acciones de Capital del Concesionario

Anexo 12 — Garantía de Fiel Cumplimiento

Anexo 13 — Régimen de Penalidades aplicables a Incumplimientos del Concesionario durante el Período de Operación Integrada

Anexo 14	Términos de Referencia para la Supervisión durante el Periodo Inicial
Anexo 15	Fórmula Polinómica
Anexo 16	Lineamientos para la venta de las 38,500 hectáreas de tierras en las Pampas de Siguas

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la cual conste el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas (el "Contrato") que celebran el Estado de la República del Perú (el "Concedente"), actuando a través del Gobierno Regional de Arequipa, con RUC N° ....., con domicilio en ....., debidamente representado por su Presidente Regional, Señor....., con Documento Nacional de Identidad Nº ....., debidamente facultado por Acuerdo del Consejo Regional de Arequipa Nº ..... de fecha ..... de ..... de 200....., y por Decreto Supremo N° ..... de fecha ..... de ..... de 200.....; con domicilio en .....; y de la otra parte, ... (el "Concesionario"), con RUC Nº ....., con domicilio en ....., Lima - Perú, debidamente representada por ....., identificado con ..... N° ....., debidamente facultado al efecto por el poder que corre inscrito en la Partida Electrónica Nº ..... del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Interviene en el presente Contrato, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), con RUC N° 20380799643, debidamente representada por su Director Ejecutivo, ..., con Documento Nacional de Identidad N° ....., designado mediante Resolución Ministerial N° ..... de fecha ..... de ..... de 200....., domiciliado para estos efectos en Avenida Paseo de la República N° 3361, Piso 9, San Isidro, Lima – Perú; el Ministerio de Agricultura, debidamente representado por ....., con Documento Nacional de Identidad N° ....., designado mediante ..... N° ..... de fecha ..... de ..... de 200....., domiciliado para estos efectos en ....., Lima – Perú; y asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas, debidamente representado por ....., con Documento Nacional de Identidad N° ....., designado mediante ..... N° ..... de fecha ..... de ..... de 200....., domiciliado para estos efectos en ....., Lima – Perú.

El Contrato consta de los siguientes términos y condiciones.

ANTECEDENTES

i. Mediante Decreto Legislativo N° 674 publicado el 27 de setiembre de 1991, se declaró de interés nacional la Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado y se creó la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), como ente rector del proceso.

ii. Mediante Decreto Legislativo N° 839 publicado el 20 de agosto de 1996, se aprobó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, creándose, como organismo a cargo, la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas (PROMCEPRI).

iii. Mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM publicado el 27 de diciembre de 1996, se aprobó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

iv. Mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM publicado el 28 de diciembre de 1996, se promulgó el Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

v. Mediante Ley Nº 27111 publicada el 16 de mayo de 1999, se transfirió a la COPRI, las funciones, atribuciones y competencias otorgadas a la PROMCEPRI.

vi. Mediante Resolución Suprema N° 444-2001-EF publicada el 15 de setiembre de 2001, se constituyó el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos.

vii. Mediante Decreto Supremo Nº 027-2002-PCM publicado el 25 de abril de 2002, se dispuso la fusión de la COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras y la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú, en la Dirección Ejecutiva FOPRI, la cual pasó a denominarse Agencia de Promoción de la Inversión (PROINVERSIÓN).

viii. Mediante Resolución Suprema Nº 228-2002-EF publicada el 26 de setiembre de 2002, se cambió la denominación del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, por Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos.

ix. Mediante Resolución Suprema N° 009-2003-EF publicada el 18 de enero de 2003, se modificó la conformación del Comité de PROINVERSIÓN en

Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, el mismo que está integrado por tres miembros permanentes.

x. Mediante Decreto Supremo Nº 036-2003-PCM publicado el 2 de abril de 2003, se aprobó el Cronograma de Transferencias para el año 2003 a Gobiernos Regionales y Locales, de fondos, proyectos y programas sociales, entre los que se encuentra el Proyecto Majes – Siguas.

xi. Mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF publicado el 4 de julio de 2003, se modificó la denominación de la Agencia de Promoción de la Inversión – PROINVERSIÓN, por la de Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

xii. Con fecha 18 de julio de 2003, se publicó la Ley N° 28029 – Ley que regula el uso del agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión; la cual se encuentra reglamentada por el Decreto Supremo N° _____-2009-AG publicado el _____ de _____ de 2009.

xiii. Mediante Decreto Supremo N° 020-2003-VIVIENDA publicado el 16 de agosto de 2003, se transfirió el Proyecto Especial Majes – Siguas al Gobierno Regional de Arequipa.

xiv. Mediante Ordenanza Regional N° 026-2003-AREQUIPA publicada el 30 de enero de 2004, se declaró de necesidad y utilidad pública y de interés regional la ejecución total de la Segunda Etapa del Proyecto Majes – Siguas.

xv. Mediante Resolución Suprema N° 044-2004-EF publicada el 11 de mayo de 2004, se modificó la conformación del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos.

xvi. Mediante Resolución Suprema N° 115-2005-EF publicada el 10 de setiembre de 2005, se constituyó la Comisión Multisectorial para la evaluación de las condiciones de promoción de la inversión privada en el Proyecto Majes-Siguas Segunda Etapa.

xvii. Los resultados de los trabajos de la Comisión Multisectorial y de su Secretaría Técnica, se recogen en su Informe Técnico Final y en el Acta Final de la Comisión, donde se destaca la descripción del esquema de promoción que fue tomado como base de evaluación, así como los lineamientos y condiciones económico - financieras para su implementación.

xviii. Mediante Ley N° 28660 publicada el 29 de diciembre de 2005, se determinó que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, es un Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas.

xix. Mediante Oficio N° 012-2006-AG-DM de fecha 6 de enero de 2006, dirigido al Presidente del Consejo de Ministros, el presidente de la Comisión Multisectorial, presentó las conclusiones y recomendaciones de la comisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 115-2005-EF.

xx. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales pueden otorgar concesiones en el marco de sus competencias y celebrar cualquier otra modalidad contractual, siempre que se contribuya al desarrollo sostenible local y regional. Los Gobiernos Regionales pueden celebrar convenios de asesoría y de apoyo para el financiamiento con las instituciones nacionales de promoción de la inversión.

xxi. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada - Ley N° 28059, corresponde a PROINVERSIÓN brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales que lo soliciten, para el diseño y conducción de los procesos de promoción de la inversión privada bajo su competencia.

xxii. Conforme al Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 28059, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, la referida asistencia técnica podrá realizarla PROINVERSIÓN a través de: a) asesoría en el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada y/o respecto de la aplicación de las normas vigentes en materia de promoción de inversiones; y, b) tomando a su cargo, los procesos de promoción de la inversión privada de competencia de los Gobiernos Regionales y Locales, cuando dichas entidades así lo soliciten. Para efectos de brindar la asistencia técnica requerida, PROINVERSIÓN suscribirá los convenios respectivos con los Gobiernos Regionales o Locales, previa aprobación de su Consejo Directivo.

xxiii. De conformidad con el marco legal antes mencionado, mediante Oficio N° 009-2006-GRA/PR de fecha 20 de enero de 2006, el Presidente Regional de Arequipa solicitó a PROINVERSIÓN la asesoría técnica bajo modalidad de encargo con financiamiento para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Majes – Siguas.

xxiv. Asimismo, mediante Oficio N° 123-2006-GRA/PR-GGR de fecha 23 de enero de 2006, dirigido al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, el Gerente General del Gobierno Regional de Arequipa dio a conocer el Acuerdo Regional N° 002-2006-GRA/CR- AREQUIPA, adoptado por el Consejo Regional en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de enero de 2006, en mérito del cual se aprobó lo siguiente:

a) La incorporación del Proyecto Majes – Siguas al proceso de promoción de la inversión privada en el marco de la Ley N° 28059,

bajo los mecanismos y beneficios establecidos en las leyes y normas complementarias vigentes en la materia.

b) Solicitar a PROINVERSIÓN asesoría técnica bajo la modalidad de encargo, con financiamiento, para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Majes – Siguas.

c) Que el Convenio de Asistencia Técnica sea bajo la modalidad de encargo, con financiamiento, para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Majes – Siguas.

d) Facultar al Presidente Regional de Arequipa a suscribir el referido Convenio.

xxv. Mediante Ley N° 28670 publicada el 26 de enero de 2006, se declaró de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos de inversión, entre los cuales se encuentra la Represa de Angostura, principal componente del Proyecto Majes Siguas Segunda Etapa.

xxvi. Mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 2 de febrero de 2006, se acordó lo siguiente:

a) Tomar a su cargo el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Majes - Siguas, de competencia del Gobierno Regional de Arequipa, bajo los mecanismos, procedimientos y beneficios establecidos en las normas con rango de ley, normas reglamentarias y complementarias vigentes en materia de promoción de la inversión privada, a que hace referencia el literal e) del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28059.

b) Aprobar los términos y condiciones bajo los que se suscribirá con el Gobierno Regional de Arequipa el Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de encargo con financiamiento, instruyendo al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN a suscribirlo, luego de expedida la respectiva Resolución Suprema ratificatoria.

xxvii. Mediante Resolución Suprema N° 006-2006-EF publicada el 7 de febrero de 2006, se dispuso lo siguiente:

a) Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 2 de febrero de 2006, mediante el cual se acordó tomar a su cargo el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Majes Siguas, de competencia del Gobierno Regional de Arequipa.

b) Encargar al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, llevar adelante el referido proceso, tomando en cuenta las conclusiones y recomendaciones establecidas por la Comisión Multisectorial constituida por Resolución Suprema N° 115-2005-EF.

c) El Proyecto Majes Siguas deberá contar con la declaratoria de viabilidad a que se refiere el Sistema Nacional de Inversión Pública y el aporte público será cofinanciado por el Gobierno Nacional, conjuntamente con el Gobierno Regional de Arequipa.

xxviii. Con fecha 7 de febrero de 2006, el Gobierno Regional de Arequipa y PROINVERSIÓN suscribieron el correspondiente Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de encargo con financiamiento.

xxix. En este sentido, el Gobierno Regional de Arequipa incluyó en el proceso de promoción de la inversión privada al Proyecto Majes – Siguas, bajo las modalidades permitidas en el Artículo 6° de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada – Ley N° 28059. Asimismo, conforme a lo estipulado en el Convenio de Asistencia Técnica, la modalidad especifica que se aplicará a los diversos componentes del Proyecto Majes – Siguas será definida por PROINVERSIÓN en coordinación con el Gobierno Regional de Arequipa, teniendo en cuenta el Informe Final de la Comisión Multisectorial designada mediante Resolución Suprema N° 115-2005-EF.

xxx. Mediante Acuerdo Regional N° 022-2006-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 22 de marzo de 2006, el Gobierno Regional de Arequipa dio su conformidad al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Majes – Siguas.

xxxi. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 23 de marzo de 2006, aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Majes- Siguas, II Etapa.

xxxii. Mediante Resolución Suprema N° 012-2006-EF publicada el 24 de marzo de 2006, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN señalado en el Numeral anterior.

xxxiii. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 27 de abril de 2006, aprobó la modificación del Plan de Promoción, por el que se incorpora el cronograma de actividades del Concurso; disponiendo que previamente a la ratificación de dicho acuerdo mediante la Resolución Suprema correspondiente, deberá obtenerse la conformidad del Consejo Regional de Arequipa.

Mediante Acuerdo Regional Nº 036-2006-GRA/CR-AREQUIPA del 16 de mayo de 2006, el Consejo Regional de Arequipa dio su conformidad al cronograma aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.

Mediante Resolución Suprema Nº 018-2006-AG, publicada el 19 de mayo de 2006, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 27 de abril de 2006, antes aludido.

xxxiv. Mediante Ordenanza Regional Nº 007-2006-GRA/CR-AREQUIPA publicada el 3 de mayo de 2006, el Consejo Regional de Arequipa declaró de carácter prioritario la construcción de la represa de Angostura, componente del Proyecto Majes – Siguas Segunda Etapa.

xxxv. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 16 de mayo del 2006, se aprobaron las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura de Irrigación de las Pampas de Siguas.

xxxvi. Mediante Decreto Supremo N° 065-2006-PCM publicado el 7 de octubre de 2006, se ratificó el compromiso de aporte del Gobierno Nacional para fines de cofinanciamiento y garantía de la Concesión.

xxxvii. Mediante Acuerdo Regional N° 031-2007-GRA/CR-AREQUIPA publicado el 12 de mayo de 2007, se declaró prioritaria, de necesidad y utilidad pública regional la ejecución de la Segunda Etapa del Proyecto Especial Majes Siguas.

xxxviii. Mediante Ordenanza Regional N° 014-AREQUIPA publicada el 10 de junio de 2007, se autorizó a la Presidencia del Gobierno Regional de Arequipa a utilizar e invertir los ingresos provenientes de la fuente de financiamiento canon y sobre canon, regalías y participaciones del Gobierno Regional, para completar el monto de cofinanciamiento y garantías de la Concesión.

xxxix. Mediante Oficio N° 054-2008-EF/68.01 del 10 de enero de 2008, el Ministerio de Economía y Finanzas comunicó al Gobierno Regional de Arequipa, la declaratoria de viabilidad del Proyecto Majes – Siguas, de acuerdo a los procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública.

xl. Mediante Decreto Legislativo N° 1012 publicado el 13 de mayo de 2008, se aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y se dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada; siendo dicha norma reglamentada por el Decreto Supremo N° 146-2008-EF publicado el 9 de diciembre de 2008.

xli. Mediante Ordenanza Regional N° 048-AREQUIPA publicada el 29 de mayo de 2008, se suspenden procedimientos de iniciativas privadas de

inversión, así como la exploración y explotación mineras en el ámbito del Proyecto Especial Majes – Siguas II y se establece primer requisito para postular en subasta de hectáreas destinados a módulos de gran agricultura orientados a la agroexportación.

xlii. Mediante Decreto Supremo N° 015-2008-AG publicado el 25 de junio de 2008, se renovó por 2 años adicionales la reserva de agua prorrogada por Decreto Supremo N° 028-2006-AG, a favor del Proyecto Especial Majes – Siguas.

xliii. Mediante Decreto de Urgencia N° 047-2008 publicado el 18 de diciembre de 2008, se dictaron disposiciones extraordinarias para facilitar las Asociaciones Público – Privadas que promueva el Gobierno Nacional en el contexto de la crisis internacional; declarando de necesidad nacional y de ejecución prioritaria por parte de PROINVERSIÓN, los procesos de promoción de la inversión privada vinculados con la concesión de diversos proyectos, entre los cuales se encuentra el Proyecto Majes – Siguas.

xliv. Mediante Resolución Suprema N° 036-2009-EF publicada el 22 de marzo de 2009, se constituyó el Comité Especial de PROINVERSIÓN en Proyectos de Saneamiento e Irrigación – PRO AGUA, entre otros Comités Especiales.

xlv. Mediante Oficio N° 833-2009-EF/68.01 del 13 de abril de 2009, el Ministerio de Economía y Finanzas entregó al Ministerio de Agricultura el informe de ratificación de la viabilidad del Proyecto Majes – Siguas Segunda Etapa.

xlvi. Mediante Resolución Suprema N° 047-2009-EF publicada el 30 de abril de 2009, se designaron a los miembros permanentes de los Comités Especiales de PROINVERSIÓN.

xlvii. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 10 de junio de 2009, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 12 de junio de 2009, conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 047-2008, se aprobó la modificación al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Majes – Siguas Segunda Etapa; el cual contó con la conformidad del Gobierno Regional, según Acuerdo Regional N° 061-2009-GRA/CR-AREQUIPA del 9 de junio de 2009.

xlviii. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 17 de junio de 2009, se aprobaron las Bases Reformuladas del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura de Irrigación de las Pampas de Siguas.

xlix. Mediante Ordenanza Regional N° 091-AREQUIPA publicada el 10 de setiembre de 2009, se precisó los alcances de la Ordenanza Regional N° 014-AREQUIPA, de acuerdo a los términos, condiciones y montos detallados en el Instructivo Reglamentario N° 1 que forma parte integrante de la Ordenanza, conforme a los cuales el Gobierno Regional contribuirá con sus aportes regionales al cofinanciamiento del Proyecto Majes – Siguas II Etapa, referidos a la constitución de un fideicomiso y de un fondo de reserva, a la utilización de los ingresos regionales y al reembolso de los aportes correspondientes al Gobierno Nacional.

l. Por acuerdo del Consejo Regional de Arequipa Nº ...-200..-GRA de fecha ..... de ..... de 200...., se aprobó la versión final del Contrato de Concesión.

li. Por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha ..... de ..... de 200..., se aprobó la versión final del Contrato de Concesión.

lii. Con fecha ..... de ..... de 200....., el Comité Especial de PROINVERSIÓN en Proyectos de Saneamiento e Irrigación – PRO AGUA, adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura de Irrigación de las Pampas de Siguas, al Postor Calificado .....

liii. Mediante Decreto Supremo N° _____ publicado el _____ de _____ de 2009, se autorizó al Presidente Regional de Arequipa a suscribir el Contrato de Concesión, en representación del Estado de la República del Perú.

liv. De conformidad con las Bases, el Adjudicatario constituyó el Concesionario, de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

lv. En virtud de lo antes señalado, las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen a continuación.

CLÁUSULA 1
DEFINICIONES

1.A Toda referencia efectuada en el presente Contrato a "Anexos", "Apéndices", "Cláusulas" o "Secciones" se deberá entender efectuada a "Anexos", "Apéndices", "Cláusulas" o "Secciones" del presente Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todos los Anexos y Apéndices al presente Contrato forman parte integral del mismo.

1.B Cualquier término que no esté definido en el presente Contrato tendrá el significado que le atribuyan las Bases, y en caso dicho término no esté definido en las Bases, tendrá el significado que le asignen las Leyes Aplicables, y, en su defecto, el significado que se le dé al mismo, en razón de su función y uso, en el curso normal de las operaciones en el Perú.

1.C Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

1.D Cualquier referencia a una Autoridad Gubernamental determinada deberá entenderse efectuada a la misma o a cualquier entidad que la sustituya o suceda, o a la Persona que dicha Autoridad Gubernamental designe para cumplir los actos señalados en el presente Contrato o en las Leyes Aplicables.

1.E El presente Contrato se leerá e interpretará sólo en idioma español.

1.F En el presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados establecidos a continuación:

1.1 **"Acreedores Permitidos"** significará,

(i) Cualquier institución multilateral de crédito de la cual la República del Perú sea miembro;

(ii) Cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas;

(iii) Cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como banco extranjero de primera categoría en la Circular N° 039-2008-BCRP emitida por el Banco Central de Reserva del Perú o en cualquier otra circular posterior que la modifique, y adicionalmente las que la sustituyan; en el extremo en que se incorporen nuevas instituciones;

(iv) Cualquier otra institución financiera nacional bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros o internacional aprobada por el Concedente que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A" evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV;

(v) Las Administradoras de Fondos de Pensiones nacionales;

(vi) Los fondos de inversión y fondos en general y demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, que sean aprobados por el Concedente, previa opinión del Supervisor para cada caso;

(vii) Todos los inversionistas que adquieran cualquier tipo de valor mobiliario representativo de deuda emitido por el Concesionario a través de una oferta pública, privada o de un mecanismo centralizado de negociación. Los Acreedores Permitidos, en el caso del presente Numeral, deberán actuar a través del representante de obligacionistas conforme al contrato de emisión respectivo.

1.2 **"Actas de Entrega de Bienes"** significará el (los) documento(s) que deberán suscribir el Concedente y el Concesionario, en la(s) oportunidad(es) en que se produzca(n) la(s) entrega (s) de los bienes detallados(s) en el Anexo 1 del Contrato.

1.3 **"Acta de Entrega del Control del Proyecto"** significará el documento que deberán suscribir el Concedente y el Concesionario de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 1.42 del presente Contrato.

1.4 **"Acta de Liberación"** significará el documento que se levantará en el caso que el Supervisor certifique que el Concesionario ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas en el Acta sobre Correcciones Pendientes.

1.5 **"Acta de Terminación"** significará el documento que deberán suscribir el Concedente y el Concesionario, una vez que el Supervisor haya verificado el cumplimiento, a satisfacción del Concedente, de la construcción y equipamiento de las Obras Nuevas en su conjunto.

1.6 **"Acta de Terminación del Periodo de Operación"** significará el documento que deberán suscribir el Concedente y el Concesionario, una vez que haya concluido el Periodo de Operación con prórrogas o sin ellas, previó informe del Supervisor sobre el estado y buena operatividad de las Obras, instalaciones y equipamientos; entendiéndose que estos deben conservar la parte de la vida útil que corresponda de acuerdo con las características de las obras, instalaciones o equipamiento evaluado.

1.7 **"Acta sobre Correcciones Pendientes"** significará el documento suscrito por el Supervisor que se levantará en el caso establecido en la Cláusula 5.5.4.

1.8 **"Año Calendario"** significará el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

1.9 **"Año de Concesión o Año"** significará el período anual computado desde la fecha de suscripción del presente Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo.

1.10 **"Aprovechamiento Económico"** significará el derecho otorgado al Concesionario para construir, operar y explotar el Proyecto en los términos y

condiciones del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73° de la Constitución Política del Perú.

1.11 **"AUTODEMA"** significará indistintamente el Proyecto Especial Majes – Siguas, órgano ejecutor del Gobierno Regional de Arequipa o quien haga sus veces con otra denominación.

1.12 **"Autoridad Gubernamental"** significará cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, reguladoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú, que conforme a las Leyes Aplicables, ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

1.13 **"Bases"** significará el documento denominado "Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas", aprobadas como Bases Reformuladas por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 17 de junio de 2009, incluyendo cualquier formulario, anexo, apéndice y circular de las mismas emitida por el Comité de acuerdo con sus facultades para establecer los términos de la Adjudicación de la Buena Pro.

1.14 **"Bienes de la Concesión"** significará el conjunto de bienes y derechos cuya administración y Aprovechamiento Económico son entregados al Concesionario durante la Vigencia de la Concesión. Dichos bienes incluyen los establecidos en el Anexo 1 del presente Contrato, así como las Obras que se ejecuten durante la Vigencia de la Concesión.

1.15 **"Calendario de Inversión"** significará la secuencia cronológica de las diferentes inversiones en obras y equipamiento que el Concesionario desarrollará para la ejecución del Proyecto durante el Período Inicial.

1.16 **"Calendario de Obras"** significará la programación detallada, de acuerdo a criterios modernos de planificación y control de las actividades y desembolsos que corresponden específicamente a la ejecución de las Nuevas Obras (Diagramas de Barras, programación PERT-CPM, ruta crítica y otros), incluyendo instalaciones y equipamientos, hasta la puesta en marcha de las mismas. Será estructurado de acuerdo con el nivel que corresponda, como parte de la Propuesta Técnica y como parte del Expediente Técnico.

1.17 **"Calendario de Trabajo"** significará la secuencia cronológica de las diferentes etapas, actividades y obras que el Concesionario deberá desarrollar para la ejecución de las Obras Nuevas y Estudios Obligatorios.

1.18 **"Caducidad de la Concesión"** significará la finalización de la Concesión ya sea por vencimiento del plazo previsto en el presente Contrato o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la Cláusula 15 del presente Contrato.

1.19 **"Certificado de Puesta en Marcha"** significará el documento que el Supervisor entregará al Concesionario al término del Período Inicial, corroborando la conclusión de las Obras Nuevas.

1.20 **"CIADI"** significará el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones.

1.21 **"Cliente o Usuario del Servicio"** significará el adquirente de alguno de los lotes de las Pampas de Siguas que a su vez estará obligado a suscribir con el Concesionario el Contrato de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego.

1.22 **"Cofinanciamiento Total"** significará la suma de los montos del Cofinanciamiento Inicial y del Cofinanciamiento Compensatorio.

1.23 **"Cofinanciamiento Inicial o Cofinanciamiento"** es el monto de cofinanciamiento requerido en su Oferta Económica por el Postor Adjudicatario ascendente a US$ _____millones de Dólares (US$ ____'000,000.00).

1.24 **"Cofinanciamiento Compensatorio"** es el monto resultante de la aplicación de la Fórmula Polinómica de reajuste de precios, que se pagará al Concesionario con cargo al Fondo de Reserva constituido por el Gobierno Regional en el Fideicomiso, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Terminación. El Cofinanciamiento Compensatorio tendrá como límite un monto máximo de catorce millones cien mil con 00/100 Dólares (US$ 14'100,000.00) incluido el Impuesto General a las Ventas. Bajo ningún concepto este monto será ampliado o renovado, por lo cual el procedimiento de reajuste de precios aludido en la Cláusula 1.87 dejará de aplicarse al agotarse dicho monto.

1.25 **"Comité"** significará el Comité Especial de PROINVERSIÓN en Proyectos de Saneamiento e Irrigación – PRO AGUA, constituido por Resolución Suprema N° 036-2009-EF publicada el 22 de marzo de 2009.

1.26 **"Concedente"** significará el Estado de la República del Perú representado por el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa.

1.27 **"Concesión"** significará el acto administrativo plasmado en el presente Contrato de naturaleza administrativa, mediante el cual el Concedente otorga al Concesionario el derecho para el Aprovechamiento Económico de los

Bienes de la Concesión, lo que implica la autorización para realizar las Obras Nuevas y prestar los Servicios de Conducción y Distribución de Agua para Riego, además de las obligaciones conexas, por el plazo establecido en la Cláusula 3, de acuerdo con los términos del presente Contrato y conforme a la Propuesta -tal como ésta se encuentra definida en las Bases- y al amparo de lo dispuesto en las Leyes Aplicables.

1.28 **"Concesionario"** significará la persona jurídica constituida por el Adjudicatario, de acuerdo con las Leyes de la República del Perú, que celebra el presente Contrato con el Concedente.

1.29 **"Constructor"** significará el Concesionario, o la empresa contratista especializada en la ejecución de las Obras Nuevas contratadas para el efecto que ha suscrito el Contrato de Construcción con el Concesionario, asumiendo la responsabilidad solidaria de las Obras Nuevas. Cualquier sustitución total o parcial del Constructor requerirá la aprobación previa del Concedente, para cuyo efecto contará con la opinión del Supervisor.

1.30 **"Contrato de Concesión" o "Contrato"** significará el presente Contrato por el cual se entrega en Concesión la construcción, reparación, operación y mantenimiento de las Obras del Proyecto y en que se regula la prestación del Servicio y demás condiciones establecidas para dichos efectos entre el Concesionario y el Concedente.

1.31 **"Contrato de Construcción"** significará el contrato suscrito entre el Concesionario y el Constructor para la construcción de las Obras Nuevas. Dicho Contrato debe establecer, entre otras, la obligación del Constructor de realizar las Obras de acuerdo con las reglas del arte, actualizadas a la fecha más reciente, así como la responsabilidad de éste frente al Concesionario y de ambos solidariamente frente al Concedente por la correcta y oportuna ejecución de las mismas.

1.32 **"Contrato de Inversión"** significará el contrato que podrá celebrar el Concesionario con el Estado de la República del Perú, para acogerse a los beneficios dispuestos por el Decreto Legislativo N° 973 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en tales normas. Sin perjuicio del procedimiento establecido en dicha normatividad para la aprobación del referido contrato, el Comité tomará conocimiento sobre su contenido a fin de verificar la correspondencia de sus términos con los del Contrato de Concesión.

1.33 **"Contrato General del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas y de Entrega de Agua en Bloque en las Irrigaciones Majes y Santa Rita de Siguas o Contrato General del Servicio y de Entrega de Agua en Bloque"** significará el contrato que forma parte del Contrato de Concesión como Anexo N° 2, el cual será suscrito entre

el Concesionario y el Concedente y a través del cual se establecen los términos y condiciones generales para la prestación del servicio de conducción y distribución de agua de riego a los Usuarios del Servicio en las Pampas de Siguas y para la entrega de agua en bloque a las Juntas de Usuarios de las Irrigaciones Majes y Santa Rita de Siguas.

1.34 **"Contratos de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas o Contratos del Servicio en Siguas"** significarán los contratos a ser suscritos entre el Concesionario y cada uno de los adquirentes de lotes dentro de las 38,500 hectáreas de tierras en las Pampas de Siguas (que se venderán en subasta pública de acuerdo a los lineamientos indicados en el Anexo N° 16) de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el modelo de contrato contenido en el Sub Anexo 2.1 del presente Contrato y en concordancia con las estipulaciones contenidas en el Contrato General del Servicio.

Los adquirentes de dichos lotes se denominarán en los Contratos de Servicio en Siguas, Clientes o Usuarios del Servicio.

1.35 **"Contrato de Suministro a Majes y Contrato de Suministro a Santa Rita"** significaran los Contratos de Entrega de Agua en Bloque a las Irrigaciones de Majes y Santa Rita de Siguas. Serán suscritos entre el Concesionario y las Juntas de Usuarios de las Irrigaciones Majes y Santa Rita de Siguas, respectivamente. Los proyectos de dichos contratos se encuentran en los Sub Anexos 2.2 y 2.3 del presente Contrato.

1.36 **"Control Efectivo"** se entiende que una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de una persona jurídica o sometida a control común con ésta, cuando:

- Existe control, de manera directa o indirecta, de más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto;

- Existe, de manera directa o indirecta, una representación en su directorio u órgano equivalente, superior al cincuenta por ciento (50%) de sus Integrantes;

- Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no) controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

1.37 **"Cuaderno(s) de Obra(s)"** significará el documento oficial descrito en el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, adecuado a las particularidades del Contrato; en el que se llevará obligatoriamente un control cronológico de las incidencias durante el desarrollo de las Obras Nuevas, y donde se anotarán en general, todas las

disposiciones y medidas que se tomen respecto al proceso constructivo, por parte del Constructor y de la Supervisión. Se implementará Cuadernos de Obra por cada sección o frente de trabajo y cada ejemplar constará como mínimo de 50 hojas en original y 3 copias debidamente foliadas.

1.38 **"CNUDMI"** significará la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

1.39 **"Días"** significará los días calendario que no sean sábado, domingo o feriado no laborable oficiales en la ciudad de Lima. También se entiende como feriados los días que no sean laborables para el sector público.

1.40 **"Dólar" o "Dólar Americano" o "US$"** significará la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de Norte América.

1.41 **"Endeudamiento Garantizado Permitido"** significará todas las obligaciones de dinero (las cuales incluyen pero no estarán limitadas a principal, intereses compensatorios, intereses moratorios, gastos, costos, comisiones y honorarios de asesores legales, financieros u otros) tomado en préstamo por el Concesionario de cualquier Acreedor Permitido o cualquier otra obligación o modalidad crediticia autorizada y aprobada por el Concedente para financiar la inversión correspondiente a las Obras y, en general, los requerimientos de la concesión, incluyendo cualquier renovación, ampliación, refinanciamiento o reestructuración de tales obligaciones, que se garantice conforme a lo previsto en la Cláusula 20.

El monto límite del Endeudamiento Garantizado Permitido será el que resulte de sustraer del Monto Referencial de Inversión, el monto del Cofinanciamiento Total y el aporte de capital del inversionista, más reajuste de costos financieros, de ser el caso.

Los términos y condiciones del Endeudamiento, deberán ser aprobados por el Concedente, con la opinión previa del Supervisor en el marco de las Leyes Aplicables.

Todo Endeudamiento, para que pueda ser aprobado, deberá haber sido presentado por escrito, conjuntamente por el Concesionario y el Representante de los Acreedores al Supervisor y al Concedente dentro los quince (15) días calendario siguientes a su suscripción.

Para tal efecto, el Concedente deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de treinta (30) Días contados desde el Día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la emisión de la opinión técnica del Supervisor. El Supervisor contará con veinte (20) Días contados desde el Día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud para emitir su opinión técnica.

En caso el Supervisor requiera la presentación de información adicional, ésta deberá ser solicitada, por una única vez, dentro de los quince (15) Días

siguientes de recibida la solicitud. En tal caso y por una sola vez, el plazo máximo de veinte (20) Días para la emisión de la opinión técnica del Supervisor comenzará nuevamente a computarse desde el Día siguiente de la fecha de presentación de la información adicional solicitada, información que deberá ser remitida simultáneamente al Supervisor y al Concedente.

El Concedente podrá solicitar información adicional dentro de los quince (15) Días siguientes de recibida la opinión técnica del Supervisor. En tal caso, el plazo máximo de treinta (30) Días para emitir su pronunciamiento, comenzará nuevamente a computarse desde el Día siguiente de la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En caso vencieran los plazos mencionados en los párrafos anteriores sin que el Concedente se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido ha sido aprobado por el Concedente.

Cualquier modificación de los términos del Endeudamiento deberá contar con la aprobación del Concedente, previa opinión del Supervisor y estará enmarcada dentro de los alcances de las Leyes Aplicables, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado anteriormente.

A más tardar a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Cierre, el Concesionario deberá acreditar que cuenta con la totalidad de los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento requeridos para la ejecución de las Obras Nuevas. La posibilidad de extender el plazo señalado deberá ser materia de acuerdo entre el Concedente y el Concesionario.

1.42 **"Entrega del Control del Proyecto"** significará el procedimiento de entrega al Concesionario de los terrenos donde se realizarán las Obras Nuevas y actividades auxiliares, así como de entrega de las Obras existentes (según lo señalado en el Anexo 1 del presente Contrato) y documentación técnica y legal que sustente la posesión y acciones del Concesionario en el ámbito del Proyecto, tal como está establecido en el presente Contrato de Concesión, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 5.2. Este procedimiento se realizará en un plazo no mayor de ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Cierre, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4, y concluirá con la suscripción del Acta de Entrega del Control del Proyecto. No formarán parte de la Entrega del Control del Proyecto los terrenos que serán irrigados en las Pampas de Siguas, cuya custodia y administración serán de responsabilidad del Concedente.

1.43 **"Evento Geológico"** tendrá el significado que se le atribuye en el Anexo 6 del presente Contrato. El reconocimiento y mitigación de un Evento Geológico se producirá de acuerdo con las reglas establecidas en el Acápite a-2) de la Cláusula 16.2 del presente Contrato.

1.44 **"Expediente Técnico"** significará el documento que contiene el proyecto definitivo y la ingeniería de detalle de las Obras Nuevas que deberá elaborar el Concesionario de conformidad con las disposiciones contenidas en la Cláusula 5 y su Propuesta Técnica.

1.45 **"Fecha de Cierre"** significará el día, lugar y hora en que se suscribirá el Contrato de Concesión por el Concedente y el Concesionario, una vez cumplidas y satisfechas las condiciones exigidas en la Cláusula 27.

1.46 **"Fideicomiso"** significará el Contrato de Fideicomiso a ser celebrado por el Fiduciario, el Concedente, y el Ministerio de Economía y Finanzas, según el texto que se adjunta al presente Contrato como Anexo 7, y al cual se integrará el Concesionario mediante la suscripción de una Cláusula Adicional.

En virtud del Fideicomiso, el Fiduciario operando a partir de las cuentas respectivas, tendrá las siguientes atribuciones: a) Recibirá el monto del Cofinanciamiento con el fin que efectúe los desembolsos al Concesionario en la forma prevista en la Cláusula 4; b) Recibirá los pagos por la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego de los Usuarios del Servicio, cuyo acumulado mensual a partir del primer mes del inicio del Periodo de Operación constituirá la retribución mensual del Concesionario por la prestación del Servicio, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 7; c) Recibirá los pagos de la compensación económica por el uso de la infraestructura hidráulica para fines de generación eléctrica por parte de los inversionistas que se adjudiquen la concesión de las centrales hidroeléctricas del Proyecto Majes-Siguas; d) Recibirá los pagos por la venta de las 38,500 hectáreas de tierras en las Pampas de Siguas que serán servidas con la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego y hasta 8,000 hectáreas en la Irrigación Majes; e) Recibirá los montos correspondientes a los pagos por concepto de penalidades, conforme lo establecido en la Cláusula 6 del Contrato; f) Recibirá los pagos de la alícuota correspondiente al costo de operación y mantenimiento de las obras hidráulicas mayores del Proyecto por parte de las Juntas de Usuarios de las Irrigaciones Majes y Santa Rita de Siguas con arreglo a sus respectivos Contratos de Suministro; g) Recibirá los ingresos incrementales a favor del Gobierno Regional de Arequipa, provenientes de los derechos de uso del agua de la Irrigación Majes y Santa Rita de Siguas, destinados al rubro amortización; h) Recibirá parte de los ingresos del Gobierno Regional por canon, sobrecanon, regalías, participaciones y otros recursos determinados para la creación del Fondo de Reserva y para el reembolso del aporte del Gobierno Nacional así como de ser el caso, el reembolso de los montos ejecutados de la Garantía Soberana y de los aportes adicionales del Gobierno Nacional; i) De ser el caso, recibirá los montos correspondientes a la Garantía Soberana y los aportes adicionales del Gobierno Nacional; j) Recibirá los ingresos que se generen por toda transferencia de derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real así como por concesiones y/o privatizaciones, tributos, entre otros, relacionados al Proyecto Especial

Majes Siguas; k) Recibirá los intereses que se devenguen de los recursos depositados en calidad de Fondo de Reserva y de otros recursos depositados en el Fideicomiso los mismos que formarán parte de los fondos disponibles para atender los compromisos de pago al Concesionario; y, l) Recibirá el Impuesto General a las Ventas (IGV) que se genere por los ingresos al Fideicomiso.

Fuera de la cuentas, en las que interviene el Ministerio de Economía y Finanzas, en caso de terminación anticipada del Contrato, el Fideicomiso beneficiará, hasta donde alcance y en el siguiente orden de prelación, a los Acreedores Permitidos, al Concesionario, al Nuevo Concesionario y/o al Concedente de conformidad con las Leyes Aplicables y los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso.

El Gobierno Regional tendrá la responsabilidad de seleccionar al Fiduciario, que suscribirá el Contrato de Fideicomiso.

Dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de suscrito el Contrato de Concesión, el Concesionario suscribirá los documentos correspondientes con el objeto de integrase en el Contrato de Fideicomiso en calidad de Fideicomitente Secundario y Fideicomisario Principal, y asumir los derechos y obligaciones que le correspondan, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

1.47 **"Fiduciario"** significará cualquier empresa del sistema financiero autorizada para desempeñarse como tal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

1.48 **"Filial(es)"** significará una entidad sujeta al Control Efectivo del Concesionario, un Inversionista Estratégico u otros accionistas del Concesionario.

1.49 **"Fondo de Reserva"** significará una de las cuentas del Fideicomiso, cuyo objeto principal será el de completar la Retribución Mensual del Concesionario, en aquellos meses en que los recursos depositados en el Fideicomiso provenientes de otras fuentes, no alcanzasen para cubrir el pago de dicha retribución. El Fondo de Reserva será constituido con recursos aportados por el Gobierno Regional, que en dicha oportunidad, deberán ser equivalentes a dos (2) Retribuciones Anuales del Concesionario y cuyo depósito se completará, a más tardar, hasta la fecha de la suscripción del Acta de Terminación. Luego de su constitución, el Gobierno Regional de Arequipa se compromete a mantener dicho Fondo de Reserva con recursos equivalentes a una (1) Retribución Anual del Concesionario por la prestación del referido Servicio. El Fondo de Reserva será administrado de acuerdo con las reglas establecidas en la Cláusula 7 del presente Contrato. Para efectos de la constitución y sucesiva reposición semestral del Fondo de Reserva, el Gobierno Regional de Arequipa utilizará los recursos establecidos en el

Contrato de Fideicomiso, que como Anexo N° 7 forma parte integrante del presente Contrato.

1.50 **"Fuerza Mayor"** significará lo señalado en la Cláusula 13 del presente Contrato de Concesión.

1.51 **"Garantía de Fiel Cumplimiento"** significará la garantía que deberá entregar el Concesionario mediante una carta fianza bancaria emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, conforme a las condiciones establecidas en la Cláusula 11.1.

1.52 **"Gasto(s) Total(es)"** tendrá el significado que a dicho término deba dársele de acuerdo a los Procedimientos de Contabilidad.

1.53 **"Gobierno Nacional"** significará el gobierno ejercido por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, su Ley Orgánica y la Ley de Bases de la Descentralización.

1.54 **"Gobierno Regional"** significará el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa.

1.55 **"Gravamen"** significará cualquier gravamen, o derecho de garantía, hipoteca, prenda, usufructo, carga u otra afectación o limitación de dominio de cualquier tipo, ya sea voluntaria o involuntaria (incluyendo cualquier venta con reserva de propiedad u otro convenio similar de retención o reserva de dominio o propiedad, y cualquier arrendamiento financiero) y cualquier otro contrato que otorgue un derecho real de garantía.

1.56 **"Hipoteca"** significará el gravamen que se podrá establecer en los términos de la Ley N° 26885 y a que se refiere el Acápite "b" de la Cláusula 20.1 del presente Contrato.

1.57 **"Imprevistos"** tendrá como fin exclusivo compensar insuficiencias en el cálculo de los metrados de las Obras. Los Imprevistos tendrán un límite de hasta US$ 17'910,958.00 (Diecisiete millones novecientos diez mil novecientos cincuenta y ocho con 00/100 Dólares) más IGV, equivalente al 10 % (diez por ciento) del costo directo de las Obras Nuevas asumido en el cálculo del Monto Referencial de Inversión. El monto por Imprevistos requerido por el Concesionario se financia exclusivamente con el Cofinanciamiento. La incidencia final de los imprevistos en el Monto Referencial de Inversión se estimará de acuerdo con el procedimiento descrito en las Bases.

1.58 **"Ingresos Brutos"** significará todo ingreso del Concesionario y de sus Filiales, descontando el Impuesto General a las Ventas o el impuesto que lo sustituya, que afecte el valor agregado de sus operaciones de venta, prestación de

servicios o contratos de construcción, percibido o devengado, lo que ocurra primero, sobre bases contables de acuerdo a los Procedimientos de Contabilidad aplicables en el Perú, por todas las fuentes de ingresos provenientes de cualquier actividad, operación, negocio, ventas y/o prestación de servicios realizados en conexión a la Concesión.

Los Ingresos Brutos no incluyen (i) los recursos o desembolsos provenientes de mutuos u otras modalidades de crédito, depósitos y cobranzas por cuenta de terceros que reciba el Concesionario y/o las Filiales; y los desembolsos del Cofinanciamiento; (ii) los ingresos que reciban las Filiales por parte del Concesionario, por concepto de construcción, ingeniería y diseño arquitectónico que estén dedicadas de manera preponderante a las actividades de diseño y construcción; (iii) únicamente los ingresos de la Filial que actúe como Constructor y que le sean pagados por el Concesionario exclusivamente con relación al Contrato de Construcción; y (iv) los ingresos que tengan su origen en el pago de indemnizaciones de seguros, con excepción de seguros de lucro cesante.

Todos los ingresos por prestación de servicios o venta de bienes o de cualquier otra actividad, negocio u operación realizados con ocasión de la Concesión o con relación a ésta deberán ser facturados en el Perú.

Los Ingresos Brutos deberán contabilizarse en Dólares al Tipo de Cambio de la fecha de su registro contable.

Ningún ingreso podrá ser considerado Ingreso Bruto más de una vez.

1.59 **"Inversionista(s) Estratégico(s)"** significará aquellos socios, accionistas u otros propietarios del Concesionario enumerados en el Anexo 8 que hubiesen acreditado la experiencia técnica del Constructor y que hayan cumplido con los requisitos de precalificación y calificado como tales por el Comité.

1.60 **"Leyes Aplicables"** significará el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el Contrato y sus efectos. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, decretos supremos, reglamentos, directivas y resoluciones, que puedan dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente.

1.61 **"Licencias o Autorizaciones"** significará las autorizaciones, permisos, licencias y cualesquiera otros actos administrativos.

1.62 **"Medio Ambiente"** significará el entorno biofísico y socio-cultural que condiciona, favorece, restringe o permite la vida, incluyendo, sin limitación, el aire (incluyendo, sin limitación, el aire dentro de las edificaciones o las estructuras naturales o construidas por el hombre, ya sea sobre o bajo la superficie de la tierra), el agua (incluyendo, sin limitación, el agua subterránea, los drenajes y aguas servidas), y la tierra (incluyendo, sin

limitación, los lechos de los ríos, tierras superficiales y sub-superficiales, y cualquier estructura natural o construida por el hombre).

1.63 **"Monto Referencial de Inversión"** corresponderá a la definición contenida en las Bases.

Dicho monto, en los casos que así se señalen, servirá de referencia para el cálculo de diversos indicadores del Contrato de Concesión y también será de aplicación al pago por terminación anticipada del Contrato de Concesión y al cálculo del monto del Endeudamiento Garantizado Permitido.

1.64 **"Nuevos Soles o Soles"** significará la moneda de curso legal del Perú.

1.65 **"Obras"** significará todo el conjunto de bienes a ser utilizados, construidos, operados, explotados y/o mantenidos por el Concesionario para lograr la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas y para el cumplimiento de las demás obligaciones que se deriven de los términos del Contrato de Concesión. Involucran las Obras Existentes y las Obras Nuevas en su conjunto.

1.66 **"Obras Existentes"** significará las obras existentes y en actual operación, comprendiendo la Presa Condoroma; la Bocatoma Tuti; la Aducción Colca-Siguas y la Bocatoma de Pitay, incluyendo en todos los casos, sus respectivas estructuras e instalaciones auxiliares; cuya operación, mantenimiento y Aprovechamiento Económico se entregará a favor del Concesionario, con arreglo a lo establecido en la Cláusula 10.2 y cuyo listado se encuentra en el Apéndice 1 del Anexo 1 del presente Contrato.

1.67 **"Obras Nuevas"** significará las obras de afianzamiento hídrico y de conducción y distribución de agua a las Pampas de Siguas: Presa Angostura y Derivación Angostura – Colca; y las obras de infraestructura para irrigación de las Pampas de Siguas: Derivación Llucila – Cabecera de la zona de irrigación en las Pampas de Siguas y las Obras de conducción, regulación y distribución en las Pampas de Siguas.

1.68 **"Operador"** significará el mismo Concesionario o el operador aprobado por el Concedente, que se encargará de llevar a cabo la operación del Proyecto en el caso que el Concesionario no ejerza directamente esta función.

1.69 **"Parámetro de Condición"** significará las condiciones resultantes de la construcción de las Obras Nuevas, relacionadas en general con los indicadores concretos sobre capacidad y calidad de las obras, de acuerdo con los Términos de Referencia, Propuesta Técnica y Expediente Técnico del Concesionario. Particularmente en el caso de la Presa Angostura, tiene que ver con las pérdidas permisibles por infiltración a través del cuerpo, cimentación y estribos de la presa y a través de otros puntos del vaso; en el

caso de la Derivación Angostura-Colca, corresponde a la capacidad de diseño del sistema bocatoma-túneles (caudal de diseño) estando el embalse Angostura en su nivel mínimo de operación; en el caso de la derivación Llucllа – Siguas, corresponde a la capacidad de diseño de los túneles y canales para cubrir las máximas demandas del sistema de conducción y distribución en las Pampas de Siguas sumadas a las máximas demandas de entrega hacia la bocatoma de Pitay. Se considera también parámetro de condición el diámetro máximo permisible de las partículas que ingresarán con el agua hacia el sistema de derivación, conducción y distribución de agua hacia las Pampas de Siguas.

El Supervisor controlará y certificará el cumplimiento de los parámetros de condición en las etapas de diseño, construcción, pruebas y operación del sistema.

1.70 **"Parte"** significará el Concedente o el Concesionario, según sea el caso.

1.71 **"Partes"** significará el Concedente y el Concesionario.

1.72 **"Participación Mínima"** significará la agrupación accionaria que deberá tener y mantener el Inversionista Estratégico, la que no deberá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social del Concesionario, cuanto menos mientras dure el Periodo de Construcción.

1.73 **"Pampas de Siguas"** significará el ámbito de emplazamiento de la infraestructura de riego y de las 38,500 ha que estarán sujetas a la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego por parte del Concesionario.

1.74 **"Período Inicial"** significará el período de tiempo comprendido entre la fecha de Entrega del Control del Proyecto y la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha de las Obras Nuevas por parte del Supervisor, inclusive. Dentro de dicho período estará comprendido el plazo de construcción de las Obras Nuevas presentado por el Concesionario en su Propuesta Técnica y Económica, el cual no podrá ser superior a 48 (cuarentiocho) meses. Durante el Periodo Inicial, el Proyecto Especial Majes-Siguas mantendrá a su cargo las labores de operación y mantenimiento de las Obras Existentes, incluyendo el suministro de agua en bloque a la actual Irrigación de Majes y a la irrigación de Santa Rita de Siguas. Aún cuando no tenga la responsabilidad directa por las labores de operación y mantenimiento de las Obras Existentes durante el Periodo Inicial, el Concesionario, asesorará y realizará el seguimiento especializado de tales labores, en preparación para la recepción y asunción de estas obligaciones al término del Periodo Inicial.

1.75 **"Periodo de Operación"** significará el período de tiempo comprendido entre la fecha de finalización del Período Inicial y el término del último año de Vigencia de la Concesión, inclusive. Comprenderá las labores de operación y

mantenimiento del sistema integrado de las Obras Existentes y de las Obras Nuevas; la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua de Riego a las Pampas de Siguas; y la entrega de agua en bloque a los actuales usuarios de riego en las Irrigaciones Majes y Santa Rita de Siguas.

1.76 **"Periodo Post Constructivo"** significará el periodo inicial del Periodo de Operación y comprende los cinco (5) años siguientes a la fecha de expedición del Certificado de Puesta en Marcha del Proyecto.

1.77 **"Persona"** significará cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, fideicomiso, asociación, institución, sociedad de beneficencia, Autoridad Gubernamental, o cualquier otra entidad cualquiera que sea su naturaleza.

1.78 **"Presupuesto de Obras"** significará el monto expresado en Dólares presupuestado para la ejecución de las Obras Nuevas, que resultará del análisis de costos que formará parte del Expediente Técnico. El referido Presupuesto, incluirá el Impuesto General a las Ventas y deberá presentarse desagregando costos directos e indirectos, identificando las partidas, metrados y precios unitarios que lo conforman, e indicando un detalle que permita la evaluación analítica de su consistencia técnica y económica. El Presupuesto de Obra será de aplicación en la programación y control del desenvolvimiento de las obras.

1.79 **"Procedimientos de Contabilidad"** significará los procedimientos, términos, disposiciones y otros principios establecidos en los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República del Perú.

1.80 **"Programa de Capacitación Laboral"** significará el programa a que se refiere la Cláusula 22.3.

1.81 **"Proyecto"** significará la concepción y desarrollo de los estudios, la ejecución de las obras, la instalación y montaje del equipamiento de las Obras Nuevas, así como la definición de actividades, los procedimientos y las técnicas para lograr la operación eficiente e integrada de las Obras Nuevas en conjunto con las Obras Existentes.

1.82 **"Proyecto Majes-Siguas"** significará el proyecto de desarrollo multisectorial descrito en los respectivos estudios definitivos, de factibilidad, así como en los estudios complementarios existentes, cuya primera etapa se encuentra construida y en operación, y cuya segunda etapa es objeto del Plan de Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Majes –Siguas II Etapa, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 23 de marzo de 2006 ratificado mediante Resolución Suprema N° 012 -2006-EF y modificado por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 10 de junio de 2009.

1.83 "**PROINVERSIÓN**" significará la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas a que se refiere la Ley N° 28660 y el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 095-2003-EF, encargado, entre otras funciones, de promover la inversión privada en obras de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en concesión al sector privado de acuerdo a las Leyes Aplicables.

1.84 "**Pruebas de Puesta en Marcha y Operación**" significará los procedimientos necesarios para verificar el correcto funcionamiento de cada uno de los procesos, equipos, maquinaria e instrumentación, que integran las obras que comprenden el Proyecto. Estos procedimientos serán propuestos por el Concesionario en el respectivo Manual de Operación y Mantenimiento.

1.85 "**Puesta en Marcha**" significará el inicio de la operación regular y el correcto funcionamiento del Proyecto o de cualquiera de sus componentes de acuerdo a sus especificaciones.

1.86 "**Puntos de Entrega**" significarán los puntos en los cuales el Concesionario realizará la entrega del agua a cada uno de los Usuarios del Servicio, según lo establecido en la Cláusula 5.9.3 y en los Contratos del Servicio. También corresponde a los puntos de entrega de agua en bloque a los usuarios actuales de la Irrigación Majes y de la Irrigación Santa Rita de Siguas. Igualmente, en el caso de la implementación del aprovechamiento hidroeléctrico del Proyecto Majes-Siguas, en el documento que se suscriba con este objeto, se establecerá el punto de entrega respectivo así como el punto de recepción de las aguas turbinadas, cuyo régimen de flujo deberá ser compatible con las obligaciones de entrega de agua a los Usuarios del Servicio.

1.87 "**Reajuste de Precios**" es el procedimiento que permitirá el reconocimiento de mayores inversiones por ajuste de precios dentro del Presupuesto de Obras. De acuerdo con este mecanismo, el Concesionario presentará para la aprobación del Supervisor el reporte de avance mensual de obra correspondiente a cada frente de trabajo, adjuntando su respectiva valorización. Mediante la aplicación de la Fórmula Polinómica se establecerán las diferencias respecto a los precios del Presupuesto de Obras del Expediente Técnico aprobado. Las diferencias por ajuste de precios se reconocerán en la forma de Cofinanciamiento Compensatorio de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 1.24 del presente Contrato. El sistema de reajuste de precios adoptado en el Contrato se muestra en el Anexo N° 15.

1.88 "**Reglamento del TUO**" significará el Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM.

1.89 **"Remuneración Unitaria Básica" (RUB)** significará la remuneración por cada metro cúbico de agua a ser entregada a los Usuarios del Servicio. La RUB será utilizada para el cálculo de la Retribución por el Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego contenida en la Propuesta Económica del Concesionario (US$ ...../m^3), suma que no incluye el Impuesto General a las Ventas. La estructura de la Remuneración Unitaria Básica diferenciará los porcentajes que corresponden a los componentes: a) recuperación de inversiones; y b) gastos de operación y mantenimiento. La Remuneración Unitaria Básica estará sujeta al proce dimiento de reajuste establecido en el Contrato General del Servicio, que como Anexo N° 2 forma parte del presente Contrato. La Remuneración Unitaria Básica como parte de los pagos económicos por el uso de agua será cobrada por el Concesionario a los Usuarios del Servicio. Los importes de los pagos económicos por el uso del agua, serán recaudados por el Concesionario; quien deberá entregar al Fideicomiso la parte correspondiente a tarifa y a la Autoridad Nacional de Agua la retribución económica por el uso de agua (canon).

1.90 "**Representante de los Acreedores Permitidos**" significará el representante de los acreedores para todos los efectos del presente Contrato. Su designación será comunicada al Concedente por el Concesionario. La sustitución del Representante de los Acreedores Permitidos será comunicada por el Representante de los Acreedores Permitidos saliente.

1.91 **"Retribución Mensual"** significará la retribución mensual a ser pagada por el Fideicomiso al Concesionario, que resulta de multiplicar la Remuneración Unitaria Básica por el volumen de agua, entregado en un mes dado a los Usuarios del Servicio, más el Impuesto General a las Ventas (IGV), conforme a las regulaciones establecidas en el Contrato General del Servicio y de Entrega de Agua en Bloque y en el Contrato del Servicio en Siguas.

1.92 **"Retribución Anual"** significará la suma de las Remuneraciones Mensuales correspondientes a un año. Contado a partir del inicio del Período de Operación de las Obras.

1.93 **"Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego" (el Servicio)** significará el servicio que prestará el Concesionario a los Usuarios del Servicio que se ubicarán en las 38,500 ha de las Pampas de Siguas, cuyas condiciones y términos se expresan en el Contrato General del Servicio y en el modelo de los Contratos de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas insertos en el Anexo 2 y Sub Anexo 2.1, respectivamente.

1.94 **"Supervisor"** significará la entidad técnica del Gobierno Regional de Arequipa designada para que ejerza las labores de supervisión de las obligaciones asumidas por el Concesionario en el presente Contrato,

conforme a lo establecido en la Cláusula 25. Las acciones de supervisión, si bien estarán reguladas por el Supervisor, se ejercerán a través de una o más entidades especializadas, cuya selección mediante los correspondientes concursos públicos internacionales estará a cargo de PROINVERSIÓN, en coordinación con el Concedente.

1.95 **"Términos de Referencia"** significará el Anexo N° 9 de las Bases que contiene la descripción de las condiciones y alcances considerados por el Adjudicatario para la elaboración de su Propuesta Técnica, lo que incluye los detalles del nivel en que deberá ser presentada la documentación técnica, según las especificaciones técnicas mínimas ahí señaladas para la ejecución, desarrollo y supervisión de las Obras de la Concesión, su operación y mantenimiento; las exigencias de calidad y las medidas de protección ambiental.

1.96 **"Términos de Referencia de la Supervisión"** significarán las condiciones y alcances bajo los cuales será seleccionado el Supervisor Especializado y serán ejercidas las actividades de Supervisión de las obligaciones técnicas y económicas del Concesionario, durante el Periodo Inicial. Estos Términos de Referencia forman parte del presente Contrato y en función a los mismos será ejercida la supervisión de sus obligaciones.

1.97 **"Tipo de Cambio del Dólar"** significará la "Cotización de Oferta y Demanda – Tipo de Cambio Promedio Ponderado, Venta" (o el tipo de cambio equivalente que lo sustituya en el futuro) referido a Nuevos Soles y Dólares publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros (o la entidad que la sustituya), en la fecha que corresponda, durante la Vigencia de la Concesión.

1.98 **"TUO"** significará el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

1.99 **"Vigencia de la Concesión"** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula 3.1 de este Contrato.

CLÁUSULA 2
OBJETO, OTORGAMIENTO Y ÁMBITO DE LA CONCESIÓN

2.1. **Objeto del Contrato.** El objeto del presente Contrato es establecer los derechos y obligaciones de las Partes y especificar las reglas y procedimientos que regirán el otorgamiento, existencia y Vigencia de la Concesión.

2.2. **Otorgamiento de la Concesión.** Por el presente Contrato, el Concedente otorga al Concesionario, con sujeción a lo dispuesto en sus estipulaciones, el Aprovechamiento Económico de los Bienes de la Concesión y demás derechos descritos en el presente Contrato, durante la Vigencia de la Concesión. En virtud de la Concesión, el Concesionario será responsable del diseño y construcción de las Obras Nuevas y, asimismo, ejecutará las actividades de operación y mantenimiento de éstas y de las Obras Existentes y prestará el Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego durante la vigencia del plazo de la Concesión. Todo ello, conforme a los lineamientos técnicos contenidos en los Términos de Referencia que como Anexo 9 forman parte de las Bases y de conformidad con el presente Contrato. En tal sentido, serán obligaciones del Concesionario el cumplimiento de los siguientes compromisos:

- Construcción, operación y mantenimiento de las nuevas obras de infraestructura hidráulica mayor (Presa Angostura y Derivación Angostura-Colca);
- Construcción, operación y mantenimiento de obras de derivación Llucllа-Cabecera de la zona de irrigación en las Pampas de Sigüas; y de obras de conducción, regulación y distribución a nivel de vasos reguladores y sectores de riego en las Pampas de Siguas;
- Operación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica mayor construidas como parte de la primera etapa del proyecto hasta la bocatoma de Pitay, con excepción de la infraestructura de riego que actualmente administra la Junta de Usuarios de la Irrigación Majes;
- Prestación del servicio de suministro de agua de riego a los adquirentes de lotes dentro de las Pampas de Siguas;
- Prestación del servicio de suministro de agua para fines de generación hidroeléctrica, en el caso que este aprovechamiento llegue a implementarse y en las condiciones establecidas para tal servicio en las Bases; y
- Entrega de agua en bloque a los usuarios y adquirentes de tierras nuevas de las Pampas de Majes y de Santa Rita de Siguas, de acuerdo con las fuentes, volumen anual y régimen de entrega actualmente comprometidos.

El régimen de despacho de agua que se defina para el cumplimiento de los compromisos de irrigación aludidos, tendrá prioridad sobre el régimen de uso del agua para fines de generación hidroeléctrica y deberá ser adoptado, sin modificación alguna, para los fines de desarrollo del componente eléctrico del Proyecto Majes – Siguas II Etapa. En su defecto, en caso se proponga un esquema optimizado

de generación hidroeléctrica que se base en un régimen de despacho hídrico distinto al requerido para el sistema de riego, el inversionista eléctrico deberá prever la disponibilidad de un embalse compensador que restituya, en su totalidad, el esquema de despacho de agua requerido por los usuarios de riego.

2.3. **Bienes de la Concesión.** Durante la Vigencia de la Concesión, el Concesionario tendrá la posesión, el uso y disfrute de los Bienes de la Concesión, incluyendo el Aprovechamiento Económico de las Obras Existentes y de las Obras Nuevas, incluyendo las obras que sean construidas con el Cofinanciamiento, con arreglo a lo establecido en la Cláusula 4.4, así como la operación de las Obras, la prestación de los Servicios, y el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables.

El Concedente entregará al Concesionario en cesión de uso y a título gratuito, la infraestructura de la primera etapa actualmente existente hasta la bocatoma de Pitay, con excepción de la infraestructura de riego que actualmente administra la Junta de Usuarios de la Irrigación Majes. Las Obras Existentes a ser entregadas conjuntamente con las Obras Nuevas de la presente Concesión constituyen el sistema hidráulico integral del Proyecto Majes-Siguas, obligándose el Concesionario a su operación y mantenimiento.

El Concesionario será responsable solidario con el Constructor o el Operador, frente al Concedente, por la actuación del Constructor o el Operador, según sea el caso. No obstante, el Constructor o el Operador no responderán por las obligaciones del Concesionario frente al Concedente que no se relacionen o deriven de la actuación del Constructor o del Operador, respectivamente.

Las Obras serán entregadas al Concedente o a quien éste designe al término de la Vigencia de la Concesión o a la terminación anticipada de la misma, según lo estipulado en las Cláusulas 14.4 y 14.5.

2.4. **Atribuciones del Concedente.** El Concesionario requerirá la aprobación previa y por escrito del Concedente, quien no la negará arbitraria o injustificadamente, previa opinión del Supervisor, para llevar a cabo o adoptar cualquiera de los siguientes actos o medidas:

2.4.1 Incorporación de nuevos socios mediante cualquier modalidad o reemplazo de los mismos; cambio en el Operador (en caso éste no sea accionista del Concesionario); cambio en el Constructor; reducción de capital; emisión de obligaciones convertibles en acciones; cambio de objeto social; transformación; fusión; escisión o disolución de la sociedad y constitución de garantías reales sobre bienes sociales, salvo lo que considere el Contrato, que no

constituyan Obras, para respaldar obligaciones distintas a las de la propia empresa.

2.4.2 Cesión (total o parcial) de su posición contractual, o de cualquier derecho; o, cualquier forma directa e indirecta de sustitución de cualquiera de sus Inversionistas Estratégicos luego de transcurrido el Periodo Postconstructivo; todo ello condicionado a la necesidad de asegurar que quien obtuvo la buena pro efectivamente actúe como Concesionario durante la Vigencia de la Concesión.

2.4.3 Designar a los Acreedores Permitidos que gozarán de las garantías referidas en la Cláusula 20 y de la garantía sobre los ingresos del Concesionario - según los límites establecidos en el presente Contrato -, con el propósito de controlar el origen de los recursos y la viabilidad económica del Proyecto.

Para efectos de la aprobación del Endeudamiento Garantizado Permitido se seguirá el procedimiento indicado en la Cláusula 1.41.

2.4.4 Sustitución -total o parcial- de la posición contractual del Constructor o del Operador en los respectivos contratos de Construcción o de Operación, según el caso.

2.4.5 Constitución de primera hipoteca sobre el derecho de concesión, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 26885. Para cualquier efecto, el acreedor se someterá obligatoriamente al procedimiento arbitral establecido en la Cláusula 16.

2.5. **Cesión del Concesionario**. Solamente con el consentimiento previo y por escrito del Concedente, el Concesionario podrá transferir o ceder los derechos y obligaciones que tiene en su condición de tal o constituir a favor de terceros gravamen o carga sobre los mismos. Para tal efecto, el Concedente requerirá la opinión del Supervisor. La presente restricción no comprende las alternativas señaladas en los Acápites "a" y "b" de la Cláusula 20.1.

CLÁUSULA 3
VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

3.1 **Vigencia de la Concesión**. La Concesión se otorga por un plazo de veinte (20) Años, contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato. De este plazo, cuatro (4) años corresponderán a la ejecución de las Obras Nuevas.

Al término del plazo de la Concesión las obras serán entregadas al Gobierno Regional de Arequipa, el que deberá haber previsto oportunamente la selección de un nuevo concesionario en caso de no existir prórrogas al Contrato, de modo que la continuidad de la operación del sistema, incluyendo la prestación del servicio de suministro de agua a las Pampas de Majes y Siguas, de acuerdo con sus respectivas modalidades, quede garantizada.

3.2 **Prórroga de la Vigencia de la Concesión**. No obstante lo antes expresado, la prórroga de la Vigencia de la Concesión podrá ser solicitada por ambas Partes y aceptada por el Concedente, previa opinión del Supervisor, en los casos que surja la necesidad de recuperar inversiones relacionadas con Eventos Geológicos y los casos que convengan a los fines del desarrollo ulterior del Proyecto, conforme a lo establecido por las Leyes Aplicables.

En los casos que convengan al desarrollo ulterior del Proyecto, el plazo de la concesión podrá renovarse por periodos adicionales hasta el plazo máximo establecido en las Leyes Aplicables. La renovación del plazo requerirá de la suscripción de una Adenda al Contrato. Para el efecto, a más tardar dos (2) años antes de la fecha de extinción de la Vigencia de la Concesión, incluidas las prórrogas no imputables al Concesionario según se describe en la Cláusula 3.3, el Concedente comunicará al Concesionario su disposición de negociar la extensión del plazo de Vigencia de la Concesión, ya sea de oficio o a solicitud del Concesionario, acompañando, para tal fin, los términos de referencia correspondientes y el procedimiento que será adoptado para la formalización de las nuevas condiciones con el Concesionario.

3.3 **Prórrogas por suspensión o demoras no imputables al Concesionario**. En los casos que por causas no imputables al Concesionario, exista una demora o atraso en el cumplimiento de las prestaciones a cargo de éste establecidas en el presente Contrato, se extenderá el plazo de la Concesión por un periodo equivalente al de la causa que la originó, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma para el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario.

En los casos que aún sin dicha demora surja un evento que ocasione perjuicio económico-financiero al Concesionario, como es el caso de las mayores inversiones que demande la superación de Eventos Geológicos, se otorgará la prórroga necesaria del plazo de la Concesión, para que el Concesionario pueda resarcirse de dicho perjuicio mediante el cobro de la Remuneración Unitaria Básica durante el periodo adicional de la Concesión.

El reconocimiento del perjuicio para el caso de Eventos Geológicos, deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo N° 6 y reglas establecidas en el Acápite a-2) de la Cláusula 16.2. En el caso de perjuicio de distinta connotación, deberá encontrarse acreditado y determinado en un informe emitido por una firma de consultores independientes de reconocido prestigio y experiencia, seleccionada y contratada por el Concesionario, con la previa

autorización del Supervisor. En atención a este informe y a su propio criterio técnico, el Supervisor propondrá al Concedente el plazo y condiciones de la prórroga para su aprobación.

Lo establecido en la presente Cláusula no rige para los Eventos de Fuerza Mayor, cuyos efectos se rigen por lo establecido en la Cláusula 13.

CLÁUSULA 4
DESEMBOLSO DEL COFINANCIAMIENTO

4.A El Cofinanciamiento deberá estar disponible para el Concedente o el Fiduciario –con arreglo al Contrato de Fideicomiso previsto en el Anexo 7-, según sea el caso, por lo menos noventa (90) días calendario antes de la fecha de inicio de las Obras Nuevas. El incumplimiento de esta condición podrá generar la necesidad de reprogramar el Calendario de Trabajo del Concesionario, adecuando los nuevos plazos a la real disponibilidad del Cofinanciamiento. Esta eventualidad, consecuentemente, dará lugar a la prórroga del plazo de Vigencia de la Concesión, sin perjuicio de lo señalado en el Acápite "a" de la Cláusula 15.1.2.1.

4.B El Concedente o el Fiduciario -con arreglo al Contrato de Fideicomiso previsto en el Anexo 7-, según sea el caso, desembolsará el Cofinanciamiento al Concesionario, solamente cuando cuente con la aprobación previa del Supervisor, de acuerdo con las reglas establecidas a continuación:

4.1 **Cronograma de desembolso del Cofinanciamiento**.

4.1.1 El Cofinanciamiento será desembolsado trimestralmente durante el Período Inicial, en las fechas, proporciones y cantidades estipuladas por el Concesionario en su Propuesta Económica, siempre que éste haya cumplido con completar aquella parte de las Obras programadas para el correspondiente período trimestral de acuerdo con la programación contenida en el Calendario de Obras. La programación de los desembolsos del Cofinanciamiento que proponga el Concesionario guardará proporción con el desembolso de los fondos que procedan de su propio aporte o del endeudamiento concertado.

4.1.2 Al término de cada trimestre, si el Concesionario no hubiera completado la parte correspondiente de las metas de obra programadas, el desembolso proporcional del Cofinanciamiento requerido para el financiamiento de las obras se diferirá hasta la fecha en que tales obras hayan sido completadas.

4.1.3 El Supervisor tendrá un plazo de quince (15) Días para constatar que las obras correspondientes al período trimestral respectivo, se encuentran efectiva y correctamente completadas, pudiendo requerir al Concesionario la información que, a tales fines, considere razonablemente necesaria.

4.1.4 En caso el Supervisor requiera la presentación de información adicional vinculada a la materia objeto de pronunciamiento para el desembolso trimestral de la parte proporcional del Cofinanciamiento podrá solicitarla por una sola vez en cada trimestre y en un plazo máximo de siete (07) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud original del Concesionario. En tal caso, y por una sola vez, el referido plazo de constatación de quince (15) Días comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada. En caso el Supervisor no se pronuncie en el plazo a que se ha hecho referencia, la referida constatación se entenderá realizada.

4.1.5 Vencido dicho plazo sin que el Supervisor haya formulado observaciones a las Obras respectivas, se procederá a desembolsar a favor del Concesionario, sin dilación y dentro de los cinco (5) Días, el monto que corresponda por concepto del desembolso del Cofinanciamiento, conforme a lo establecido en esta Cláusula. En caso el Supervisor formule observaciones, la entrega de la parte respectiva del desembolso del Cofinanciamiento se diferirá hasta que el Concesionario haya levantado satisfactoriamente tales observaciones.

4.1.6 El Supervisor y el Concesionario establecerán, de común acuerdo, procedimientos expeditivos para prevenir, en la medida de lo posible demoras innecesarias o irrazonables para el oportuno desembolso del Cofinanciamiento.

4.1.7 Las Partes declaran que realizarán sus mejores esfuerzos para hacer efectivos los desembolsos del Cofinanciamiento de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 4.1.1 a 4.1.6 precedentes, de acuerdo con el Calendario de Obra y sin perjuicio del derecho del Concesionario establecido en el Acápite "e" de la Cláusula 15.1.2.1 del presente Contrato.

4.2 **Forma de desembolso del Cofinanciamiento**. Cada desembolso del Cofinanciamiento al Concesionario se realizará con fondos inmediatamente disponibles, de acuerdo con el cronograma de desembolsos del Cofinanciamiento, los cuales sólo se podrán efectuar en Dólares, siempre y cuando el Concesionario hubiera completado la parte correspondiente de las Obras Nuevas, en la forma establecida en la Cláusula 4.1.

4.3 **Mora**. Si no se efectuara un desembolso trimestral del Cofinanciamiento puntualmente, el Concedente o el Fiduciario, según corresponda, reconocerá y pagará a favor del Concesionario, por concepto de mora y por cada día de retraso, la mayor Tasa Activa de Mercado en Moneda Extranjera (TAMEX) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú. Esta mora se devengará automáticamente a partir de la fecha en que se verifique el referido incumplimiento.

4.4 **Registro del Cofinanciamiento**. Los desembolsos del Cofinanciamiento tendrán para el Concesionario carácter de subvención estatal no reembolsable, no proveniente de sus operaciones, y serán registrados por el Concesionario como un pasivo –ingreso diferido- en su balance general durante el Periodo Inicial.

CLÁUSULA 5
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO

5.1 **Obras**. Con sujeción a las disposiciones adicionales de la presente Cláusula, el Concesionario realizará las Obras Nuevas indicadas en el Apéndice 2 del Anexo 1 y de acuerdo con los Términos de Referencia contenidos en el Anexo 9 de las Bases, salvo que sea autorizado de otro modo y por escrito por el Concedente, con opinión del Supervisor.

5.2 **Inicio de la construcción de las Obras Nuevas**. El Concesionario está obligado a iniciar la construcción de las Obras Nuevas de acuerdo con su Calendario de Trabajo y con la programación contenida en su Calendario de Obras, dentro del plazo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de Entrega del Control del Proyecto. En el acto de inicio de las Obras Nuevas en los diferentes frentes de trabajo, se procederá a la apertura de los respectivos Cuadernos de Obra.

5.3 **Ejecución de las Obras Nuevas**. Las obras deben ser efectuadas a tiempo según lo previsto en las Cláusulas 5.1 y 5.2. Dichas obras deberán ejecutarse de conformidad con el Expediente Técnico a ser elaborado por el Concesionario a partir de su Propuesta Técnica que como Anexo 4 forma parte del presente Contrato.

5.4 **Obligaciones del Concesionario en el Periodo Inicial**. El Concesionario, durante el Período Inicial, será responsable, además de lo que se establece en otras Cláusulas, de lo siguiente:

5.4.1 El Concesionario deberá presentar al Supervisor a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir de la Fecha de Cierre, el Expediente Técnico conforme al Anexo 4 del

Contrato, de tal forma que el Concedente emita la aprobación a la que se refiere la Cláusula 5.5.1, con arreglo a lo establecido en la Cláusula 5.5.2. El Expediente Técnico de las Obras a ejecutar deberá comprender el desarrollo del Proyecto Definitivo incluyendo los siguientes aspectos:

- Resultados de las investigaciones básicas complementarias de acuerdo con los requerimientos de la Propuesta Técnica del Concesionario, incluyendo entre otras: investigaciones geotécnicas, geofísicas y geodésicas.
- Condiciones y aspectos principales de diseño y operación del conjunto de obras, incluyendo planos, metrados, memorias y procedimientos de cálculo, así como las normas y recomendaciones aplicadas.
- Proceso constructivo con detalle de la tecnología constructiva y de la organización de la construcción.
- Materiales, equipos hidromecánicos e instrumentación por emplear.
- Metrados detallados de Obras.
- Análisis de Precios Unitarios.
- Presupuesto detallado de obras.
- Calendario de Obras conteniendo el Programa optimizado de actividades preparatorias, de construcción, de pruebas tecnológicas, de equipamiento y de puesta en marcha de las obras .
- Versión definitiva del Manual de Operación y Mantenimiento de las Obras Existentes, a ser implementado durante el Periodo Inicial por el Proyecto Especial Majes-Siguas.
- Versión preliminar del Manual de Operación y Mantenimiento del Sistema Integrado del Obras Nuevas y Obras Existentes, incluyendo el desarrollo del sistema integrado de regulación y despacho de las aguas disponibles.

El desarrollo de la ingeniería de detalle se implementará gradualmente en función del programa de ejecución y equipamiento de las obras y sus componentes que se consigne en el Calendario de Obras.

En cada oportunidad, los planos y memorias a nivel de ingeniería de detalle serán sometidos a la aprobación del Supervisor a más tardar con treinta (30) Días de anticipación al inicio de la obra programada o de sus respectivos componentes, según el Calendario de Obras.

La ingeniería de detalle correspondiente a las Obras iniciales consignadas en el primer semestre del Calendario de Obras será presentada al Concedente, por intermedio del Supervisor, conjuntamente con el Proyecto Definitivo del conjunto de Obras Nuevas de la Concesión.

La aprobación del proyecto definitivo, así como de la ingeniería de detalle correspondiente según el Cronograma de Trabajo, se realizará conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 5.5.1 y 5.5.2.

5.4.2 El Calendario de Trabajo y el Calendario de Inversiones deberán elaborarse en base a los aspectos que fueron presentados como Propuesta Técnica y en la Propuesta Económica, incluyendo el desarrollo del Calendario de Obras.

En ningún caso, el Expediente Técnico y el desarrollo de la ingeniería de detalle darán lugar a un incremento de los montos reconocibles en caso de terminación anticipada del Contrato ni del monto límite del Endeudamiento Garantizado Permitido, delimitados en base al Monto Referencial de Inversión; salvo el reconocimiento posterior de mayores inversiones por reajuste de precios de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas 1.23 y 1.87 del presente Contrato.

5.4.3 El Concesionario deberá cumplir con la programación establecida en el Calendario de Obras. En caso de retraso injustificado, el Supervisor diferirá el desembolso de la parte correspondiente del Cofinanciamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 4.1, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del Concedente de acuerdo con el presente Contrato o las Leyes Aplicables. En caso de retraso injustificado que exceda al veinte por ciento (20%) del avance previsto en dicho Calendario, el Concesionario deberá presentar al Supervisor nuevos Calendarios de Obras con la reformulación de la programación de las actividades de construcción y de inversiones de las obras, que contemplen la aceleración de los trabajos de modo que se garantice la ejecución de las Obras Nuevas dentro del plazo previsto.

En caso que se mantenga el retraso se aplicarán las penalidades establecidas en la Cláusula 6, sin perjuicio del derecho del Concedente de dar por terminada la Concesión y los demás derechos que le pudieran corresponder de acuerdo con el presente Contrato y las Leyes Aplicables. En caso de retraso justificado por un Evento de Fuerza Mayor o Evento Geológico o por la no disposición de los terrenos para la construcción de las Obras Nuevas o de los terrenos que serán inundados por la ejecución de la Presa Angostura a los que se refiere la Cláusula 5.2, el Período Inicial será proporcionalmente ampliado, de acuerdo con nuevos Calendarios de Obras que deberán ser presentados por el Concesionario al Supervisor.

En ningún caso, la ampliación del Período Inicial o los nuevos Calendarios de Obras, darán lugar a un incremento del monto del Cofinanciamiento o de los montos reconocibles en caso de terminación anticipada del Contrato o de los límites del Endeudamiento Garantizado Permitido.

5.4.4 El Concesionario deberá poner en conocimiento del Supervisor el término de la ejecución de las Obras Nuevas detallando la terminación de la construcción y equipamiento de cada una de ellas, a fin de realizar las Pruebas de Puesta en Marcha de las mismas y del Proyecto en su conjunto. El tiempo para llevar a cabo estas pruebas no podrá exceder de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que se levante el Acta de Terminación o el Acta de Liberación, según corresponda.

5.4.5 El Concesionario, con participación del Supervisor deberá realizar un inventario completo de los equipos, maquinarias y demás instrumentos de monitoreo y control que conforman el Proyecto, dejando constancia de su respectivo estado, a fin de que el Concedente emita el Acta de Terminación.

5.5 **Obligaciones del Concedente en el Período Inicial**.

5.5.1 El Concedente, por intermedio del Supervisor, deberá aprobar el Expediente Técnico incluyendo el proyecto definitivo del conjunto de obras de la Concesión y la ingeniería de detalle de la parte que corresponda según el Calendario de Obras, conforme a la Propuesta Técnica del Concesionario incluida como Anexo 4 del presente Contrato, en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días desde su presentación por el Concesionario.

5.5.2 En caso el Concedente, por intermedio del Supervisor, requiera la presentación de información adicional vinculada a la materia objeto del pronunciamiento para la aprobación señalada en la Cláusula 5.5.1, deberá solicitarla por una sola vez en un plazo máximo de quince (15) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud original. En tal caso, y por una sola vez, el referido plazo de aprobación de treinta (30) Días comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada. En caso el Concedente no se pronuncie en el plazo al que se ha hecho referencia, la referida aprobación se entenderá otorgada.

5.5.3 El Concedente, a través del Supervisor, deberá emitir el Acta de Terminación a más tardar treinta (30) Días después de la solicitud del Concesionario o, en su defecto, informar por escrito las razones por las cuales no se certifica la terminación. Transcurrido dicho plazo, sin que exista pronunciamiento debidamente notificado por parte del Concedente, el acta correspondiente se entenderá por emitida.

5.5.4 El Supervisor deberá levantar, eventualmente, un Acta sobre Correcciones Pendientes, en la que se establecerán las observaciones referentes a detalles de la construcción que afecten el normal funcionamiento de las instalaciones, así como establecer un plazo para su corrección, cumplido el cual se dejará constancia de la misma, mediante una Acta de Liberación.

5.5.5 El Concedente, a través del Fiduciario, deberá desembolsar oportunamente al Concesionario, previa aprobación del Supervisor, el Cofinanciamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 4.

5.5.6 El Concedente, a través del Fiduciario, deberá desembolsar oportunamente al Concesionario, previa aprobación del Supervisor el monto que corresponda por concepto de Cofinanciamiento Compensatorio, en aplicación de lo establecido en las Cláusulas 1.23 y 1.87 del Contrato.

5.6 **Cooperación del Concedente.** El Concedente gestionará directamente las licencias y autorizaciones que en materia ambiental pudiera requerir el Concesionario para la ejecución de las Obras Nuevas.

Por otro lado, el Concedente, a petición razonable del Concesionario, prestará su apoyo en la obtención, a costo y a cargo exclusivo del Concesionario, de cualquier licencia u autorización que se requiera para llevar a cabo cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato.

El Concedente declara que la reserva de las aguas requeridas para el desarrollo de la Concesión ha sido renovada a través del Decreto Supremo N° 015-2008-AG, por lo que en caso el Concesionario requiera cualquier autorización legal para la captación, regulación, trasvase y entrega de agua su obtención será responsabilidad del Concedente.

5.7 **Terminación de la Construcción.** A la terminación de la construcción, el Concedente emitirá el Acta de Terminación. En los casos en los que haya sido necesario otorgar el Acta sobre Correcciones Pendientes, sólo otorgada el Acta de Liberación podrá iniciarse el Período de Pruebas.

Si por Eventos de Fuerza Mayor o por causa de un Evento Geológico o por la no ejecución de lo previsto en la Cláusula 5.6, surge la necesidad de prorrogar el Plazo de Construcción y, consecuentemente, se necesita la prórroga del plazo de Vigencia de la Concesión, tales prórrogas serán aprobadas por el Concedente, previa opinión del Supervisor, siempre y cuando el Evento de Fuerza Mayor o el Evento Geológico o la no ejecución de lo previsto en la Cláusula 5.6 sean determinados de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. El Concedente y el Concesionario definirán el período de prórroga de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a

acuerdo, la prórroga del plazo será definida utilizando el procedimiento establecido en la Cláusula 16.

5.8 **Período de Pruebas e Inicio del Período de Operación.**

5.8.1 La terminación del Período Inicial y el inicio del Período de Operación del Proyecto se darán en la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha del Proyecto, la cual coincidirá con la fecha de entrega del Acta de Terminación o el Acta de Liberación, según corresponda.

5.8.2 En caso existan razones ajenas al Concesionario, cuyas causas son externas a su actuación o imprevistas e imprevisibles para el Concesionario, que ocasionen un retraso en las Pruebas de Puesta en Marcha y en el inicio del Período de Operación, el Supervisor deberá aprobar una prórroga al plazo establecido en la Cláusula 5.4.4.

5.8.3 Si vencido el plazo estipulado para las Pruebas de Puesta en Marcha, el Concedente no entrega el Certificado de Puesta en Marcha, ni la explicación correspondiente, se considerará que dicho Certificado ha sido expedido y que el Proyecto se encuentra operativo, para todos los efectos legales a que haya lugar, pudiendo darse la terminación del Período Inicial y el inicio del Período de Operación, siempre que se hubiere cumplido con las obligaciones contenidas en la Cláusula 5.3.

5.8.4 En caso el Concedente no pusiera a disposición del Concesionario los terrenos que serán inundados por la Presa Angostura, al vencimiento del plazo a que se refiere la Cláusula 5.8.3, sin que el Certificado de Puesta en Marcha haya sido expedido, el Concesionario tendrá derecho a requerir la resolución del contrato, con arreglo al Acápite "f" de la Cláusula 15.1.2.1.

5.9 **Obligaciones del Concesionario en el Período de Operación**

Corresponderán al Concesionario las siguientes obligaciones, además de aquellas que se indiquen en otras partes de este Contrato:

5.9.1 Operación. El Concesionario deberá operar el Proyecto observando los requisitos y las normas internacionalmente aceptadas, para prestar el Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego a los Clientes o Usuarios del Servicio en las Pampas de Siguas y para la entrega de agua en bloque a los actuales usuarios de las Irrigaciones de Majes y Santa Rita de Siguas, de acuerdo con las regulaciones que se establecen en la presente Cláusula 5 y las condiciones y términos que se detallan en el Anexo N° 2: Contrato General del Servicio y los Contratos del Servicios en Siguas, Contrato de Suministro a Majes y

Contrato de Suministro a Santa Rita; en virtud de los cuales el Concesionario asume la calidad de "Prestador" y los beneficiarios la calidad de "Usuarios del Servicio" en el caso de Siguas; o la calidad de "Juntas de Usuarios" en los casos de las Irrigaciones de Majes y Santa Rita de Siguas.

5.9.2 Reglamento para la Operación del Proyecto y Manuales de Operación y Mantenimiento. Sin perjuicio de las versiones preliminares del Reglamento y Manual de Operación y Mantenimiento que el Concesionario haya incluido en su Propuesta Técnica, el Concesionario, como parte del Expediente Técnico, deberá elaborar y presentar al Supervisor para su correspondiente aprobación el Reglamento de Operación y Manual de Operación y Mantenimiento a ser implementado durante el Periodo Inicial para las Obras Existentes. Durante dicho periodo la operación de las Obras Existentes de acuerdo con el indicado manual estará a cargo del Proyecto Especial Majes-Siguas, contando con el asesoramiento especializado del Concesionario. Independientemente de ello, con noventa (90) días calendario antes del inicio del Período de Operación , el Concesionario debe presentar al Supervisor las versiones definitivas del Reglamento para la Operación del Proyecto y los Manuales de Operación y Mantenimiento del Sistema Integrado, los mismos que deberá actualizar inicialmente, al término del primer Año de Operación, y posteriormente, cada dos (2) Años. A estos efectos, la aprobación por parte de la Supervisión deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación correspondiente.

En el caso que el Supervisor requiera la presentación de información adicional vinculada a la materia objeto del pronunciamiento para la aprobación solicitada por el Concesionario de acuerdo con esta Cláusula, deberá solicitarla hasta en dos oportunidades para cada uno de los casos descritos en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de presentación de la solicitud original. En tales casos, el referido plazo de aprobación de treinta (30) días calendario comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada. En el caso de que el Supervisor no se pronuncie en el plazo al que se ha hecho referencia, la referida aprobación se entenderá otorgada.

Al término del Periodo Inicial el Concesionario asumirá la operación de todo el Proyecto de acuerdo al Reglamento para la Operación del Proyecto, y los Manuales de Operación y Mantenimiento.

5.9.3 Puntos de Entrega. El Concesionario se obliga a entregar a los Usuarios del Servicio y a las Juntas de Usuarios de las Irrigaciones Majes y Santa Rita de Siguas los volúmenes de agua procedentes del Proyecto según las condiciones que se establezcan contractualmente

en cada caso, en los lugares que se señalen como Puntos de Entrega. La ubicación definitiva de los puntos de entrega será comunicada por el Supervisor al Concesionario antes de que expire el plazo para la Entrega del Control del Proyecto.

5.9.4 Condiciones para Entrega de Agua. El Concesionario deberá regular, conducir y distribuir los volúmenes de agua del sistema integrado y entregarlos con arreglo a las condiciones establecidas en el Contrato General del Servicio: a) a los Usuarios del Servicio con arreglo a los Contratos de l Servicios en Siguas; y b) a las Juntas de Usuarios actuales mediante entrega de agua en bloque con arreglo a los Contratos de Suministro a Majes y a Santa Rita, respectivamente. Las entregas se realizaran, según lo establecido en la Cláusula 5.9.1 del presente Contrato, de acuerdo con el Calendario de Entregas Mensuales incluido en su Propuesta Técnica, a partir del inicio del Periodo de Operación Integrada y hasta la terminación de la Vigencia de la Concesión, según las especificaciones y condiciones establecidas en los Contratos de Servicio y de Suministro a Majes y Santa Rita, respectivos y en la Cláusula 7 del presente Contrato.

5.9.5 Costos por el Servicio. El Concesionario deberá asumir todos los costos inherentes a la operación y mantenimiento del Sistema Integrado y a la prestación del Servicio, así como los tributos, seguros y demás gastos.

5.9.6 Mantenimiento. Durante la vigencia del presente Contrato, el Concesionario deberá, a su propio costo, conservar y mantener todas las construcciones, maquinaria y equipo del Proyecto, y todos los componentes de los Bienes de la Concesión, a fin de que cumplan con las prácticas, normas y técnicas internacionalmente aceptadas, excepto aquellas instalaciones que se encuentran después de los Puntos de Entrega, las que serán operadas y mantenidas por los Usuarios del Servicio en Siguas y por las Juntas de Usuarios en Majes y Santa Rita de Siguas, según sea el caso.

5.9.7 Emergencias. El Concesionario deberá elaborar en un plazo inferior a ciento ochenta (180) Días contados desde la Fecha de Cierre, un plan de emergencias y operación de siniestros, que será sometido al Supervisor para su aprobación, dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir de la fecha de su presentación.

En caso el Supervisor requiera la presentación de información adicional vinculada a la materia objeto del pronunciamiento para la aprobación solicitada por el Concesionario de acuerdo con esta Cláusula, deberá solicitarla por una sola vez en un plazo máximo de quince (15) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud original. En tal caso, y por una sola vez, el referido plazo de

aprobación de treinta (30) Días comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada. En caso el Supervisor no se pronuncie en el plazo al que se ha hecho referencia, la referida aprobación se entenderá otorgada.

Una vez aprobado el plan, el Concesionario deberá presentar ante el Supervisor una comunicación del Constructor y del Operador, según sea el caso, manifestando su conformidad con el contenido del mismo.

5.9.8 El Concesionario incluirá dentro del Manual de Operación y Mantenimiento de los represamientos Condoroma y Angostura, un capítulo especial referido al control y manejo del proceso de acumulación de sedimentos en los embalses.

Para el control volumétrico de los embalses se deberá asegurar la disponibilidad de instrumentación moderna, con los avances tecnológicos mas recientes, que permita verificaciones rápidas de las variaciones en la morfología de la taza.

La forma de los procedimientos descritos, previa aprobación del Supervisor, podrá ser sometida a ajustes y adecuaciones, al margen de los plazos previstos en la Cláusula 5.9.2.

5.10 **Informes**. Inmediatamente después del final de cada trimestre del Período Inicial, durante cada Año de Concesión, con excepción del primer trimestre del primer Año, el Concesionario presentará al Concedente y al Supervisor, informes que describan todas las actividades realizadas en el Proyecto y el estado de las Obras, así como estadísticas que reflejen las actividades del Proyecto. Durante el Período de Operación, el Concesionario deberá presentar al Concedente y al Supervisor informes de la misma naturaleza inmediatamente después del final de cada semestre. El contenido de dichos informes, incluyendo una lista exhaustiva de las operaciones y de las estadísticas que se solicitarán, será fijado por ambas Partes dentro de un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la Fecha de Cierre.

5.11 **Estados Financieros**. El Concesionario presentará al Concedente y al Supervisor, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al final de cada Año de Concesión, sus Estados Financieros Auditados, con sus respectivos anexos, los mismos que deberán haber sido revisados e informados previamente por un auditor de reconocido prestigio internacional a satisfacción del Supervisor, en el que consten, entre otros aspectos, los Gastos Totales efectuados por el Concesionario durante el Año de Concesión precedente. Los Estados Financieros indicarán la forma y el alcance en que cualquier Gasto fue incurrido por concepto de una obra conforme con lo previsto en la Cláusula 5.4.

5.12 **Garantía de Calidad**. El Concesionario, sin perjuicio de lo señalado en la Propuesta Técnica que como Anexo 4 forma parte del presente Contrato:

5.12.1 Pondrá en operación y mantendrá un programa certificado de garantía de calidad en cumplimiento de la norma de gestión ISO 9000 o la que la sustituya, durante las etapas de diseño, construcción e instalación de las Obras Nuevas, y de la prestación de los servicios.

5.12.2 Pondrá en operación y mantendrá un programa de garantía de calidad en cumplimiento de la norma de gestión ISO 9004-2, o la que la sustituya, durante la gestión de la calidad.

5.12.3 Pondrá en operación y mantendrá un programa certificado de garantía de calidad en cumplimiento de la norma de gestión ISO 14000, o la que la sustituya.

5.12.4 En un plazo de tres (3) Años contado a partir del inicio del Período de Operación Integrada obtendrá la certificación y/o registro que acredite que está operando de acuerdo con los estándares ISO antes mencionados o los que los sustituyan. Dicho certificado o registro será emitido por un ente debidamente acreditado y aprobado por el Supervisor.

5.12.5 Se obliga a mantener actualizados los programas de certificación mencionados en los Numerales anteriores durante la Vigencia de la Concesión.

CLÁUSULA 6
PENALIDADES

6.1 **Penalidades por Incumplimiento del Concesionario durante el Periodo de Construcción**. En el caso que se produjera un incumplimiento en el inicio y terminación de las Obras previstas en la la Cláusula 5 por causas

imputables al Concesionario, además del derecho del Concedente de dar por terminada la Concesión de acuerdo con la Cláusula 15 del presente Contrato y los demás derechos del Concedente de acuerdo con el presente Contrato o las Leyes Aplicables, el Concesionario pagará al Concedente, por cada día de retraso en el cumplimento, sin necesidad de un requerimiento previo, una penalidad equivalente al cien por ciento (100%) del monto que se requiera para efectuar la(s) Obra(s) no llevada(s) a cabo, conforme al Calendario de Obras y el Calendario Inversión, dividido entre el número de días calendario del Periodo Inicial.

Los montos requeridos para efectos de las Obras se determinarán de acuerdo con el Presupuesto de Obras.

El incumplimiento o demora de parte del Concesionario en la ejecución de la(s) Obra(s) Nueva(s), originada por el incumplimiento de alguna obligación del Concedente directamente relacionada con la ejecución de dicha(s) obra(s), o por causas no imputables al Concesionario y que éste no hubiera podido ni prever ni evitar, no será considerado como incumplimiento hasta el momento en que el Concedente cumpla con su obligación o, de alguna otra manera, la satisfaga, o sean superables las causas que hayan impedido la ejecución de la(s) Obra(s) Nueva(s). En tales casos, se prorrogarán los plazos del Periodo Inicial hasta recuperar el tiempo de demora causada.

El Concesionario tan sólo será responsable de pagar la penalidad en los términos de esta Cláusula por un monto máximo igual al de la Garantía de Fiel Cumplimiento. Un monto superior podrá dar lugar a la resolución del Contrato por parte del Concedente, de considerarlo conveniente.

6.2 El Concesionario deberá depositar en el Fideicomiso, el monto correspondiente a las penalidades que le sean aplicables en el plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la notificación que reciba por parte del Supervisor. En caso el Concesionario incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el Supervisor podrá solicitar la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el Concesionario cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 11.1 y sin perjuicio de los derechos que pudiera corresponder al Concedente.

El importe de la ejecución de la citada garantía será depositado por el Supervisor en el Fideicomiso. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

6.3 **Penalidades por Incumplimiento del Concesionario durante el Periodo de Operación.** En caso que el Concesionario incumpliera con cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato durante el Periodo de

Operación, el Supervisor podrá imponer las penalidades de conformidad con el Régimen de Penalidades Aplicables a los Incumplimientos del Concesionario durante el Período de Operación (Anexo 13), de acuerdo a la gravedad de la infracción la que será establecida conforme al citado Anexo.

La reincidencia en el incumplimiento facultará al Supervisor a aplicar la escala de sanciones para dichos casos de reincidencia señalada en el Anexo 13.

La penalidad podrá reducirse en un veinticinco por ciento (25%) cuando el Concesionario cancele el monto de la misma con anterioridad a la culminación del término para impugnar administrativamente la resolución que pone fin a la instancia, en tanto no interponga recurso impugnativo alguno contra dicha resolución. En cualquier caso, los recursos provenientes de las penalidades corresponderán y deberán ser pagados a favor del Fideicomiso.

6.4 **Procedimiento ante el Incumplimiento del Concesionario durante el Período de Operación.** En los casos de incumplimiento de las obligaciones y disposiciones señaladas en el Numeral 6.3 anterior, sin perjuicio de las penalidades que corresponden, el Supervisor deberá enviar una comunicación escrita al Concesionario indicando detalladamente el incumplimiento detectado y otorgándole un plazo no menor de treinta (30) días calendario para subsanarlo. El Supervisor podrá otorgar un plazo mayor para la subsanación del incumplimiento, en caso el Concesionario lo solicite.

Si venciera el plazo otorgado, sin que se hubiera remediado el incumplimiento, el Supervisor deberá efectuar un último requerimiento al Concesionario a fin de que cumpla con la obligación no ejecutada, otorgándole un plazo final no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que el Contrato quede automáticamente caduco en caso contrario. Durante éste último plazo, el Concesionario quedará obligado al pago de una penalidad diaria equivalente al máximo aplicable para el tipo de infracción incurrida, conforme a lo previsto en Anexo 13; si se tratara de la reiteración de una falta, se aplicará lo previsto en la Cláusula anterior.

En caso venciera este último plazo sin que el Concesionario hubiera remediado el incumplimiento, el Supervisor notificará al Concedente para que declare la caducidad de pleno derecho del Contrato, conforme a 15.1.1 y procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de este Contrato.

CLÁUSULA 7
REMUNERACIÓN UNITARIA E INGRESOS

7.1 Los ingresos de la Concesión están ligados a la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego a los Usuarios del Servicio en las Pampas de Siguas. Dicho servicio está regulado en la la Cláusula 5 del Contrato. Para los efectos de la prestación del Servicio a los Usuarios del

Servicio, el Concesionario suscribirá con cada uno de ellos, un Contrato del Servicio que estará regulado por el Contrato de Concesión, el Código Civil y demás Leyes Aplicables. El modelo del Contrato de Servicio forma parte del presente Contrato como Sub Anexo N° 2.1.

La remuneración unitaria a ser cobrada por el Concesionario a los Usuarios del Servicio es la Remuneración Unitaria Básica por el Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas propuesta por el Concesionario en su Propuesta Económica y que se establecerá en los Contratos del Servicio como Remuneración Unitaria Básica, equivalente a US$ 0.0_____/m^3 más el Impuesto General a las Ventas (IGV). El Concesionario depositará los fondos que recaude por la prestación del Servicio en el Fideicomiso.

7.2 El Concesionario se obligará a entregar los volúmenes de agua que correspondan al Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas, de acuerdo con el cronograma de entregas mensuales incluido en el Contrato General del Servicio con un volumen garantizado de quinientos treinta hectómetros cúbicos (530 Hm^3) por año. Paralelamente y adicionalmente, el Concesionario estará obligado a entregar, sin más costo que el pago de la alícuota correspondiente del costo de operación y mantenimiento de las obras hidráulicas mayores del Proyecto, los volúmenes de agua en bloque a los actuales usuarios de las irrigaciones de Majes y Santa Rita de Siguas, de acuerdo con el esquema de entregas a ser concertado con la Autoridad del Agua y las Juntas de Usuarios de las Irrigaciones de Majes y Santa Rita de Siguas. En todos los casos las aguas se entregarán en los Puntos de Entrega que el Concedente precisará a más tardar en la fecha de Entrega de Control del Proyecto, y los ingresos generados serán depositados por el Concesionario en las cuentas correspondientes del Fideicomiso.

7.3 Al margen de las obligaciones consignadas en las Cláusulas precedentes, el Concesionario queda obligado a observar los caudales ecológicos establecidos para los cauces involucrados en el sistema integrado de captación, regulación y conducción hasta los Puntos de Entrega.

7.4 Asimismo, el Fiduciario, con cargo a los fondos recaudados por el Servicio deberá pagar mensualmente a favor del Concesionario, a partir del cumplimiento del primer mes del inicio del Período de Operación y hasta el vencimiento de la Vigencia de la Concesión, si fuera el caso, la Retribución Mensual que es el monto que resulta de multiplicar la Remuneración Unitaria Básica por el volumen mensual entregado a los Clientes en el mes correspondiente, de acuerdo con el Plan del Servicio definido en el Anexo 2 del presente Contrato; hasta completar a lo largo de año, los quinientos treinta hectómetros cúbicos anuales (530 Hm^3/año), tal como ha sido establecido en base a consideraciones hidrológicas e hidráulicas.

En el supuesto que durante los primeros años del Periodo de Operación, cuando aún no se haya alcanzado la incorporación al Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego de la totalidad de las tierras en las Pampas de Siguas, la disponibilidad de fondos no sea suficiente para cubrir el pago de la Retribuciones Mensuales al Concesionario, el Gobierno Regional con el fin de asegurar el equilibrio económico y financiero de la Concesión, creará dentro del Fideicomiso un Fondo de Reserva conforme a lo señalado en la Cláusula 1.49. El fondo que tendrá carácter revolvente operará del siguiente modo:

El Fondo de Reserva será debitado hasta por el monto equivalente a un doceavo del Ingreso Mínimo Anual Garantizado en los casos que los fondos disponibles en el Fideicomiso no sean suficientes para el pago de la Retribución Mensual en un mes dado. El Gobierno Regional liquidará semestralmente el Fondo de Reserva, de modo que las sumas debitadas del fondo a largo de 6 meses, sean debidamente repuestas a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al inicio de un nuevo semestre.

7.5 Las obligaciones que asume el Concedente como respaldo al pago por la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego por parte del Concesionario, contarán con una garantía soberana del Gobierno Nacional, bajo la forma del Ingreso Mínimo Anual Garantizado, cuyo monto anualizado, sujeto a reajustes, es equivalente a US$ 28'200,000.00 (veintiocho millones doscientos mil con 00/100 Dólares) sin incluir el IGV, la misma que se mantendrá vigente durante todo el Periodo de Operación.

7.6 Adicionalmente se deja expresa constancia que condiciones como las señaladas en la Cláusula 3.3, no constituyen eventos para que el Fiduciario interrumpa o suspenda el pago en la forma establecida en la Cláusula 7.

CLÁUSULA 8
RÉGIMEN TRIBUTARIO

8.1 **Año Fiscal**. El año fiscal del Concesionario será el Año Calendario.

8.2 El Concesionario estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El Concesionario estará obligado, en los términos que señalen las Leyes Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Local.

8.3 **Beneficios Tributarios**. El Concesionario podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los requisitos y

condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes Aplicables.

8.4 **Aplicación del Régimen de Recuperación anticipada del IGV**. De conformidad con la Cláusula 8.3, el Concesionario, de ser el caso, podrá tramitar ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), la correspondiente recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV) que recaiga sobre la adquisición e importación de bienes y servicios y contratos de construcción ligados a las Obras que hayan sido adquiridas o construidas con recursos del Cofinanciamiento, sin perjuicio de la recuperación anticipada del IGV respecto de las Obras adquiridas o construidas con recursos distintos al Cofinanciamiento.

Para efectos de los desembolsos del Cofinanciamiento, en la forma establecida en la Cláusula 4, la inversión con la que el Concesionario deberá cumplir no incluye el monto del IGV que éste haya pagado por la adquisición e importación de bienes y servicios y contrato de construcción para la ejecución de las Obras. Ello no afecta el derecho del Concesionario de destinar los recursos del Cofinanciamiento al pago del IGV relacionado con las Obras, ni determina la modificación del monto del Cofinanciamiento Total, en los términos en los que ha sido definido en la Cláusula 1.22.

8.5 **Exoneración, Depreciación o Amortización**. Para efectos de la reversión o transferencia de los Bienes de la Concesión al Concedente a la terminación programada o anticipada de la Vigencia de la Concesión, incluyendo sus posibles prórrogas, será de aplicación lo dispuesto por las Cláusulas 14.4 y 14.5, concordadas con el Artículo 22 del TUO modificado por la Ley N° 27156, el Decreto Supremo N° 132-97-EF, normas modificatorias y ampliatorias.

CLÁUSULA 9
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONCESIONARIO

El Concesionario, individualmente y en representación del Constructor y el Operador, según corresponda, declara y garantiza al Concedente que las siguientes declaraciones, a la Fecha de Cierre, y después de realizar las operaciones y transacciones contempladas en el presente Contrato, son y serán ciertas, correctas y completas en todo aspecto sustancial:

9.1 **Organización, Poderes, Capitalización, Vigencia, Negocio, Subsidiarias y Sociedades**

9.1.1 Organización y Poderes. El Concesionario, el Constructor y el Operador, cuando estas funciones no sean ejercidas directamente por el Concesionario, son sociedades o entidades mercantiles debidamente constituidas, válidamente existentes, debidamente

inscritas en el registro correspondiente, de acuerdo con las leyes de su jurisdicción de constitución u organización. El Concesionario, el Constructor y el Operador cuentan con todos los poderes sociales u otros poderes aplicables, y la autoridad necesaria para ser propietarios y operar sus propiedades, llevar a cabo sus negocios como se conducen y proponen ser conducidos, para suscribir el presente Contrato y para cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo.

9.1.2 Capitalización. Las acciones de capital emitidas, los intereses sociales y otros intereses de capital del Concesionario se establecen en el Anexo 11. Todas las acciones emitidas del capital, participaciones sociales y otras participaciones de capital del Concesionario están debidamente autorizadas y válidamente emitidas, pagadas en un ..... (....%), libres de cargas y gravámenes, y dichas acciones, participaciones sociales u otros intereses de capital han sido emitidos de conformidad con las leyes de sociedades o de títulos valores que sean aplicables, con sujeción a la previsto en la Cláusula 20.4. Las acciones de capital u otras participaciones sociales de capital del Concesionario son de propiedad de las personas o entidades indicadas en el Anexo 11 y en los montos establecidos en el mismo. Del mismo modo, salvo lo expresado en el Anexo 11, no existen derechos de preferencia ni otros derechos, opciones, garantías, derechos de conversión, acuerdos o entendimientos similares pendientes para la compra o adquisición del Concesionario, de cualquier acción de capital, participación social u otros valores del Concesionario. Ninguna acción de capital, participación social u otro interés de capital del Concesionario, que no sean las aquí descritas han sido emitidas o están pendientes de emisión.

9.1.3 Capacidad. El Concesionario, el Constructor y el Operador están debidamente capacitados y son competentes para llevar a cabo sus negocios, operaciones cotidianas y aquellas otras operaciones contempladas en el presente Contrato y el Contrato de Construcción, respectivamente.

9.2 Autorización y Otras Materias

9.2.1 Autorización. El Concesionario cuenta con la capacidad y representación suficiente para suscribir y cumplir el presente Contrato. La suscripción y cumplimiento del presente Contrato han sido debidamente autorizadas mediante toda acción social necesaria de los Inversionistas Estratégicos. Ninguno de los actos requeridos para este propósito ha sido modificado o cancelado, y dichos actos tienen plena vigencia.

9.2.2 Inexistencia de Conflictos. La suscripción, entrega y cumplimiento del presente Contrato por parte del Concesionario y la realización de los

actos contemplados en el mismo: (1) no incumplen alguna disposición de las Leyes Aplicables al Concesionario o a cualquier Inversionista Estratégico, acuerdo social, acuerdos fiduciarios o estatuto del Concesionario o de cualquier Inversionista Estratégico, según sean aplicables, o cualquier orden, resolución o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental que obligue al Concesionario o a cualquier Inversionista Estratégico; (2) no está en conflicto con, ni se encuentra en incumplimiento de, o constituye (con la debida notificación o el transcurrir del tiempo o ambos) un incumplimiento de cualquier obligación contractual del Concesionario o de cualquier Inversionista Estratégico; (3) no resultan en, o requieren la creación o imposición de, cualquier gravamen sustancial sobre cualquiera de las propiedades o activos del Concesionario o del Constructor (no incluyendo los gravámenes que de acuerdo al presente Contrato pueden establecerse); y (4) no requiere aprobación o consentimiento alguno de ninguna persona o entidad, de acuerdo con cualquier obligación contractual del Concesionario.

9.2.3 Consentimientos Gubernamentales. La suscripción y cumplimiento por parte del Concesionario del presente Contrato no requiere de ningún registro, consentimiento o aprobación de, o notificación a ninguna Autoridad Gubernamental en adición a las ya efectuadas, copia de las cuales han sido entregadas al Concedente.

9.2.4 Obligación Vinculante. El presente Contrato es legalmente válido y exigible para el Concesionario, de acuerdo con sus términos, salvo que dicha exigibilidad pueda ser limitada por las Leyes Aplicables sobre quiebra o insolvencia.

9.3 **Estados Financieros**. Todos los Estados Financieros del Concesionario que sean proporcionados al Concedente de conformidad con el presente Contrato reflejarán razonablemente su situación financiera, de acuerdo con los Procedimientos de Contabilidad.

9.4 **Litigios y Hechos Adversos**. Salvo por lo establecido en el Anexo 9, de acuerdo al leal saber y entender del Concesionario después de haber realizado la debida investigación, no existe sentencia, acción, embargo, reclamación, demanda, juicio, proceso, pleito, investigación gubernamental o arbitraje pendiente que lo afecten en su propiedad y que afecten el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato. El Concesionario no ha recibido ninguna opinión, informe o asesoría legal que le indique que está, o pudiera estar expuesto, a cualquier responsabilidad o daño que pudiera razonablemente ser esperado y que resulte en un evento sustancialmente adverso a su capacidad para cumplir con el presente Contrato. Sin perjuicio de lo antes indicado, las sentencias, acciones, embargos, reclamaciones, demandas, juicios, procesos, pleitos, investigaciones gubernamentales, arbitrajes, opiniones, informes, asesorías legales o similares, existentes a la

Fecha de Cierre o futuros, que sean adversos al Concesionario, no lo eximen de cumplir con sus obligaciones contraídas conforme al presente Contrato.

9.5 **Pago de Tributos**. El Concesionario ha pagado todos los tributos (incluyendo todos los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y otras obligaciones gubernamentales que graven a dichas personas o entidades o a sus respectivas propiedades, activos, ingresos o franquicias) y ha presentado todas las declaraciones sobre tributos que le son aplicables.

9.6 **Contratos Adversos**. Salvo por lo descrito en el Anexo 10, el Concesionario no es parte en contratos de compra, contratos de futuros, convenios de no-competencia, o cualquier otro contrato que limite su capacidad para realizar negocios, o que pudiera razonablemente resultar sustancialmente adverso para la capacidad del Concesionario para cumplir con el presente Contrato. Sin perjuicio de lo antes indicado, los contratos de compra, contratos futuros, convenios de no-competencia o similares, existentes a la Fecha de Cierre o futuros, que sean adversos al Concesionario, no lo eximen de cumplir con sus obligaciones contraídas conforme al presente Contrato.

9.7 **Cumplimiento de Contratos**. El Concesionario no ha incurrido en el incumplimiento de cualquier obligación, convenio o condición contenida en cualquier obligación contractual, salvo cuando dicho incumplimiento no pueda ser razonablemente adverso para la capacidad del Concesionario de cumplir con el presente Contrato.

9.8 **Propiedad Intelectual**. El Concesionario y/o el Constructor declaran que han realizado las gestiones administrativas ante las Autoridades Gubernamentales competentes para ejercer los derechos de propiedad a fin de obtener las licencia de uso, patente, marca, nombre comercial, derecho de autor, tecnología, know-how y procesos necesarios para el cumplimiento del presente Contrato, del Contrato de Construcción y de la Operación del Proyecto.

9.9 **Divulgación**. Ninguna declaración o garantía del Concesionario contenida en el presente Contrato, o en cualquier otro documento, certificado o declaración por escrito, proporcionado al Concedente con relación al presente Contrato, contiene o constituye una declaración falsa de algún hecho u omite revelar un hecho cuya revelación es necesaria para realizar declaraciones que no sean engañosas, teniendo en consideración las circunstancias en las cuales fueron hechas. No existe hecho sustancial conocido por parte del Concesionario que haya tenido, tenga o pudiera tener un efecto sustancialmente adverso en la capacidad del Concesionario para cumplir con el presente Contrato, que no haya sido divulgado en el presente Contrato o en otros documentos, certificados y declaraciones proporcionadas al Concedente.

9.10 **Cumplimiento de las Leyes**. El Concesionario no ha incumplido con cualquier ley, ordenanza, reglamento, orden, política, lineamiento u otro

requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental cuyo incumplimiento puede o pudiera someter al Concesionario, o cualquiera de sus respectivos funcionarios, a responsabilidad penal, o que puede o pudiera tener un efecto sustancialmente adverso para la capacidad del Concesionario de cumplir con el presente Contrato. El Concesionario ha registrado, inscrito o depositado oportunamente, todo informe relevante, documentos y otros materiales que requieren ser registrados, inscritos o depositados de conformidad con cualquier ley, ordenanza, regulación, orden, política, lineamiento u otro requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental, salvo cuando el incumplimiento de mantener dicho registro, inscripción o depósito no sujete al Concesionario, o cualquiera de sus funcionarios a responsabilidad penal, ni tenga un efecto sustancialmente adverso para la capacidad del Concesionario de cumplir con el presente Contrato.

CLÁUSULA 10
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONCEDENTE

10.1 El Concedente garantiza al Concesionario que:

10.1.1 En virtud de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 26885, el Poder Ejecutivo expedirá el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de la obligaciones, declaraciones y garantías del Concedente establecidas en el presente Contrato.

10.1.2 El representante del Concedente cuenta con las facultades y autorizaciones necesarias para la suscripción del presente Contrato.

10.1.3 Los Bienes de la Concesión, según corresponda, serán entregados al Concesionario en las fechas previstas en el Apéndice 1 del Anexo 1 del presente Contrato debidamente saneados, sin que pesen sobre ellos, carga, gravamen, medida judicial o acto alguno que pudiera afectar o impedir la ejecución de las Obras; y a plena disposición del Concesionario, para su uso y disfrute de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, habiendo cumplido con obtener una resolución firme en los procesos seguidos para efectos de la expropiación o la imposición de servidumbres necesarias, de conformidad con las Leyes Aplicables.

10.1.4 Consiente y reconoce, incondicional e irrevocablemente, que el Concesionario tiene y tendrá desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta la terminación del Contrato, el derecho de explotación de las Obras y que dicho derecho terminará únicamente si se produce

una causal de caducidad del Contrato según lo establecido en las Cláusulas 14 y 15.

10.1.5 Sin perjuicio de lo establecido en el tercer párrafo de la Cláusula 5.6, el Concedente prestará su colaboración para la gestión del otorgamiento de autorizaciones de uso de aguas para la realización de estudios y/o ejecución de las Obras y cualquier otro permiso, autorización o licencia, incluyendo aquellas requeridas para efectos de cumplir con las normas de carácter ambiental, con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 17.1.2, que puedan requerirse para el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

10.1.6 No constituirá gravámenes sobre cualquier parte de las Obras como garantía de cualquier obligación o deuda; y

10.1.7 No realizará actos arbitrarios que impidan la ejecución de las prestaciones por parte del Concesionario, contenidas en el presente Contrato y en el Contrato de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego.

Bajo ninguna circunstancia, el Concedente se constituye en garante, ni responsable solidario de las obligaciones que el Concesionario haya asumido frente a los Acreedores Permitidos. Las obligaciones del Concedente con los Acreedores Permitidos se limitan a lo establecido en la Cláusula 15.

10.2 **Aprovechamiento de las Obras Existentes**. El Concedente entregará en cesión en uso al Concesionario, a título gratuito, el Aprovechamiento Económico de las Obras Existentes al momento de la transferencia, las que se encuentran descritas en el Apéndice 1 del Anexo 1 del presente Contrato. El derecho que se confiere estará limitado estrictamente al cumplimiento de los fines del presente Contrato y de los Contratos de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego.

10.3 **Aprovechamiento de los Terrenos y Servidumbres**. El Concedente concederá al Concesionario el Aprovechamiento Económico de los terrenos y servidumbres necesarios para la ejecución de las Obras, a título gratuito. El derecho que se confiere estará limitado estrictamente al cumplimiento de los fines del presente Contrato y de los Contratos de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego.

10.4 **Regulaciones para la Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego**. El Concedente no modificará las condiciones que regulan la prestación del Servicio ni los términos y condiciones del Contrato General del Servicio sin el consentimiento previo y escrito del Concesionario, incluyendo la Remuneración Unitaria y volúmenes previstos en el mismo.

CLÁUSULA 11
GARANTÍAS

11.1 **Garantía de Fiel Cumplimiento**. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Concesionario, a la suscripción del presente Contrato, entrega al Concedente la Garantía de Fiel Cumplimiento, la cual deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, y deberá ser emitida o confirmada por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional y renovada anualmente para mantenerla vigente durante toda la Vigencia de la Concesión. La Garantía de Fiel Cumplimiento será renovada anualmente para mantenerla vigente, de acuerdo con el siguiente esquema:

11.1.1 Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del Monto Referencial de Inversión, desde la Fecha de Cierre hasta la fecha de Entrega de Control del Proyecto.

11.1.2 Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del Monto Referencial de Inversión, desde la Fecha de Entrega del Control del Proyecto hasta finalizar el Período Inicial.

11.1.3 Por un monto equivalente al siete y medio por ciento (7.5%) del Monto Referencial de Inversión, durante el período de los cinco años posteriores a la finalización del Período Inicial, considerado como Período Post-Constructivo.

11.1.4 Por un monto equivalente a uno con un medio por ciento (1.5%) del Monto Referencial de Inversión, a partir de la finalización del Período Post constructivo y hasta el término de la vigencia de la Concesión.

El modelo de dicha carta fianza consta en el Anexo 2 de las Bases.

Alternativamente, se podrá aceptar una carta de crédito *stand-by*, la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos que se establecerán en el modelo que el Comité entregará oportunamente, y sea emitida por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria Local.

Los montos de las Garantías deberán reajustarse de conformidad con el ajuste a que se refiere la Cláusula 26.10.

Las instituciones autorizadas para emitir cartas fianzas a favor del Concedente deben ser, obligatoriamente, empresas bancarias tanto nacionales como extranjeras que tengan, en el primer caso, el mayor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca y Seguros y, en el segundo

caso, que dichas empresas bancarias sean consideradas de primera categoría por el Banco Central de Reserva. Adicionalmente la carta de crédito "stand by" deberá ser emitida por una institución financiera de primera categoría según la clasificación otorgada por el Banco Central de Reserva y confirmada por una empresa bancaria nacional que tenga el mayor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

11.2 **Restitución del Monto Garantizado**. La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser ejecutada por el Concedente, en forma total o parcial, una vez identificada y comunicada al Concesionario la comisión del incumplimiento de todas o cada una de las obligaciones del Contrato y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el Concesionario dentro de los plazos otorgados para tal fin en el presente Contrato.

En caso de ejecución, parcial o total, de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el Concesionario deberá restituir, o hacer restituir, la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto establecido, d ebidamente ajustado hasta el límite máximo de responsabilidad del Concesionario señalado en la Cláusula 12.4. Si el Concesionario no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento en los términos señalados en la presente Cláusula en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución parcial de la misma, el Concedente mediante comunicación escrita declarará resuelto el presente Contrato y, como consecuencia de ello, la Concesión caducará en la fecha de dicha notificación.

11.3 **Renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento**. El Concedente deberá solicitar la ejecución de la Garantía de fiel Cumplimiento, si ésta no es renovada oportunamente. La nueva Garantía de Fiel Cumplimiento deberá tener vigencia desde la fecha en la que haya vencido la anterior.

CLÁUSULA 12
RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

12.1 **Ausencia de Responsabilidad del Concedente.** El Concesionario reconoce y acuerda expresamente que, salvo en los casos de culpa inexcusable, dolo o mala fe, el Concedente no tendrá responsabilidad alguna frente al Concesionario, a los Inversionistas Estratégicos o cualquiera de sus cesionarios, agentes o acreedores, por cualquier pérdida, daño o demora de cualquier naturaleza, que resulte directa o indirectamente de cualquier acto, omisión, negligencia o incumplimiento que surja durante el curso de, en relación con, o como consecuencia del otorgamiento de la Concesión. Sin perjuicio de la generalidad de las estipulaciones que anteceden, por medio del presente las Partes acuerdan que:

12.1.1 El Concedente ha proporcionado al Concesionario la información que, según su leal saber y entender, podría resultarle de utilidad para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el presente Contrato. Sin embargo, el Concedente no tendrá responsabilidad alguna, surja o no del presente Contrato, por no poner a disposición del Concesionario, en cualquier momento, antes o después de la suscripción del presente Contrato, alguna otra información adicional a la ya otorgada que obrase en su posesión, sin perjuicio de cualquier solicitud que presente el Concesionario, requiriendo información y siempre que ésta sea oportuna, expresa, por escrito y efectivamente obre en poder del Concedente.

12.1.2 El Concedente ha proporcionado información veraz y precisa, según su leal saber y entender. Sin embargo, no garantiza en forma alguna la exactitud de la información transmitida al Concesionario. Por la presente disposición el Concesionario renuncia a cualquier garantía de cualquier naturaleza de parte del Concedente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el Concedente o la entidad o entidades correspondientes del Estado de la República del Perú, serán responsables de todas las obligaciones que se deriven de la operación de las Obras Existentes hasta la fecha en que éstas sean transferidas al Concesionario conforme lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 1 del presente Contrato, no siéndolo ni el Concesionario ni el Constructor ni el Operador.

12.2 **Indemnización por el Concesionario**. El Concesionario asumirá la responsabilidad, e indemnizará y mantendrá indemne al Concedente, en la medida que éste resulte siendo perjudicado, contra cualquier acción, procedimiento, reclamación, demanda, embargo, obligación o daño respecto de:

12.2.1 Lesiones o muerte de cualquier persona o daños y/o perjuicios relativos a cualquier bien, causados con relación al desarrollo del Proyecto o la realización de cualquier otro trabajo en el Proyecto, incluida la ejecución de las Obras; o

12.2.2 Cualquier ruptura o fuga de tuberías, o el asentamiento o colapso de cualquier camino o terreno pavimentado, ocurridos dentro del terreno adyacente o contiguo al Proyecto que fueren causados como resultado directo o indirecto del desarrollo del Proyecto o de cualquier Obra, o por cualquier otro trabajo realizado en el Proyecto y que se requiera por el presente Contrato.

12.3 **Ausencia de Daños Indirectos**. Salvo las obligaciones del Concedente y del Concesionario de pagar las penalidades o indemnizaciones previstas en el presente Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades del Concesionario

establecidas en las Leyes Aplicables, derivadas de sus incumplimientos contractuales, ninguna de las Partes ni ninguno de sus directivos, sub-contratistas, empleados o Filiales será responsable frente a la otra Parte, ya sea contractualmente o por responsabilidad civil, objetiva o de cualquier otro tipo, por cualquier daño indirecto sufrido por la otra Parte con relación a, o como consecuencia de, la Concesión, o del cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato.

12.4 **Límites a la Responsabilidad del Concesionario**. El Concesionario no es un sucesor o empleador sustituto del Concedente, ni de sus organismos, y por tanto no le corresponde ninguna responsabilidad por las operaciones y actividades en el Proyecto o vinculadas al Proyecto que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de Entrega del Control del Proyecto. El Concedente mantendrá al Concesionario indemne con relación a dichas operaciones y actividades ocurridas con anterioridad a la fecha de Entrega del Control del Proyecto, y a cualquier responsabilidad que de las mismas se derive.

Sin perjuicio de lo anterior, queda claramente establecido que el Concesionario será exclusivamente responsable frente al Concedente por aquellos daños ocasionados hasta por el veinte (20%) del Monto Referencial de Inversión, debidamente ajustado con arreglo a la Cláusula 26.10, excepto por aquellos daños originados como consecuencia de:

(i) Casos de dolo, mala fe o culpa inexcusable del Concesionario; o
(ii) Incumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones relacionadas con Propiedad Intelectual.

Únicamente en los supuestos señalados en los incisos "i" e "ii" precedentes, el Concesionario responderá hasta por el cien por cien (100%) del Monto Referencial de Inversión, debidamente ajustado con arreglo a la Cláusula 26.10.

CLÁUSULA 13
FUERZA MAYOR

13.1 **Eventos de Fuerza Mayor**. Para los fines del presente Contrato, el término "Evento de Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia incluyendo el caso fortuito, impredecible en cuanto a su magnitud, irresistible y fuera del control razonable de la Parte que reclama la Fuerza Mayor, el cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables de la Parte que invoca la Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa una demora relevante, o la interrupción en el cumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación:

13.1.1 Cualquier acto de guerra (declarada o no), invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo, embargo, revolución, disturbio, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo, y

cualquier apropiación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial del Proyecto, como consecuencia de lo anterior.

13.1.2 Cualquier huelga o suspensión de trabajo que no ha sido motivada por un deseo de influenciar los términos de contratación entre el Concesionario y sus trabajadores, o que sea en respuesta al cambio en la Ley Aplicable o sea dirigida contra compañías o instalaciones de propiedad o administración extranjera.

13.1.3 Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, rayo, incendio, explosión, epidemia, plaga o evento similar.

13.1.4 Cualquier sequía, contaminación, epidemia, plaga o cualquier evento similar que origine la falta total o escasez parcial del agua de los ríos Apurimac (cuenca alta) y Colca (cuenca alta e intermedia), o altere sustancialmente su condición para ser utilizada a los fines previstos en el presente Contrato, en la medida que dicho evento impida o limite el cumplimiento de las prestaciones a cargo del Concesionario.

13.1.5 Cualquier otro caso tipificado como "fuerza mayor" de conformidad con lo establecido en el Código Civil y las demás Leyes aplicables;

13.1.6 Cualquier otro caso tipificado como "caso fortuito" de conformidad con lo establecido en el Código Civil y las demás Leyes aplicables.

13.1.7 Cualquier hallazgo o descubrimiento mencionado en la Cláusula 17.3, así como el hallazgo de cualquier ruina arqueológica o histórica que impida de forma sustancial la realización de las Obras, o que retrase su ejecución por un plazo superior a ciento ochenta (180) días calendario.

13.1.8 Cualquier merma en la disponibilidad hídrica, como consecuencia de que las Autoridades Gubernamentales autoricen y materialicen una descarga de agua en el cauce del río Apurímac, aguas abajo del eje de la presa Angostura, en magnitud superior a la prevista en los estudios hidrológicos realizados por el Asesor Técnico; y que este hecho afecte permanente o episódicamente la prestación del servicio.

13.2 **Ley Aplicable**. El Concesionario sólo podrá invocar la aplicación o efectos de una Ley Aplicable (distinta de aquellas que impongan sanciones o infracciones vinculadas al presente Contrato) como un evento de Fuerza Mayor, cuando la aplicación o los efectos de las Leyes Aplicables en cuestión impidan o limiten al Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato. El Concedente no podrá invocar hechos propios como

un Evento de Fuerza Mayor, incluyendo en el caso del Gobierno Regional, cualquier acto de gobierno (nacional, regional o local).

13.3 **Apoyo del Concedente**. Cuando ocurra un Evento de Fuerza Mayor y sus efectos continúen por un período mayor de noventa (90) Días, en condiciones tales que los ingresos por concepto de seguros o cualquier otra indemnización de la Autoridad Gubernamental no estén disponibles para el Concesionario, no obstante lo señalado en la Cláusula 24.1, el Concedente deberá negociar con el Concesionario las modificaciones al Contrato que resulten necesarias para restablecer el equilibrio económico financiero de la Concesión. La negociación del Contrato no afecta los plazos para declarar la caducidad del Contrato según la Cláusula 15.1.3.

13.4 **Ausencia de Responsabilidad**. Las Partes no serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las mismas, cuando dicho incumplimiento se deba a un Evento de Fuerza Mayor, siempre que la Parte afectada por el Evento de Fuerza Mayor haya actuado con debida diligencia y haya tomado todas las precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento del presente Contrato. En tal caso, las obligaciones afectadas por dicho evento serán suspendidas mientras dure el Evento de Fuerza Mayor.

El retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario por causa de un Evento de Fuerza Mayor por un lapso superior a doce (12) meses, dará derecho a cualquiera de las Partes a resolver el presente Contrato, aplicándose en tal caso lo dispuesto en la Cláusula 15.1.3. En tal supuesto, se declarará caduca la Concesión mediante notificación por escrito a la otra Parte, salvo cuando las acciones para el restablecimiento de los servicios afectados se hayan ya iniciado y su conclusión en un período no mayor a veinticuatro (24) meses haya sido acordada por las Partes.

13.5 **Notificación de Evento de Fuerza Mayor**. La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá notificar al Supervisor y la otra Parte de:

13.5.1 Los actos que constituyen el supuesto Evento de Fuerza Mayor, dentro del primer Día de haber ocurrido o de haber descubierto dicho evento, salvo que el mismo sea público y evidente, en cuyo caso no requerirá de notificación alguna; y

13.5.2 El período previsible de suspensión de actividades por la Parte afectada. Además, la Parte que invoque el Evento de Fuerza Mayor, deberá mantener a la otra Parte informada de cualquier desarrollo de los eventos relevantes.

13.6 **Saneamiento**. La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá realizar todo esfuerzo posible para asegurar que la prestación de los Servicios sea reanudada una vez concluido dicho evento, en tanto ésta sea

afectada. Más aún, la Parte afectada deberá realizar todo esfuerzo posible para minimizar cualquier demora o costo adicional para los beneficiarios del Servicio.

CLÁUSULA 14
CADUCIDAD POR VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA CONCESION

14.1 **Vencimiento de la Vigencia de la Concesión**. La Concesión caducará al vencimiento de la Vigencia de la Concesión.

Una vez que haya caducado la Concesión, los Bienes de la Concesión revertirán a favor del Concedente, y cualquier Contrato de Construcción, de Operación y los sub-contratos que pudieran haber sido celebrados para la explotación del Proyecto, también caducarán de pleno derecho.

14.2 **Efectos del Vencimiento**. Una vez que la Vigencia de la Concesión haya vencido, el Concesionario deberá:

14.2.1 Entregar el derecho de propiedad, la posesión, uso y disfrute de los Bienes de la Concesión al Concedente, según sea el caso, o, cuando corresponda, al Interventor o al Nuevo Concesionario, así como la información que fuere necesaria para que estos últimos puedan continuar proporcionando el Servicio de manera ininterrumpida; y

14.2.2 Asegurar que el Proyecto y los Bienes de la Concesión se encuentren en buenas condiciones de operación, salvo el desgaste por el uso normal y el transcurrir del tiempo, como se defina en las especificaciones técnicas respectivas.

14.3 **Cooperación**. El Concesionario deberá proporcionar su cooperación para la transferencia ordenada del Proyecto y de los Bienes de la Concesión, así como la entrega de la información relevante al Concedente o a la Persona que éste designe de tal forma que no haya interrupción alguna en la prestación de los Servicios.

14.4 **Transferencia de los Bienes de la Concesión a favor del Concedente**. La transferencia de los Bienes de la Concesión del Concesionario al Concedente se hará efectiva sin pago alguno a favor del Concesionario.

14.5 **Depreciación de los Bienes de la Concesión a favor del Concedente**. El Concesionario deberá, necesariamente, depreciar los Bienes de la Concesión durante la Vigencia de la Concesión, al término de la cual los referidos Bienes de la Concesión serán transferidos al Concedente sin pago alguno a favor del Concesionario.

CLÁUSULA 15
CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN POR OTRAS CAUSALES

15.1 **Causales de Terminación Anticipada del Contrato de Concesión**. Las Partes acuerdan que las únicas causales por las que el Contrato podrá terminar antes de su vencimiento, serán las enunciadas en la presente sección y que cualquier desacuerdo al respecto se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 16 sobre Solución de Controversias por la vía del arbitraje:

15.1.1 Por causa imputable al Concesionario.

15.1.1.1 **Causales**:

a) Incumplimiento grave o muy grave de Contrato

a) El incumplimiento de la Cláusula 2.4 del presente Contrato.
b) La falta de vigencia de cualquiera de las pólizas de seguro exigidas en el presente Contrato.
c) El incumplimiento en la constitución o renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, o de los lineamientos a que ésta debe sujetarse conforme a la Cláusula 11.1, que incluyen pero no se limitan a los montos y plazos indicados en dicha Cláusula.
d) El incumplimiento tipificado como muy grave, con arreglo a lo establecido en el Anexo 13.
e) El incumplimiento de lo establecido en la Cláusula 6, si dicho incumplimiento no ha sido subsanado, en la forma establecida en la Cláusula 6.4. El plazo al que se refiere la Cláusula 6.4 será aplicable como plazo de subsanación para todos los numerales de la Cláusula 15.1.1 del presente Contrato que no tengan un plazo específico definido en los mismos.

b) Quiebra, insolvencia, o disolución

La disolución, quiebra, insolvencia, suspensión de pagos de cualquier naturaleza, o la reestructuración patrimonial concursal del Concesionario; o el establecimiento de cualquier procedimiento concursal o de insolvencia en contra del Concesionario, si dicho proceso no es desestimado en un plazo de sesenta (60) días calendario siguientes a su inicio o dentro de un plazo mayor al que el Supervisor por escrito haya otorgado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia,

disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta; o

c) Embargo o Secuestro Gubernamental
La imposición de cualquier embargo o secuestro sobre todo o parte de los derechos del Concesionario sobre los Bienes de la Concesión, o los activos del Concesionario, a petición de cualquier Autoridad Gubernamental y si dicho embargo, gravamen o secuestro no es levantado en un plazo de cuarenta y cinco (45) Días. La aplicación de esta causal requerirá el pronunciamiento previo del Concedente; o

d) Interdicto, Requerimiento
El Concesionario se encuentre sujeto a una orden judicial o administrativa que le impida realizar una parte sustancial de su negocio y dicha orden continúe en vigor por más de treinta (30) Días; o

e) Pérdida de Licencias y Permisos
La pérdida, suspensión, revocación o falta injustificada de renovación de cualquier licencia o permiso, obtenido o por obtenerse, por parte del Concesionario y/o del Constructor, si dicha pérdida, suspensión o revocación, o falta de renovación pudiera tener un efecto sustancialmente adverso sobre la capacidad del Concesionario para cumplir con el presente Contrato, y no hubiese sido subsanada en un plazo no mayor de sesenta (60) Días de producida la pérdida, suspensión o revocación del derecho.

15.1.1.2 **Procedimiento.**

a) De producirse alguno de los supuestos enunciados en esta sección, el Concedente podrá: (1) conceder al Concesionario los plazos y términos que resulten necesarios para subsanar el supuesto que originó la causal de terminación, sin iniciar el procedimiento de terminación correspondiente, salvo lo dispuesto en la Cláusula 15.1.1.1; o (2) enviar una comunicación por escrito al Concesionario en la cual invoque la causal de terminación configurada y comunique su expresa decisión de hacer valer tal causal de terminación, iniciando el procedimiento de terminación correspondiente. En dicha comunicación, el Concedente expresará el plazo que, razonablemente, según las circunstancias y la naturaleza de la obligación incumplida, tendrá el Concesionario para subsanar el incumplimiento, el cual no podrá ser inferior a treinta (30) días calendario.

b) El plazo respectivo empezará a computarse a partir de la recepción de la comunicación por el Concesionario. Vencido el plazo sin que: (a) el Concesionario haya subsanado el incumplimiento; o, (b) el Concesionario haya iniciado el procedimiento arbitral en la forma establecida en la Cláusula 16; el Concedente declarará que ha quedado configurada la causal de terminación y comunicará ese hecho al Concesionario y a los Acreedores Permitidos a efectos de que éstos tengan la oportunidad de subsanar el supuesto que habría originado la causal de terminación dentro de un plazo adicional de ciento veinte (120) días calendario. En este supuesto, si los Acreedores Permitidos no subsanaran el supuesto que hubiera dado origen a la causal de terminación, el Concedente considerará la causal definitivamente configurada y declarará la terminación del Contrato por conducto notarial al Concesionario; si, por el contrario, los Acreedores Permitidos cumplen con subsanar el supuesto que habría dado origen a la causal de terminación, quedará sin efecto la facultad del Concedente de declarar terminado el Contrato por causa imputable al Concesionario.

c) Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en los casos en que, iniciado el procedimiento arbitral, éste se resuelva de manera definitiva a favor del Concedente, el Concesionario deberá cumplir la decisión arbitral en el plazo que se le ordene. Vencido tal plazo sin que se produzca el cumplimiento, el Concedente declarará que ha quedado configurada la causal de terminación y comunicará ese hecho al Concesionario y a los Acreedores Permitidos a efectos de que éstos tengan la oportunidad de subsanar el supuesto que hubiera originado la causal de terminación dentro de un plazo adicional de ciento y veinte (120) días calendario. En este supuesto, si los Acreedores Permitidos no subsanaran el supuesto que habría dado origen a la causal de terminación, el Concedente considerará la causal definitivamente configurada y declarará la terminación del Contrato por conducto notarial al Concesionario; si, por el contrario, los Acreedores Permitidos cumplen con subsanar el supuesto que habría dado origen a la causal de terminación, quedará sin efecto la facultad del Concedente de declarar terminado el Contrato por causa imputable al Concesionario.

d) Configurada la causal de terminación del Contrato por causa imputable al Concesionario y declarada la terminación del Contrato al Concesionario conforme al procedimiento anteriormente estipulado, y sin que se requiera de declaración judicial o arbitral adicional, el Concesionario quedará obligado,

de manera expresa e inequívoca, a proceder conforme a lo señalado en la Cláusula 14.2, sin perjuicio del derecho del Concedente de ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento y de llevar a cabo las demás acciones y derechos que le correspondan a este último de acuerdo con el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

15.1.2 Por causa imputable al Concedente

15.1.2.1 **Causales**

a) La falta de Entrega del Control del Proyecto al término del plazo acordado por las Partes en virtud de la Cláusula 4 del Contrato.
b) No se respeten los términos del Fideicomiso, la Hipoteca o la garantía sobre los ingresos del Concesionario a los que se refiere la Cláusula 20.
c) La promulgación por parte del Concedente de normas o expedición de órdenes, actos o medidas, no sustentadas en causa de necesidad pública, que impidan o dificulten gravemente la ejecución de las obligaciones del Concesionario en relación al presente Contrato.
d) No cumplir los mandatos de los laudos arbitrales que se emitan, de ser el caso, de acuerdo a la Cláusula 16.
e) Cualquier incumplimiento a las obligaciones de pago previstas en el Contrato y, en particular, de las indicadas en las Cláusulas 4 y 7.
f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las Cláusulas 5.8.4, 10.1.4 y 10.1.6.
g) El incumplimiento de cualquier obligación sustancial distinta de las listadas en el literal precedente, que de cualquier forma impida al Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, que este incumplimiento genere la caducidad de la Concesión, y siempre que cualquiera de los incumplimientos señalados en los literales a) al f) no hayan sido subsanados por el Concedente en el plazo máximo señalado en la Cláusula15.1.2.2.

15.1.2.2 **Procedimiento.** Producida la causal, el procedimiento a seguir será el siguiente:

a. Ante una supuesta causal de incumplimiento del Concedente, el Concesionario podrá enviarle una comunicación escrita, por conducto notarial, en la cual invoque la causal de incumplimiento y comunique su intención de dar por resuelto el Contrato. El Concedente tendrá, a partir de la fecha de la comunicación notarial, treinta (30) días calendario para presentar su propuesta de solución del incumplimiento existente

y quince (15) días calendario adicionales para subsanar el supuesto que habría dado origen a la causal de terminación. Dichos plazos empezarán a computarse a partir de la recepción de la comunicación por el Concedente. Vencido el plazo sin que (a) el Concedente haya efectuado la subsanación respectiva, o (b) el Concedente haya iniciado el procedimiento arbitral en la forma establecida en la Cláusula 16; el Concesionario podrá considerar configurada la causal de terminación anticipada y comunicará ese hecho al Concedente.

b. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en los casos en que, iniciado el procedimiento arbitral, éste se resuelva de manera definitiva a favor del Concesionario, el Concedente deberá cumplir la decisión arbitral en el plazo que se le ordene. Vencido tal plazo sin que se produzca el cumplimiento, el Concesionario podrá considerar configurada la causal de terminación anticipada y comunicará ese hecho al Concedente.

c. Configurada la causal de terminación anticipada del Contrato por causa imputable al Concedente y comunicado tal hecho al Concedente conforme al procedimiento anteriormente estipulado, y sin que se requiera de declaración judicial o arbitral adicional, el Concedente quedará obligado, de manera expresa e inequívoca, a proceder conforme a lo señalado en las Cláusulas 15.2. y 15.4, sin perjuicio del derecho del Concesionario de llevar a cabo las demás acciones y derechos que le correspondan a este último de acuerdo con el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

15.1.3 Por Evento de Fuerza Mayor.

Cualquiera de las Partes tendrá derecho a solicitar la terminación del Contrato en el caso que la suspensión originada por Evento de Fuerza Mayor que conforme a la Cláusula 13 se prolongase por más de doce (12) meses. No obstante, en cualquier caso, las Partes podrán establecer, de común acuerdo, plazos distintos al antes señalado.

Aun en el caso que se hubiera producido lo previsto en esta sección, el Concesionario siempre tendrá derecho a decidir por sí solo la continuación del Contrato si existe una forma razonable de remover el impedimento que constituye el evento de fuerza mayor en un plazo razonable que para el efecto propondrá al Concedente. Si el Concedente estuviera en desacuerdo con este planteamiento del Concesionario, la efectiva continuación del Contrato se resolverá mediante los mecanismos previstos en la Cláusula 16 sobre Solución de Controversias.

15.1.4 Por acuerdo entre las Partes.

Sin perjuicio de lo señalado en las secciones precedentes, cualquiera de las Partes podrá proponer por escrito a la otra la terminación del Contrato, en cuyo caso la otra Parte podrá aceptar o rechazar la propuesta formulada.

15.1.5 Decisión unilateral del Concedente

En cualquier momento y a su discreción, el Concedente podrá resolver la Concesión y recuperar el control del Proyecto, mediante notificación previa y por escrito al Concesionario con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de notificado el Concesionario de la revocación o del rescate, éste deberá acreditar ante el Concedente, el monto desagregado de las inversiones realizadas en los Bienes de la Concesión y en los Bienes del Concesionario afectados a la Concesión y presupuestará el monto de los gastos que deba realizar con motivo de la Caducidad de la Concesión.

15.2 Sustitución del Concesionario por efecto de la Resolución del Contrato

Si la Caducidad de la Concesión ocurre por cualquiera de las causales contempladas en las Cláusulas 15.1.1 a 15.1.5, se convocará un nuevo concurso público internacional para seleccionar al Nuevo Concesionario, de conformidad con el siguiente procedimiento:

15.2.1 El Concedente nombrará temporalmente a una persona jurídica para que actúe como Interventor, quien operará el Proyecto y cumplirá las obligaciones del Concesionario mientras se produce la sustitución de éste por un Nuevo Concesionario, manteniéndose vigentes a favor de los Acreedores Permitidos todos los gravámenes que hayan sido aprobados previamente y en su integridad por el Concedente.

Las obligaciones del Interventor temporal con relación al pago del Endeudamiento, en los términos aprobados previamente y en su integridad por el Concedente, se pagarán única y exclusivamente con los ingresos definidos en la Cláusula 7, descontando los pagos que se encuentra obligado a realizar el Concesionario y los gastos necesarios para la operación y mantenimiento de las Obras. Bajo ninguna circunstancia el Concedente estará obligado a efectuar pagos con relación al Endeudamiento durante el periodo de intervención si los ingresos definidos en la Cláusula 7, efectuados los descuentos antes mencionados, fuesen insuficientes para realizar dichos pagos a su vencimiento.

15.2.2 El Concedente deberá sustituir al Concesionario por el Nuevo Concesionario mediante concurso público internacional convocado por el Concedente o por quien éste designe, de acuerdo a lo siguiente:

15.2.2.1 Los postores para el concurso público al que se refiere esta Cláusula serán precalificados por el Concedente, o por quien éste designe, utilizando por lo menos los mismos Requisitos Técnicos y Financieros mínimos establecidos en las Bases.

15.2.2.2 El adjudicatario será aquel que presente la mejor oferta técnica y económica, para la viabilidad de la Concesión, considerando lo establecido en la Leyes Aplicables. Para tal efecto deberá suscribir un contrato con el Concedente tomando en consideración las condiciones señaladas en la presente Cláusula.

En tanto cualquier Endeudamiento cuyas condiciones principales hayan sido aprobadas por el Concedente, se mantenga pendiente de amortización, el adjudicatario deberá:

i. Suscribir un contrato de concesión que contenga las obligaciones para el Nuevo Concesionario, equivalentes a las contenidas en el presente Contrato con relación a las Obras, la operación y el mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Siguas del proyecto majes siguas II Etapa, así como las condiciones para que el Nuevo Concesionario pueda pagar el Endeudamiento.

ii. Ser financiera y técnicamente calificado para operar el Proyecto y ejecutar las obligaciones establecidas en el contrato de concesión.

iii. Asumir la obligaciones del Concesionario original con los Acreedores Permitidos en los respectivos términos principales de los contratos de financiamiento, contratos de garantía (con el Concesionario o sus Inversionistas Estratégicos) u otros contratos vinculados que hayan sido íntegramente aprobados por el Concedente, los mismos que deberán ser incorporados a las bases del nuevo concurso público internacional.

15.2.2.3 El Proyecto y los Bienes de la Concesión serán transferidos al Nuevo Concesionario, como un conjunto y constituyendo una unidad económica, de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo utilizados por el Nuevo Concesionario para la prestación de los Servicios de forma ininterrumpida.

15.2.3 Una vez que el Nuevo Concesionario asuma el Proyecto, luego de habérsele otorgado la buena pro, de la suma obtenida en el concurso público, el Nuevo Concesionario, en el siguiente orden de prelación, pagará:

15.2.3.1 Las remuneraciones y demás derechos laborales de los trabajadores del Concesionario.
15.2.3.2 Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados según las Leyes Aplicables.
15.2.3.3 Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por el Concesionario.
15.2.3.4 Cualquier otro pasivo del Concesionario a favor del Concedente.
15.2.3.5 Los gastos del Concedente derivados del proceso de convocatoria y ejecución del concurso público al que se refiere la presente Cláusula.
15.2.3.6 Cualquier otro pasivo del Concesionario a favor de terceros con relación a la Concesión.
15.2.3.7 Al Concesionario el saldo resultante luego de pagados los conceptos previstos en los numerales anteriores de esta Cláusula 15.2.3, hasta cubrir el monto que corresponda de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15.4.

En caso que la suma obtenida a través del concurso supere los montos correspondientes a los conceptos señalados en las secciones precedentes, la diferencia corresponderá al Concedente.

La prelación para el pago de los rubros antes mencionados será la referida anteriormente, salvo disposición en contrario de las Leyes Aplicables.

15.2.4 En casos excepcionales en los cuales exista terminación del presente Contrato, a fin de evitar la paralización total o parcial del Proyecto, el Concedente podrá contratar temporalmente los servicios de empresas especializadas para la operación total o parcial del Proyecto por plazo no superior a un (01) año calendario, hasta la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con un Nuevo Concesionario. El costo que demande dicha contratación será de cargo del Concesionario y será tratado como un pasivo de éste último, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15.2.3.5 precedente.

15.3 **Consecuencia de la Resolución del Contrato**. Queda expresamente entendido por las Partes que, ante cualquier evento que de lugar a la terminación anticipada del Contrato, permanecerán en vigencia todas las disposiciones relativas al procedimiento de sustitución del Concesionario previstas en esta Cláusula, así como aquellas estipulaciones relacionadas a la compensación por terminación anticipada fijadas en la Cláusula 15.4, hasta que las obligaciones allí señaladas sean íntegramente ejecutadas, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 14.2.

Una vez que haya caducado la Concesión, el Concesionario deberá:

i. Entregar al Concedente, o a quien éste designe, los Bienes de la Concesión, con arreglo a lo dispuesto en las Cláusulas 14.4. y 14.5.
ii. Proporcionar al Concedente o a quien éste designe toda la información necesaria para que los Servicios continúen ininterrumpidamente; y
iii. Asegurar que el Proyecto se encuentre en condiciones óptimas de funcionamiento, salvo cualquier deterioro como consecuencia del uso normal y del transcurso del tiempo, de acuerdo con las especificaciones técnicas del equipo respectivo.

15.4 **Compensación por Terminación Anticipada del Contrato**. La Terminación Anticipada del Contrato otorga al Concesionario el derecho a ser compensado económicamente, conforme a las reglas que se indican a continuación:

15.4.1 Por causa imputable al Concesionario.

Si la terminación del Contrato se produjera por causa imputable al Concesionario:

i. El Concedente reconocerá al Concesionario la indemnización equivalente a la cantidad P_3, la misma que se obtiene de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_3 = [\sum_{i=1}^{a} (A_i - R_i - D_i) \times (1 + r_{i,a}) + DSS_{a-1} - S_a] - \sum_{i=1}^{a} INE_i \times (1 + r_{i,a}) - SG$$

Donde:

$$(1 + r_{i,a}) = (1 + k)^{a-i} x (IPC_{a-1} / IPC_i) ,$$

k = 0

A_i = Aportes de Capital del concesionario desembolsados en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde al registrado como Capital Suscrito y Pagado en el Balance General reportado por el Concesionario. Estos aportes de capital del Concesionario no incluyen la Deuda Subordinada de los Accionistas.

R_i = Reducciones de Capital del Concesionario en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde a la variación negativa del valor registrado como capital (Ai), del mes anterior al mes 2i", que se de en el Balance General reportado por el Concesionario.

D_i = Dividendos pagados en cualquier mes "i" de la Concesión. Estos dividendos corresponden a los registrados en los reportes mensuales del Concesionario, e incluyen los intereses y amortizaciones de la Deuda Subordinada de los Accionistas en cualquier mes "i" de la Concesión.

a = Mes de la caducidad de la concesión.

i = Fin de mes de cada uno de los meses en los cuales estuvo vigente el Contrato.

i =1 Es el equivalente al último día del mes en que se firma el Contrato de Concesión.

DSS_{a-1} = Saldo de la Deuda Subordinada de los Accionistas en el mes "a-1".

S_a = Sanciones que el Concesionario tenga pendientes de pago hasta el mes "a" de la Concesión.

INE_i = Inversiones No Elegibles en cualquier mes "i" de la Concesión, según los informes mensuales del Auditor. Este reporte se basará en la revisión de los Estados Financieros mensuales reportados por el Concesionario. Este rubro está compuesto por aquellas inversiones adicionales no contempladas en los riesgos asumidos por el Concesionario y/o que no forman parte del plan inicial de inversiones.

SG = Seguros cobrados como resultado de los eventos que condujeron a la caducidad o por la caducidad.

k = Rentabilidad Real que se le reconoce al Concesionario desde que inicia la Concesión hasta el mes anterior al mes en que se termina el Contrato.

IPC_{a-1} = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América del mes inmediatamente anterior al mes "a".

IPC_i = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América al mes "i".

ii. La fórmula está expresada en Dólares. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio del día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de Libor a 180 días más 3 puntos porcentuales.

iii. Si la Caducidad de la Concesión sucede durante un periodo intermedio en la elaboración de los estados financieros, los valores proporcionales de depreciación y/o amortización acumulados de dichos activos se obtendrán aplicando las mismas técnicas usadas por el Concesionario.

iv. Los montos correspondientes serán determinados por una firma internacional de reconocido prestigio, seleccionada por el Concesionario de una terna propuesta por el Supervisor.

v. El monto de las "obligaciones laborales" y del Endeudamiento pendiente de pago serán desembolsados por el Concedente directamente a los trabajadores y a los Acreedores Permitidos del concesionario dentro de los doce (12) meses siguientes de decretada la resolución del Contrato.

Por otra parte, el Concesionario pagará al Concedente:

a) Los gastos necesarios para la reparación de las deficiencias que presenten las Obras de Trasvase y/o el importe de las Obras que

resulte necesario ejecutar para restituir el Proyecto a condiciones exigibles al momento en que operó la causal de caducidad.

b) Los gastos necesarios en que incurra el Concedente para poder continuar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Periodo Inicial o de Construcción y/o en el Periodo de Operación.

c) Los mayores costos de las Obras motivados por la interrupción de los trabajos.

Asimismo los montos que perciba el Concedente por concepto de indemnización por seguros serán acreditables a los gastos y costos establecidos en los incisos anteriores.

El pago de la compensación a favor del Concesionario en caso de Terminación Anticipada del Contrato por causa imputable a éste deberá efectuarse sin perjuicio de que el Concedente tenga derecho a cobrar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

15.4.2 Terminación del Contrato por causa imputable al o decisión unilateral del Concedente. Si la terminación del Contrato se produjera por causa imputable al Concedente, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 15.1.2 y 15.1.5:

i. El Concedente deberá pagar al Concesionario, en un plazo no mayor de un (01) año contado a partir de la fecha en que se concrete la resolución del Contrato y, por todo concepto, una compensación equivalente al valor P_1 según la siguiente fórmula:

$$P_1 = [\sum_{i=1}^{a} (A_i - R_i - D_i) \times (1 + r_{i,a}) + DSS_{a-1} - S_a] - \sum_{i=1}^{a} INE \times (1 + r_{i,a}) - SG$$

Donde

$$(1 + r_{i,a}) = (1 + k)^{a-i} x (IPC_{a-1} / IPC_i)$$

k= 0.0091, la tasa mensual correspondiente a un nivel de 11.48% Efectivo Anual.

A_i = Aportes de Capital del Concesionario desembolsados en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde al registrado como Capital Suscrito y Pagado en el Balance General reportado por el Concesionario. Estos aportes de Capital del Concesionario no incluyen la Deuda Subordinada de los Accionistas.

R_i = Reducciones de Capital del Concesionario en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde a la variación negativa del valor registrado como capital (Ai), del mes anterior al mes 2i", que se de en el Balance General reportado por el Concesionario.

D_i = Dividendos pagados en cualquier mes "i" de la Concesión. Estos dividendos corresponden a los registrados en los reportes mensuales del Concesionario, e incluyen los intereses y amortizaciones de la Deuda Subordinada de los Accionistas en cualquier mes "i" de la Concesión.

a = Mes de la Caducidad de la Concesión.

i = Fin de mes de cada uno de los meses en los cuales estuvo vigente el Contrato.

i =1 Es el equivalente al último día del mes en que se firma el Contrato de Concesión.

DSS_{a-1} = Saldo de la Deuda Subordinada de los Accionistas en el mes "a-1".

Sa = Sanciones que el Concesionario tenga pendientes de pago hasta el mes "a" de la Concesión.

INEi = Inversiones No Elegibles en cualquier mes "i" de la Concesión, según los informes mensuales del Auditor. Este reporte se basará en la revisión de los Estados Financieros mensuales reportados por el Concesionario. Este rubro está compuesto por aquellas inversiones adicionales no contempladas en los riesgos asumidos por el Concesionario y/o que no forman parte del plan inicial de inversiones.

SG = Seguros cobrados como resultado de los eventos que condujeron a la caducidad o por la caducidad.

k = Rentabilidad Real que se le reconoce al Concesionario desde que inicia la Concesión hasta el mes anterior al mes en que se termina el Contrato.

IPC_{a-1} = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América del mes inmediatamente anterior al mes "a".

IPC_i = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América al mes "i".

-

ii. La fórmula está expresada en Dólares. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio al día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de Libor a 180 días más 3 puntos porcentuales.

iii. Si la Caducidad de la Concesión sucede durante un periodo intermedio en la elaboración de los estados financieros, los valores proporcionales de depreciación y/o amortización acumulados de dichos activos se obtendrán aplicando las mismas técnicas usadas por el Concesionario.

iv. Los montos correspondientes, así como la tasa de descuento aplicable involucrados serán determinados por una firma internacional de reconocido prestigio, seleccionada por el Concesionario de una terna propuesta por el Supervisor.

v. El monto de las "obligaciones laborales" y del Endeudamiento pendiente de pago será desembolsado por el Concedente directamente a los trabajadores y a los Acreedores Permitidos del Concesionario dentro de los doce (12) meses siguientes de decretada la resolución del Contrato.

vi. Finalmente, el Concedente devolverá al Concesionario la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

15.4.3 Terminación del Contrato por Evento de Fuerza Mayor. Si la terminación del Contrato se produjera por fuerza mayor, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 15.1.3:

i. El Concedente deberá compensar al Concesionario el valor P2 de la siguiente fórmula:

$$P_{2_1} = [\sum_{i=3}^{a} (A_i - R_i - D_i) \times (1 + r_{i,a}) + DSS_{a-1} - S_a] - \sum_{i=1}^{a} INE \times (1 + r_{i,a}) - SG$$

Donde:

$$(1 + r_{i,a}) = (1 + k)^{a-i} x (IPC_{a-1} / IPC_i)$$

k = 0

A_i = Aportes de Capital del Concesionario desembolsados en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde al registrado como Capital Suscrito y Pagado en el Balance General reportado por el Concesionario. Estos aportes de Capital del Concesionario no incluyen la Deuda Subordinada de los Accionistas.

R_i = Reducciones de Capital del Concesionario en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde a la variación negativa del valor registrado como capital (Ai), del mes anterior al mes 2i", que se de en el Balance General reportado por el Concesionario.

D_i = Dividendos pagados en cualquier mes "i" de la Concesión. Estos dividendos corresponden a los registrados en los reportes mensuales de el Concesionario, e incluyen los intereses y amortizaciones de la Deuda Subordinada de los Accionistas en cualquier mes "i" de la Concesión.

a = Mes de la caducidad de la concesión.

i = Fin de mes de cada uno de los meses en los cuales estuvo vigente el Contrato.

i =1 Es el equivalente al último día del mes en que se firma el Contrato de Concesión.

DSS_{a-1} = Saldo de la Deuda Subordinada de los Accionistas en el mes "a-1".

S_a = Sanciones que el Concesionario tenga pendientes de pago hasta el mes "a" de la Concesión.

INE_i = Inversiones No Elegibles en cualquier mes "i" de la Concesión, según los informes mensuales del Auditor. Este reporte se basará en la revisión de los Estados Financieros mensuales reportados por el Concesionario. Este rubro está compuesto por aquellas inversiones adicionales no contempladas en los riesgos asumidos por el Concedente y/o que no forman parte del plan inicial de inversiones.

SG = Seguros cobrados como resultado de los eventos que condujeron a la caducidad o por la caducidad.

k = Rentabilidad Real que se le reconoce al Concesionario desde que inicia la Concesión hasta el mes anterior al mes en que se termina el Contrato.

IPC_{a-1} = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América del mes inmediatamente anterior al mes "a".

IPC_i = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América al mes "i".

ii. La fórmula está expresada en Dólares. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio al día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de Libor a 180 días más 3 puntos porcentuales.

iii. Si la Caducidad de la Concesión sucede durante un periodo intermedio en la elaboración de los estados financieros, los valores proporcionales de depreciación y/o amortización acumulados de dichos activos se obtendrán aplicando las mismas técnicas usadas por el Concesionario.

iv. Los montos correspondientes serán determinados por una firma internacional de reconocido prestigio, seleccionada por el Concesionario de una terna propuesta por el Supervisor.

v. El monto de las "obligaciones laborales" y del Endeudamiento pendiente de pago serán desembolsadas por el Concedente directamente a los trabajadores y a los Acreedores Permitidos del Concesionario dentro de los doce (12) meses siguientes de decretada la resolución del Contrato.

vi. Finalmente, el Concedente devolverá al Concesionario la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

15.4.4 Terminación del Contrato por mutuo acuerdo entre las Partes. En caso que el Contrato sea resuelto de mutuo acuerdo entre las Partes éstas deberán prever el monto que, por concepto de compensación por terminación anticipada del Contrato, deberá recibir el Concesionario, así como el plazo en el que éste deberá recibir efectivamente el pago que corresponda.

CLÁUSULA 16
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1 Trato Directo

Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional será de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por

escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

Tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la Parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, sin perjuicio de notificar dicha solicitud a la otra Parte, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y normas modificatorias.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.2. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.2. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.2.

16.2 **Arbitraje.**

Las modalidades de procedimientos arbitrales son los siguientes:

a) Arbitraje de Conciencia.-

a-1) Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar a las Partes o a terceras personas, los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de diez (10) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el presente Contrato.

a-2) En el caso que la decisión final del Tribunal Arbitral determine la Controversia Técnica como Evento Geológico, se procederá de la siguiente manera:

(i) El costo de la(s) solución(es) establecida(s) por el Tribunal Arbitral, serán asumidos por el Concesionario hasta un monto equivalente a US$ 11'500,000.00 (once millones quinientos mil con 00/100 Dólares) incluyendo el IGV, establecido por el Concedente como límite para superar las eventualidades ligadas al riesgo geológico con los aportes directos de Concesionario. Para resarcir al Concesionario por este incremento de las inversiones se recurrirá a los ingresos de la extensión del plazo de la concesión por el plazo que determine el Tribunal Arbitral, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.

(ii) En el caso que el costo de la(s) solución(es) superase el monto establecido inicialmente, el saldo será asumido por el Concedente hasta completar un desembolso equivalente al monto señalado en el acápite (i) anterior.

Los montos límites a considerar en los tramos precedentes serán reajustados según el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos - CPI (US Consumer Price Index) que publica el Bureau of Labor Statistics of the United States Labor Department entre el mes posterior al de la presentación de los Sobres 2 y 3, y el mes anterior a la notificación del Tribunal Arbitral.

(iii) Si el saldo del costo de las soluciones a criterio del Tribunal Arbitral fuera todavía superior a este monto acumulado, y las Partes no llegan a un acuerdo sobre la repartición de este saldo entre ellas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la decisión final del Tribunal Arbitral, cualquiera de las Partes podrá invocar un Evento de Fuerza Mayor o requerir la caducidad de la Concesión.

b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable.

El arbitraje de derecho podrá ser nacional o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

(i) Cuando las Controversias No Técnicas tengan a) un monto involucrado superior a US$ 5'000, 000.00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares) o su

equivalente en moneda nacional, o b) cuando las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en la Cláusula 16.1 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI, si así lo estimaran conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el Concedente en representación del Estado de la República del Perú declara que al Concesionario se le considerará como "Nacional de Otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y el Concesionario acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas a que se refiere el presente acápite (i), a las Reglas de Arbitraje del CNUDMI. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

(ii) Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a US$ 5'000, 000.00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares),

o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima, para lo cual se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento veinte (120) Días posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. El laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral.

16.3 **Reglas procedimentales comunes**.

Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.2 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 16.2, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del Arbitraje de Conciencia y del Arbitraje de Derecho nacional, o por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI según sea el caso.

b) El Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.

c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los causales taxativamente previstos en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, cuando sea de aplicación.

d) Durante el desarrollo del arbitraje, las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea razonablemente posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

e) Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

   Se excluyen de lo dispuesto en esta Cláusula, los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

16.4 **Renuncia de Reclamación Diplomática**. El Concesionario, los Inversionistas Estratégicos, el Constructor y el Operador, renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

CLÁUSULA 17
MEDIO AMBIENTE

17.1 **Estudio del Medio Ambiente.** Considerando que existe un Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto sólo para la parte de obras mayores de afianzamiento hídrico, el mismo que cuenta con la aprobación del organismo gubernamental competente, el Concesionario estará obligado a realizar los estudios complementarios relacionados con la parte de la Derivación Llucllа-Siguas y obras de conducción y distribución en las Pampas de Siguas y, así mismo, a obtener las aprobaciones pertinentes, antes del inicio del Periodo Inicial.

Las actividades de limpieza y mantenimiento en el Proyecto que sean recomendadas en los Estudios de Impacto Ambiental se realizarán bajo la responsabilidad de:

17.1.1 El Concedente, cuando el hecho que haya causado la contaminación o el daño medio ambiental que requiera de la limpieza o las actividades de subsanación haya ocurrido antes de la Fecha de Cierre; en este caso, el Concedente deberá contar con el apoyo que pueda requerir razonablemente y con los derechos de acceso que razonablemente fueren necesarios; o

17.1.2 El Concesionario, cuando el hecho que haya causado la contaminación o el daño medio ambiental que requiera la limpieza o las actividades de subsanación haya ocurrido desde la Fecha de Cierre.

En la medida en que se presentare cualquier reclamación de terceros en contra del Concesionario con respecto a cualquiera de los asuntos que el Concedente está obligado a subsanar, con sujeción a la Cláusula 17.1.1, el Concedente conviene en asumir la responsabilidad derivada de dicha reclamación y en indemnizar al Concesionario por cualquier daño o perjuicio ocasionado al Concesionario o sus representantes que se derive de dicha reclamación, siempre y cuando el Concesionario haya interpuesto, o permitido al Concedente interponer todas las acciones, recursos y excepciones necesarias o convenientes para eliminar, limitar o reducir al máximo posible el pago o la sanción respectiva.

Las Partes presentarán un cronograma de ejecución de las actividades de limpieza, mitigación y mantenimiento a su cargo, según las responsabilidades que señala el estudio, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la Fecha de Cierre.

Las Partes deberán iniciar las actividades de limpieza y mitigación a su cargo en el plazo máximo recomendado en el estudio de impacto ambiental, adoptando todas las medidas que fueren necesarias, incluyendo la aprobación oportuna del estudio presentado, la construcción de instalaciones y provisión de equipos que pudieran ser requeridos. Todas las edificaciones, instalaciones y equipos deberán cumplir con las Leyes Aplicables.

Exceptuando las estipulaciones de la Cláusula 17.1.1 el Concesionario se responsabilizará e indemnizará al Concedente, y a cualquier Autoridad Gubernamental, sus respectivos funcionarios, empleados, agentes y contratistas contra cualquier, pérdida, obligación, daño y gasto emergente relacionado con cualquier tipo de contaminación u otros daños ambientales relacionados con el Proyecto.

Con sujeción a la Cláusula 17.1.2, el Concesionario se asegurará de cumplir, a su propio costo, todo aspecto relacionado con las previsiones y requisitos del estudio ambiental respecto a la operación, administración y mantenimiento del Proyecto, durante el Periodo de Operación Integrada. Será responsabilidad del Concesionario tramitar oportunamente todas las licencias y permisos necesarios para la ejecución de sus actividades, de conformidad con el marco legal vigente durante el Periodo de Operación Integrada. Será responsabilidad del Concedente tramitar oportunamente todas las licencias y permisos necesarios para la ejecución de las actividades del Concesionario durante el Período Inicial.

En el supuesto que el Concedente no contara con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo las actividades de limpieza y mitigación del daño ambiental a su cargo, el Concesionario a solicitud del Concedente realizará dichas actividades, debiendo acordar la forma en que el Concesionario deberá recuperar dichos recursos.

17.2 **Contaminación**. El Concesionario:

17.2.1 Asegurará que el almacenamiento, tratamiento y disposición final de todas las sustancias generadas durante la construcción de las Obras y/o la operación y/o mantenimiento del Proyecto, y de cualquier Servicio, sean efectuadas de forma tal que se minimice cualquier contaminación que se pudiera ocasionar al Medio Ambiente o cualquier daño para el hombre o cualquier otro organismo, a causa de dichas sustancias.

17.2.2 Cumplirá y realizará todos los esfuerzos que sean razonables para asegurar el cumplimiento por Parte de cualquier Persona que utilice el Proyecto y los Bienes de la Concesión de todas las Leyes Aplicables relacionadas con el almacenamiento, tratamiento, emisión, descarga y disposición de cualquier sustancia o emanación, o aspectos ambientales en general, en la medida en que dichas leyes aplicables se apliquen al Proyecto o a su operación.

17.2.3 Sin limitaciones, empleará las mejores técnicas disponibles para minimizar la contaminación que podría ser causada en perjuicio del Medio Ambiente y el hombre o cualquier otro organismo, por cualquier sustancia generada periódicamente durante la operación, mantenimiento y administración del Proyecto.

17.3 **Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico.** Sin perjuicio de sus demás obligaciones establecidas en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables, el Concesionario deberá realizar las Obras y prestar los Servicios y cumplir con todas sus obligaciones de acuerdo con el presente Contrato, observando las Leyes Aplicables que protejan el patrimonio cultural y arqueológico y el Medio Ambiente del Perú.

Si el Concesionario, el Constructor, un Contratista o sus subcontratistas descubrieran fósiles, restos arqueológicos, reliquias minerales, recursos naturales de cualquier clase o cualquier otro objeto de valor de conformidad con las Leyes Aplicables, el Concesionario deberá notificar inmediatamente por escrito al Supervisor y suspender toda construcción en el área de dicho hallazgo. En ningún caso el Concesionario, el Constructor o subcontratista adquirirá ningún título o derecho sobre el material o tesoro que encuentre, y éstos no formarán parte del presente Contrato.

CLÁUSULA 18
AUDITORÍAS

18.1 **Mantenimiento de Cuentas**. La contabilidad de la Concesión será llevada por el Concesionario de acuerdo con los Procedimientos de Contabilidad.

18.2 **Inspección de Cuentas**. Las cuentas, sus respectivos comprobantes y documentos relacionados, que puedan razonablemente ser requeridos para propósitos de inspección de los asuntos financieros del Proyecto, se mantendrán a disposición del Concedente y el Supervisor, la que podrá tomar las acciones que juzgue pertinentes dentro de un plazo de cinco (05) Años contados a partir de la fecha de entrega de cualquier estado financiero auditado enviado al Concedente de acuerdo con los Procedimientos de Contabilidad.

18.3 **Inspección de Calidad**. La inspección y evaluación de la calidad de la operación y servicios del Proyecto, incluyendo el mantenimiento de los Términos de Referencia, corresponderá al Supervisor, quien podrá acceder libremente a las instalaciones y equipos del Concesionario, el Constructor y/o el Operador, a fin de realizar las inspecciones que considere pertinentes.

CLÁUSULA 19
SEGUROS

19.1 **Seguro de Responsabilidad de Trabajadores**. El Concesionario y, en su caso, el Constructor, el Operador, y sus Contratistas, deberán cumplir con todas las leyes y reglamentos del Perú sobre responsabilidad y seguros de trabajadores y para proteger por daños ocasionados en el ambiente de trabajo a sus trabajadores. El Concedente no responderá frente a los trabajadores del Concesionario, por ningún concepto.

19.2 **Seguro de Responsabilidad y de Propiedad**. Desde la fecha de Entrega del Control del Proyecto y durante la vigencia del presente Contrato, el Concesionario tomará y mantendrá en vigor los siguientes seguros, y obtendrá los endosos necesarios para que el Concedente sea considerado como el beneficiario en las respectivas pólizas contratadas con aseguradoras de reconocido prestigio y solvencia a fin de que destine el producto de la indemnización del seguro al Proyecto o a los pagos conforme a lo descrito en la Cláusula 19.11:

19.2.1 Un seguro que cubra el costo de reemplazo de las construcciones, maquinaria y equipo del Proyecto. La contratación de las pólizas pertinentes deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales por agua, terremoto, incendio, explosión, guerra, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita.

19.2.2 Una póliza de cobertura amplia por responsabilidad civil por daños a Personas y Bienes y responsabilidad pública con cobertura por concepto de defunción, daño, pérdidas o lesiones que puedan sufrir bienes o personas. La cobertura deberá incluir una Cláusula de responsabilidad civil por medio de la cual se garantice una indemnización por cada una de las Partes de acuerdo con la definición de "asegurado", como si se hubiere emitido una póliza separada para cada uno de ellos. Como límite mínimo asegurado se establece la suma de US$ 10'000,000.00 (Diez millones con 00/100

Dólares) por cada siniestro o evento cubierto por las pólizas pertinentes.

En caso de siniestro, el producto de la indemnización del seguro deberá destinarse al Proyecto, conforme a lo descrito en la Cláusula 19.11.

19.3 **Comunicaciones.** Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al Concedente de cualquier incumplimiento por parte del Concesionario en el pago de las primas, con por lo menos veinticinco (25) días calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza. La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente Cláusula 19.3.

19.4 **Saneamiento del Concedente**. Si el Concesionario no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con la presente Cláusula, el Concedente podrá contratarlas en los mismos términos y condiciones que fueron contratados originalmente por el Concesionario, en dicho caso, el Fideicomiso pagará las primas con cargo a la(s) Retribución(es) Mensual(es) pendientes de pago al Concesionario.

El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el Concedente hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días y de días actualmente transcurridos) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho periodo rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el Concesionario al Concedente en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de su notificación por el Concedente, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

19.5 **Obligaciones No Afectadas.** La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el Concesionario de acuerdo con el presente Contrato.

19.6 **Cumplimiento de Pólizas.** El Concesionario queda obligado frente al Concedente a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el Concesionario deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo al Concedente. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del Concesionario y a favor del Concedente, respecto al equivalente del monto que hubiera debido

pagar la compañía aseguradora en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro.

19.7 **Informe de Cobertura**. Antes del 30 de enero de cada año y durante la Vigencia de la Concesión, el Concesionario presentará al Supervisor.

19.7.1 Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el Concesionario durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior; y

19.7.2 Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el Concesionario ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Cláusula.

19.8 **Eventos No Cubiertos.** En caso de siniestro no cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el Concesionario será el único responsable frente al Concedente por cualquier posible daño que fuere causado.

19.9 **Responsabilidad de Acuerdo con la Ley Aplicable.** Con independencia de lo establecido en la presente Cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el Concesionario deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier Persona de acuerdo con las Leyes Aplicables. A este efecto el Concesionario podrá aplicar los montos que reciba, en caso de siniestro, de los seguros antes mencionados, y de cualquier seguro adicional que haya contratado.

19.10 **Aprobación de las propuestas de pólizas de seguros.** Para efectos del cumplimiento del Contrato de Concesión, el Concesionario requerirá contar con las pólizas de seguros que exige la presente Cláusula, cuyas propuestas hayan sido debidamente aprobadas por el Concedente, conforme a los siguientes términos:

19.10.1 Aprobación Expresa. Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere la Cláusula 27.1.5, el Concedente cuenta con un plazo de treinta (30) Días para su aprobación.

De efectuarse alguna observación, el Concesionario contará con treinta (30) Días para subsanar dicha observación.

19.10.2 Aprobación Tácita. De no efectuarse observación alguna por el Concedente, dentro del plazo señalado, las propuestas de pólizas de seguros se entenderán aprobadas y el Concesionario habilitado para celebrar los contratos con las compañías de seguros indicadas en su propuesta, los mismos que deberán entrar en vigencia a la Fecha de Entrega del Control del Proyecto.

19.11 **Uso de los Reembolsos de Seguros**. Las Partes convienen que, de producirse un daño o destrucción de todo o parte del Proyecto, éste será reparado, reconstruido o reemplazado, según corresponda, con los reembolsos del seguro (ya sea que éstos hayan sido recibidos por el Concedente, el Concesionario o por terceros), los que se destinarán en todos los casos y en su integridad a dichos fines.

En caso de producirse un siniestro que ocasionara la caducidad de la Concesión antes de la terminación de las obras en el Periodo Inicial, el monto proveniente de los reembolsos de los seguros deberá ser para el beneficio, en primera instancia, de los Acreedores Permitidos hasta que se hayan pagado todas las obligaciones del Endeudamiento.

19.12 **Depósito de Reembolsos de Seguros**. Si por cualquier razón los reembolsos del seguro tuvieran que ser entregados al Concedente, éste deberá constituir un fideicomiso, distinto del señalado en la Cláusula 1.46, cuyos términos deberán ser acordados por ambas partes, contando con el consentimiento de los Acreedores Permitidos, y deberá contener expresamente la disposición de que los fondos deberán utilizarse única y exclusivamente en la reparación, reconstrucción o reemplazo de la infraestructura del Proyecto, según corresponda.

El Concedente deberá constituir el fideicomiso en una empresa del sistema financiero de primera categoría, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes de recibidos los montos del seguro por el siniestro, siempre que dentro de dicho plazo se haya obtenido el acuerdo con el Concesionario y el consentimiento de los Acreedores Permitidos o en el plazo mayor que las Partes conjuntamente con los Acreedores Permitidos acuerden.

Los gastos que genere la constitución y mantenimiento del Fideicomiso antes señalado serán asumidos por el Concesionario.

CLÁUSULA 20
ACREEDORES PERMITIDOS Y GARANTÍAS A LOS ACREEDORES PERMITIDOS

20.1 **Garantías**. Con el propósito de financiar el diseño, construcción, mejora, operación, conservación y mantenimiento de las Obras, el Concesionario, durante la Vigencia de la Concesión, podrá: (a) establecer una garantía fiduciaria en favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento sobre los Bienes de la Concesión; y/o (b) establecer Hipoteca sobre su derecho de concesión; y/o (c) constituir garantía sobre sus ingresos para garantizar obligaciones derivadas de la propia Concesión y de su explotación; con exclusión de cualquier otra garantía sobre la Concesión.

El Concesionario queda autorizado a establecer cualquiera de las garantías señaladas en la presente Cláusula. El Concesionario por el presente acepta y reconoce que tales garantías no le relevarán de sus obligaciones. El Concesionario podrá obtener crédito de acreedores no incluidos dentro de la definición de Acreedores Permitidos, siempre y cuando dicho crédito no se encuentre garantizado de forma alguna con los Bienes de la Concesión y derechos derivados de la Concesión. El Concedente acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni cualquier Persona que actúe en representación de éstos será responsable del cumplimiento del presente Contrato por parte del Concesionario.

20.2 **Ejecución de Garantías**. Los Acreedores Permitidos tendrán la facultad, a su sólo criterio, de ejecutar garantías y, cuando corresponda, de requerir al Concedente el pago del Endeudamiento conforme a lo estipulado en la Cláusula 15.4. El uso de un remedio no implica la renuncia o impedimento de aplicar otros remedios. Con respecto a la ejecución de la hipoteca, la opinión favorable del Estado, a través del Concedente, no podrá ser negada de manera arbitraria y/o injustificada y, en ningún caso en tanto el Nuevo Concesionario cumpla con los requisitos técnicos, económicos y financieros indispensables para dar continuidad a las actividades de la concesión, de conformidad con lo que proponga el Supervisor. Todo lo anterior en cuanto se reconozca los límites de las garantías otorgadas por el Concedente mediante el presente contrato a los Acreedores Permitidos.

20.3 **Sustitución de Garantías**. El Concesionario, con la previa autorización del Concedente, podrá sustituir la garantía o garantías que hubiere constituido, por cualquiera de las garantías previstas en la Cláusula 20.1, en los términos establecidos en dicha Cláusula.

Para llevar a cabo una sustitución, los Acreedores Permitidos notificarán al Concedente de su intención de efectuar dicha sustitución del Concesionario dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a un evento de incumplimiento.

20.4 **Prenda de Acciones o Participaciones**. Los accionistas o socios del Concesionario podrán dar en prenda sus acciones o participaciones sociales para garantizar el Endeudamiento, siempre y cuando la adquisición, en remate o en ejecución de la prenda, de las acciones o participaciones sociales a favor de determinada Persona cuente con la aprobación previa del Concedente, la cual no podrá ser negada de manera arbitraria y/o injustificada y, en ningún caso si dicha Persona cumple con los requisitos establecidos por las Bases. En caso exista alguna de las causales descritas en la Cláusula 15.1.1 o con respecto a cualquier contrato de financiamiento aprobado por el Concedente, los Acreedores Permitidos están plenamente autorizados a ejercer todos los derechos que le correspondan bajo el respectivo contrato de prenda.

Para efectos del ejercicio de la prenda y siempre y cuando no se haya declarado la caducidad de la Concesión, los Acreedores Permitidos podrán nombrar temporalmente a una persona jurídica para que actúe como Operador, quien, por cuenta y costo del Concesionario, operará el Proyecto y cumplirá las obligaciones de éste mientras se ejecute la prenda. El nombramiento del Operador requerirá la aprobación previa del Concedente, la cual no podrá ser negada de manera arbitraria y/o injustificada. La aprobación previa del Concedente se entenderá otorgada si el Concedente no envía comunicación escrita alguna al Concesionario dentro del plazo de treinta (30) Días de notificada al Concedente la intención del Concesionario de nombrar al Operador.

CLÁUSULA 21
RIESGOS DE LA CONCESIÓN

21.1 **Asunción del Riesgo**. Salvo por aquellos casos en los que se establece en el presente Contrato responsabilidad para el Concedente o para cualquiera de sus organismos, el Concesionario asume por su propia cuenta los gastos y riesgos asociados con el desarrollo de cualquier Contrato de Construcción y de Operación, la prestación de los Servicios, la realización de las Obras, aquellos gastos y riesgos derivados del uso de tecnología y patentes propias del Concesionario, y todas aquellas materias u operaciones bajo su control o bajo su responsabilidad de acuerdo con el presente Contrato. Esto no limita ni restringe lo establecido por la Cláusula 24, con relación al equilibrio económico financiero.

CLÁUSULA 22
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

22.1 **Libre Acceso a Empleados**. El Concesionario, el Constructor, el Operador y cualquiera de sus Contratistas tendrán libertad para contratar a cualquiera de los funcionarios y empleados para el Proyecto y el desarrollo de cualquier Contrato de Construcción o de Operación. En el caso de que el Concesionario o el Constructor o el Operador deseen contratar a cualquier empleado del Concedente, éste será responsable por el pago de cualquier obligación o beneficio laboral que corresponda a dichos empleados hasta la fecha en que se concretara su contratación por parte del Concesionario. El Concesionario, el Constructor, el Operador y cualquiera de sus Contratistas serán responsables por cualquier obligación de carácter laboral derivada de su posición de empleadores, así como por cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que resulten aplicables.

22.2 **Preferencia Regional.** Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 22.1 precedente, el Concesionario, el Constructor, el Operador y todos sus contratistas realizarán sus mejores esfuerzos para incorporar el mayor número posible de profesionales y trabajadores con domicilio en el departamento de Arequipa. Para el efecto a igualdad de calificaciones técnicas y experiencia se otorgará preferencia a las personas domiciliadas en el indicado departamento.

22.3 **Programa de Capacitación Laboral.** Adicionalmente, el Concesionario elaborará y someterá a consideración del Concedente, por intermedio del Supervisor, y antes de la fecha de Entrega del Control del Proyecto, un Programa de Capacitación Laboral que posibilite la calificación de personas domiciliadas en el departamento de Arequipa, a fin de que sean evaluadas para su posible participación en el desarrollo y ejecución de las Obras, así como en la operación y prestación de los Servicios inherentes a la Concesión.

El referido Programa de Capacitación Laboral será actualizado anualmente.

CLÁUSULA 23
CONVENIO DE ESTABILIDAD JURÍDICA Y CONTRATO DE INVERSIÓN

23.1 El Concesionario podrá suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, con arreglo a las disposiciones de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, la Ley N° 27342, sus normas modificatorias y reglamentarias, y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

23.2 El Concesionario podrá celebrar con el Estado de la República del Perú, un Contrato de Inversión para acogerse a los beneficios dispuestos por el Decreto Legislativo N° 973 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en tales normas.

CLÁUSULA 24
EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

24.1 Las partes reconocen que el entorno legal, económico, financiero y las condiciones de contratación constituyen un todo armónico y orgánico que hace posible que el Concesionario pueda alcanzar los objetivos por los que suscribieron el presente Contrato.

Si, por cambios en las Leyes Aplicables (que no se vinculen con lo estipulado en los Convenios de Estabilidad Jurídica a que se refiere la Cláusula 23 del presente Contrato) y que tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados:

a) a la inversión, titularidad, u operación del Proyecto; o,
b) al presente Contrato,

los Ingresos Brutos Totales del Concesionario durante un periodo de cuatro (04) trimestres fiscales consecutivos se redujeran en un cinco por ciento (5%) o más con respecto al promedio de los ingresos de los cuatro (04) trimestres fiscales de Vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores, o alternativamente, si los Costos y Gastos Totales del Concesionario durante un periodo de cuatro trimestres fiscales consecutivos se incrementaran en un cinco por ciento (5%) o más con respecto al promedio de los Costos y Gastos Totales de los cuatro (04) trimestres fiscales de Vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores, o si el efecto compuesto de una reducción en los Ingresos Brutos Totales y un incremento de los Costos y Gastos Totales del Concesionario produjeran un resultado neto igual o mayor a cualquiera de las alternativas anteriores, se considerará que el equilibrio económico del presente Contrato se ha visto significativamente afectado, siempre y cuando tales efectos se hayan producido como consecuencia de cambios en las Leyes Aplicables.

En tal caso, el Concesionario podrá, después de transcurridos por lo menos treinta (30) Días luego del final de cada Año de Concesión en que la variación (reducción o incremento, según sea el caso) haya ocurrido, proponer por escrito ante el Supervisor y con la suficiente sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para reestablecer el equilibrio económico existente a la fecha en que se produjo el cambio en las Leyes Aplicables.

24.2 **Procedimiento de Modificación**. Recibidas las solicitudes de modificación, el Supervisor correrá traslado de la misma al Concedente, así como la correspondiente sustentación técnica presentada por el Concesionario, dentro de los siguientes tres (3) Días de su recepción. Sin perjuicio de ello, el Supervisor entregará una opinión técnica al Concedente dentro de los treinta (30) Días de recibida la solicitud del Concesionario, debiendo informar expresamente si rechaza la propuesta por considerar que no existe ruptura del equilibrio económico financiero en los términos establecidos en la presente Cláusula o si está en desacuerdo con la medida propuesta por el Concesionario para restablecer dicho equilibrio. Dentro de los tres (3) Días de la recepción de la opinión técnica del Supervisor, el Concedente solicitará la opinión previa de PROINVERSIÓN, quien deberá emitir su opinión en un plazo máximo de quince (15) Días y entregarla al Ministerio de Economía y Finanzas, para que éste emita su opinión vinculante dentro de los quince (15) Días siguientes de habérsela solicitado PROINVERSIÓN. Con la opinión

vinculante del Ministerio de Economía y Finanzas, el Concedente, dentro de los treinta (30) Días siguientes de haberla recibido, se pronunciará expresamente respecto de (i) si existe o no ruptura del equilibrio económico financiero o (ii) el acuerdo o desacuerdo sobre las medidas de restablecimiento propuestas por el Concesionario. En el caso que el Concedente no se pronuncie en el plazo antes referido la aceptación del Concedente se entenderá otorgada.

24.3 La discrepancia sobre si existe ruptura del Equilibrio Económico - Financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Cláusula 16.4.

CLÁUSULA 25
RELACIONES CON EL SUPERVISOR

25.1 **Facultades del Supervisor**. El Supervisor, según el ámbito de su competencia, y sin perjuicio de las disposiciones de las Leyes Aplicables, está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato.

El Supervisor interactuará con el Concesionario a través del Supervisor Especializado, el cual tendrá las atribuciones que se establecen: a) en el presente Contrato; b) en los Términos de Referencia de la Supervisión Especializada durante el Periodo inicial y en los Términos de Referencia de la Supervisión Especializada durante el Periodo de Operación Integrada, contenidos en el Anexo 17; c) en las Bases; y d) en el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; en lo que no esté contemplado en los documentos mencionados y no se oponga a ellos. En líneas generales, las atribuciones del Supervisor Especializado, sin perjuicio del detalle de actividades descritas en los Términos de Referencia de la Supervisión Especializada, son las siguientes:

a. Aprobar el Expediente Técnico, Ingeniería de Detalle y planos de obra según construido, que presente el Concesionario.
b. Realizar la verificación de las condiciones geodésicas, topográficas y geotécnicas para la ejecución de las Obras Nuevas.
c. Ejercer el Control de Obra y el cumplimiento de las Normas Técnicas sobre la ejecución de las Obras Nuevas, incluyendo la implementación de Cuadernos de Obra por cada sección o frente de trabajo.
d. Controlar el cumplimiento de los Parámetros de Condición, calidad de los servicios y Calidad de la Concesión.
e. Revisar la información estadística entregada por el Concesionario.
f. Controlar el cumplimiento de las condiciones económicas de la Concesión.

g. Informar sobre el cumplimiento de las Leyes Aplicables.
h. Todas las que se relacionan a la ingeniería en el Proyecto y la Construcción, cuando se realicen obras durante el Periodo Inicial.
i. Velar por el cumplimiento de todas las demás obligaciones de las Partes contenidas en el Contrato de Concesión.
j. Solicitar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, y disponer su ejecución según sea el caso.
k. Realizar las actividades de supervisión de las actividades de operación y mantenimiento de las Obras durante el Periodo Inicial (operación de Obras existentes) y durante el Periodo de Operación Integrada de las Obras.

Estas facultades serán delegadas por el Supervisor a uno o más supervisores especializados, los cuales serán entidades especializadas a ser contratadas por el Concedente y que actuarán únicamente por cuenta y en representación del Supervisor.

La selección de la(s) entidad(es) especializada(s) se realizará mediante concursos públicos internacionales que serán conducidos por PROINVERSIÓN, en coordinación con el Concedente. El Supervisor de las obligaciones del Concesionario durante el Periodo Inicial, conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 5.4, 5.7, 5.8 y otras relacionadas a la ejecución de las Obras deberá estar seleccionado por PROINVERSIÓN, en coordinación con el Concedente, y contratado por el Concedente a más tardar al vencimiento del plazo de la Entrega del Control del Proyecto.

25.2 **Obligaciones del Concesionario con el Supervisor**. El Concesionario deberá proporcionar al Supervisor o a quien lo represente:

a. El Concesionario estará obligado a sujetarse a todas las actividades de fiscalización y control previstas en los Términos de Referencia para la Supervisión Especializada durante el Periodo Inicial y durante el Periodo de Operación Integrada.
b. Informes acerca de la organización y personal directivo y gerencial del Concesionario, cada vez que se produzca un cambio.
c. Informe de la gestión ambiental, de acuerdo a lo establecido en el plan mínimo de manejo ambiental.
d. Información mensual de reclamos presentados por los Clientes o Usuarios del Servicio, identificando a los Clientes y el reclamo que hayan formulado y el resultado del mismo.
e. Cualquier otra información adicional que el Supervisor necesite para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato.

25.3 **Retribución del Supervisor**. El Supervisor o quien lo represente tendrá derecho a percibir por el ejercicio de sus actividades de supervisión a que se refiere el presente Contrato, la retribución que se indica, la cual será asumida por el Concesionario:

25.3.1 Actividades de supervisión de las Obligaciones del Concesionario respecto a las Obras: el Concesionario sufragará los costos de la Supervisión por un monto equivalente a US$ 13'195,379.00 (trece millones ciento noventa y cinco mil trescientos setenta y nueve con 00/100 Dólares) más el IGV; el cual será pagado en cuotas trimestrales iguales al final de cada trimestre. Las actividades del Supervisor se iniciarán en la fecha oportuna de modo que intervenga en la supervisión del Expediente Técnico durante su elaboración y aprobación.

Aparte de ello, el Concesionario atenderá las necesidades de la Supervisión Especializada, durante el Periodo Inicial, proporcionándole, a su costo, ambientes de alojamiento y oficinas en los diferentes campamentos de obra; así como, acceso a servicios de electricidad, comunicaciones en general, comedores y auxilio en emergencias médicas, como servicios facturables por el Supervisor.

25.3.2 Actividades de supervisión de la operación y mantenimiento de las Obras, así como de las demás condiciones contractuales de su competencia: hasta el uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto de los Ingresos Brutos anuales del Concesionario, más el correspondiente IGV, el cual será pagado anualmente durante el Periodo de Operación.

El procedimiento para el pago de la retribución del Supervisor será el siguiente: el Concesionario deberá entregar al Supervisor el importe necesario para pagar su retribución dentro de los cinco (5) Días siguientes de recibido el requerimiento que le curse el Supervisor, al inicio de cada trimestre, en caso contrario éste podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto necesario para cubrir su retribución.

CLÁUSULA 26
MISCELÁNEA

26.1 **Confidencialidad**. El Concesionario se obliga a no proporcionar información confidencial o reservada referida al Concedente o al Proyecto, a la cual tenga acceso o conocimiento en virtud de su condición de participante en el proceso y el otorgamiento de la Concesión, la suscripción del presente Contrato, o la propia operación del Proyecto y los Servicios. El Supervisor comunicará al Concesionario los criterios que se utilizarán para calificar la confidencialidad de la información. Este compromiso de confidencialidad se extiende a todo el

personal a su servicio e incluye a todos los mandatarios, representantes, agentes, asesores y funcionarios del Concesionario y del Constructor, quienes deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de que dichas Personas cumplan con las normas de confidencialidad y reserva establecidas en la presente Cláusula. El Concesionario, así como el Constructor, no divulgarán a terceras personas la información confidencial o reservada a la que se refiere la presente Cláusula, salvo que, en cada caso, cuenten con la debida autorización por escrito del Concedente. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá permitir el acceso a la información que le sea requerida de acuerdo con la Ley Aplicable por cualquier autoridad del mercado de valores en el cual se encuentren registradas acciones de cualquiera de sus accionistas, o cuando exista una orden judicial o administrativa que así lo disponga, o cuando dicha información sea requerida por los auditores o asesores del Concesionario, quienes a su vez estarán legalmente obligados a guardar reserva sobre la información que les sea proporcionada.

26.2 **Conflicto de Intereses**. El Concesionario y el Constructor no podrán proporcionar a terceras personas información confidencial o reservada referida a los Servicios, ni permitir que dichas personas examinen registros de operaciones o programas, directa o indirectamente relacionados con dichos servicios. Esta obligación de confidencialidad se extenderá por un plazo de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la Vigencia de la Concesión caduque, salvo que la mencionada información llegue a ser de conocimiento público por razones que no provengan del incumplimiento del presente Contrato.

26.3 **Ley Aplicable**. Este Contrato se interpretará y regirá de acuerdo con las leyes de la República del Perú y, en consecuencia, cualquier disputa o controversia que resulte entre las Partes será resuelta de conformidad con dichas leyes.

26.4 **Notificaciones**. Toda notificación y/o comunicación a ser entregada a cualquiera de las Partes o al Supervisor de acuerdo con el presente Contrato se considerará como válidamente hecha siempre que esté redactada en idioma castellano y sea entregada en los siguientes domicilios:

a. **Para el Concedente: GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

b. **Para el Concesionario:**

c. **Para el Supervisor:**

d. **Para PROINVERSIÓN:**

Cualquiera de las Partes, el Supervisor y PROINVERSIÓN podrá cambiar su domicilio, notificándolo a la otra Parte por escrito con una antelación de por lo menos diez (10) días calendario previo a la fecha efectiva de tal cambio.

26.5 **Inversión Privada**. El Concedente por el presente autoriza, aprueba y ratifica la inversión privada nacional o extranjera que será efectuada por el Concesionario, los Inversionistas Estratégicos y sus cesionarios de conformidad con el presente Contrato para todos los fines de las leyes peruanas sobre inversión privada e inversión extranjera.

26.6 **Modificaciones al Contrato.**

26.6.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada al Supervisor, con copia a la otra Parte, con el debido sustento técnico.

26.6.2 El Concedente o el Concesionario, según sea el caso, resolverá la solicitud contando con la opinión técnica del Supervisor.

26.6.3 El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmada por los representantes debidamente autorizados de las Partes. Cualquier acuerdo de modificación del presente Contrato o del Contrato de Fideicomiso deberá contar con la aprobación previa y escrita del Representante de los Acreedores Permitidos (en tanto se mantenga cualquier Endeudamiento), quien no la podrá negar de manera arbitraria o injustificada.

26.6.4 De conformidad con el Artículo 33° del TUO, cualquiera de las Partes, cuando resultara conveniente, podrá solicitar a la otra la modificación del presente Contrato, respetando en lo posible la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que negociarán de buena fe y podrán modificar el presente Contrato, con la opinión previa del Supervisor y de PROINVERSIÓN, y con la opinión vinculante del Ministerio de Economía y Finanzas, siempre que ello sea necesario y esté debidamente sustentado, para:

(i) Que el Concesionario pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido; o
(ii) Que el Concesionario pueda implementar el otorgamiento de garantías a los Acreedores Permitidos, dentro de lo previsto en la Cláusula 20.1; o
(iii) Para adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la Vigencia de la

Concesión o sus prórrogas y que las partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Cierre; o

(iv) Modificar las condiciones iniciales de la Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego por cambios en las condiciones de abastecimiento y de uso de las fuentes de agua que puedan darse en el futuro; o

(v) Reestablecer el equilibrio económico – financiero, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 24.

26.6.5 Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 26.6.1 a la 26.6.4 precedentes, es de aplicación al presente Contrato, lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, en tanto dicha disposición se encuentre vigente.

26.7 **Totalidad del Contrato**. El presente Contrato, conjuntamente con sus anexos, incorpora completa y totalmente el acuerdo al que han llegado las Partes en relación con la Concesión, y sustituye todo acuerdo, convenio, arreglo o contrato previo, verbal o escrito, a que hubieran llegado las Partes con respecto a la Concesión.

26.8 **Propiedad Intelectual**. En caso los Bienes de la Concesión reviertan al Concedente o a quien éste designe de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato, el Concesionario deberá:

26.8.1 Otorgar al Concedente, o a quien éste designe, una licencia libre de cánones, de carácter perpetuo, transferible y no exclusiva (incluyendo el derecho de otorgar sublicencias) en relación con la operación y mantenimiento de la propiedad de la Concesión, para usar todos los derechos de propiedad intelectual en conexión con la Concesión que pudieran haber recaído en el Concesionario y en el Constructor; y

26.8.2 Respecto de cualquier derecho sobre propiedad intelectual que ostente cualquier tercera persona y sobre la cual el Concesionario posea licencia de uso, ceder al Concedente, o a quien éste designe, sus derechos sobre dicha licencia, debiendo en caso contrario procurar el consentimiento de tal tercera persona.

26.9 **Pago Indebido**. El Concesionario, el Constructor, el Operador y cada Inversionista Estratégico declaran que ninguno de ellos, ni ninguno de sus respectivos accionistas, socios o Filiales, directores, funcionarios, empleados o agentes ha pagado, recibido, ni intentado pagar o recibir, ni intentará pagar

o recibir en el futuro ningún pago o comisión ilegal en relación con la Concesión, el presente Contrato y el Concurso de Proyectos Integrales.

26.10 **Ajuste en los Valores del Contrato y Moneda de Pago**. Salvo en los casos en que el presente Contrato contenga disposición contraria o distinta, todos los montos y valores del presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse a, los estipulados en las Cláusulas 11.1, 16.2 Acápite a-2) y 19.2.2, se mantendrán a valores constantes. Para tales efectos, se aplicará un reajuste anual, en cada aniversario de la Fecha de Cierre o de la fecha que corresponda, según el Indice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos - CPI (US Consumer Price Index) que publica el Bureau of Labor Statistics of the United States Labor Department.

El pago de los montos o valores previstos en moneda extranjera en el presente Contrato podrá hacerse en moneda nacional al Tipo de Cambio del Dólar vigente en la fecha de pago efectivo.

26.11 **Condiciones favorables**. Las Autoridades Gubernamentales, el Concedente y el Supervisor deberán, en sus actuaciones relativas al Contrato, actuar de forma tal que se favorezca la prestación del Servicio, se permita al Concesionario cumplir con sus obligaciones en las mejores condiciones posibles, y otorgar las autorizaciones que se les soliciten, o negarlas razonablemente, de manera pronta. Deberá entenderse que el Concesionario no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones, cuando pese a sus mejores esfuerzos por cumplirlas, la injustificada actividad, o inactividad, de las Autoridades Gubernamentales impida de forma ineludible el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

Adicionalmente, el Concedente deberá, cuando lo considere aceptable, suscribir aquellos documentos que le sean solicitados por el Concesionario o por los Acreedores Permitidos, de forma rápida y flexible.

26.12 **Interpretación del Contrato**: El presente Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus Cláusulas de manera independiente.

Las sumillas de las Cláusulas de este contrato servirán como referencia y, en ningún caso afectarán la interpretación de su texto.

En caso de discrepancia en la interpretación de los alcances del presente Contrato, la prelación de la documentación será la siguiente:

1. El presente Contrato que incluye sus Anexos y Apéndices.
2. Las Circulares.
3. Las Bases.
4. Los Anexos a las Bases y Apéndices.

26.13 **Garantía de Inversiones por el Banco Mundial (MIGA)**. El Estado facilitará al Concesionario la gestión de la cobertura de sus inversiones por la Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA) del Banco Mundial, u otras entidades similares de las cuales el Perú forme parte. En consecuencia, las Partes tomarán las acciones y presentarán los documentos requeridos para tal efecto, en caso adoptarse esta cobertura.

26.14 **Difusión del Proceso de Promoción de la Inversión Privada**. El Concesionario se compromete a colaborar con PROINVERSIÓN o la entidad estatal que la suceda, en la difusión del proceso de promoción de la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, a través de la entrega de la información que dicha institución pudiera solicitar.

26.15 **Gastos**. Los gastos que se deriven de la formalización de este Contrato, serán asumidos por el Concesionario, incluyendo la obtención de un Testimonio y una Copia Simple notarial de la respectiva escritura pública para el Concedente, el Gobierno Regional de Arequipa y para PROINVERSIÓN. Los gastos de inscripción en los Registros Públicos serán de cuenta del Concesionario.

CLÁUSULA 27
CONDICIONES PARA LA FECHA DE CIERRE

27.1 La Fecha de Cierre, la suscripción del presente Contrato, el otorgamiento de la Concesión y las obligaciones del Concedente establecidas en este documento, están sujetas al cumplimiento por parte del Concesionario de cada una de las siguientes condiciones:

27.1.1 El presente Contrato deberá haber sido debidamente suscrito por las Partes.

27.1.2 La entrega de la documentación que acredite la inscripción en la Oficina Registral de la escritura pública de constitución y estatutos del Concesionario que suscribirá el presente Contrato, el cual deberá haberse constituido en el Perú, con los mismos socios, accionistas, o Integrantes y en las mismas proporciones que éstos mantenían en la fecha de Adjudicación de la Buena Pro, con un capital social íntegramente suscrito, equivalente al cinco por ciento (5%) del Monto Referencial de Inversión, del cual el veinticinco por ciento (25 %) deberá estar pagado a la fecha de constitución de la sociedad concesionaria, y completar el monto total suscrito hasta el final del cuarto año de la Concesión, conforme a las normas legales vigentes.

27.1.3 Testimonio del poder de la persona que suscribirá el Contrato a nombre del Concesionario, con la constancia de su inscripción en la respectiva Oficina Registral.

27.1.4 Presentar, respecto de la empresa Adjudicataria y los Integrantes del Consorcio, según sea el caso, y del Concesionario, la constancia de no estar inhabilitados para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado que emita el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

En caso que se determine la existencia de falsedad en la información alcanzada, se revocará la adjudicación de la Buena Pro, pudiendo procederse conforme a lo dispuesto en el Numeral 10.3 de las Bases.

27.1.5 La Garantía de Fiel Cumplimiento, la cual deberá haber sido emitida y entregada en los términos establecidos en el Anexo 12.

27.1.6 De ser el caso, entregar el testimonio de la escritura pública del Contrato de Construcción, el cual deberá haber sido debidamente suscrito por el Concesionario y el Constructor y cuya minuta deberá ser dada a conocer a PROINVERSIÓN cuando menos con 20 Días de anticipación a la Fecha de Cierre a efectos de recabar su conformidad.

27.1.7 El Concesionario deberá presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Cláusula 19.2 y un listado de compañías del sector que cubrirán las mismas, para su aprobación de acuerdo a la Cláusula 19.10.

27.1.8 El Concesionario deberá haber transferido los siguientes importes:

i. ..... Dólares (US$ .....) a favor de PROINVERSIÓN mediante cheque de gerencia, conforme a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-98-PCM.

ii. .....(US$ .....) a favor de PROINVERSIÓN mediante cheque de gerencia, por concepto de actos preparatorios del proceso.

27.1.9 En tanto el Concesionario cumpla con lo establecido en las Leyes Aplicables, se otorgará el convenio de estabilidad jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662, N° 757 y la Ley N° 27342.

27.2 Por su parte, el Concedente se obliga a la Fecha de Cierre a lo siguiente:

27.2.1 Devolver al Concesionario la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario de la Buena Pro.

27.2.2 El Poder Ejecutivo deberá haber expedido el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, modificado por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley Nº 26885, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del Concedente establecidas en el presente Contrato.

En fe de lo cual, el presente Contrato de Concesión es debidamente suscrito en seis (6) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de ....., a los ..... días del mes de ..... del año 200.....

Nombre del Representante Legal del Concesionario:

Firma_____ **Firma** _____

Nombre del Representante del Gobierno Regional:

Firma_____

Nombre del Representante de PROINVERSIÓN:

Firma_____

Nombre del Representante del Ministerio de Economía y Finanzas:

Firma_____

ANEXO N° 1

Bienes de la Concesión

Apéndice 1: Obras Existentes

Son las obras construidas como parte de la I Etapa del Proyecto Majes-Siguas que serán puestas a disposición del Concesionario en calidad de Obras Existentes.

- Represa de Condoroma (285 Hm^3)
- Bocatoma de Tuti (Capacidad de descarga 34 m^3/seg.)
- Aducción Colca-Siguas (88 km de túneles, 13 km de canales)
- Bocatoma de Pitay
- Carreteras, campamentos y servicios.

La descripción detallada de las Obras Existentes se encuentra en los Memoriales Finales de Obras, disponibles en la Sala de Datos y en las instalaciones del Proyecto Especial Majes-Siguas en Arequipa.

Apéndice 2: Obras Nuevas

Las Obras Nuevas a ser construidas por el Concesionario y que luego serán mantenidas y operadas en conjunto con las Obras Existentes son las siguientes:

- Presa de Angostura (1140' Hm^3)
- Derivación Angostura-Colca (Q=30m^3/s)
- Bocatoma Llucllа (23 m^3/s más excedente por pérdidas)
- Derivación Llucllа-Siguas (23 m^3/s más excedente por pérdidas)
- Canal Madre (23 m^3/s más excedente por pérdidas)
- 7 Tomas principales
- 7 Vasos reguladores principales
- 7 Ductos laterales de distribución
- Tomas sublaterales para cada 400 ha
- Carreteras y Servicios

Las soluciones técnicas y de diseño para la construcción de las Obras Nuevas son las contenidas en la Propuesta Técnica del Concesionario. Las referencias para el desarrollo del Expediente Técnico del Concesionario son los Estudios Existentes

disponibles en la Sala de Datos y en las instalaciones del Proyecto Especial Majes Siguas. En la elaboración de su proyecto y en el proceso constructivo de las Obras Nuevas el Concesionario se ceñirá a las condiciones de los Términos de Referencia y a los Parámetros de Condición contenidos en las Bases del Concurso.

ANEXO N° 2

CONTRATO GENERAL DEL SERVICIO Y DE ENTREGA DE AGUA EN BLOQUE

Conste por el presente documento, el Contrato General de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas y de Entrega de Agua en Bloque en las Irrigaciones Majes y Santa Rita de Siguas, que celebran de una parte la empresa concesionaria _____, con domicilio en _____, debidamente representada por _____, identificado con _____, debidamente facultado al efecto por el poder que corre inscrito en la Partida Electrónica N° _____, del Registro de Personas Jurídicas de ....., a quien en adelante se le denominará el **"PRESTADOR"**; y de la otra parte el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, a quien en adelante se le denominará el **"CONCEDENTE"**, con domicilio en _____, Arequipa, debidamente representada por su Presidente Regional, Sr....., identificado con Documento Nacional de Identidad N° _____, debidamente facultado por Acuerdo del Consejo Regional de Arequipa N° _____, de fecha _____ de 2009 y por Decreto Supremo N° _____, de fecha _____; conforme a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA 1: DEFINICIONES

En el presente Contrato, los términos que se encuentran en mayúsculas tendrán el significado establecido en la cláusula primera del Contrato de Concesión de la Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura de Irrigación para las Pampas de Siguas, salvo en lo referido a:

1.1. **"Clientes o Usuarios del Servicio"** son los adquirentes de lotes en las Pampas de Siguas que suscribirán con el PRESTADOR los Contratos de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas.

1.2. "**Concedente**" es el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa que suscribe con el PRESTADOR el presente Contrato General del Servicio y de Entrega de Agua en Bloque.

1.3. **"Contrato de Suministro a Majes"** significará el Contrato de Entrega de Agua en Bloque a suscribirse con la Junta de Usuarios de la Irrigación Majes.

1.4. **"Contrato de Suministro a Siguas"** significará el Contrato de Entrega de Agua en Bloque a suscribirse con la Junta de Usuarios de la Irrigación Santa Rita de Siguas.

1.5. **"Contrato del Servicio en Siguas"** significará el Contrato de Prestación de Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego que suscribirá el PRESTADOR con los Clientes o Usuarios del Servicio, al que se hace alusión en la cláusula 1.34 del Contrato de Concesión.

1.6. "**Contrato General del Servicio y de Entrega de Agua en Bloque**" significará el presente Contrato General de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas y de Entrega de Agua en Bloque a las Irrigaciones de Majes y de Santa Rita de Siguas, que suscribe el PRESTADOR y el CONCEDENTE, al que hace alusión la cláusula 1.33 del Contrato de Concesión.

1.7. **"IMAG"** es la garantía soberana del Gobierno Nacional en la forma de Ingreso Mínimo Anual Garantizado que opera sobre los ingresos anuales del Concesionario y que se mantendrá vigente a lo largo de todo el Periodo de Operación. El monto anualizado del IMAG es de US$ 28.2 millones más IGV, sujeto a reajustes.

1.8. "**Parte**" significará el PRESTADOR o el CONCEDENTE según corresponda para los fines del presente Contrato General del Servicio y de Entrega de Agua en Bloque.

1.9. "**Partes**" significará PRESTADOR y CONCEDENTE.

1.10. **"Plan de Cultivo"** significará el programa de actividades agronómicas y de requerimiento de agua de riego que desarrolla el Cliente en el Lote para un determinado año.

1.11. **"Plan del Servicio"** significará la programación que establecerá el PRESTADOR con el objeto de atender los requerimientos hídricos que se derivan de la prestación del servicio de conducción y distribución de agua para riego a los Usuarios del Servicio en las Pampas de Siguas.

1.12. **"Plan General de Suministro"** es la programación que establecerá el PRESTADOR con el objeto de atender los requerimientos hídricos que se derivan del Servicio y de la obligación paralela de entregar agua en bloque a las irrigaciones de Majes y Santa Rita de Siguas. Dentro del Plan General de Suministro se inserta el Plan del Servicio a Siguas.

1.13. "**Retribución Mensual al PRESTADOR o Retribución Mensual**" significará el pago que realizará el Fideicomiso a favor del PRESTADOR de conformidad con la cláusula 3.6 del presente Contrato por la prestación del Servicio. La Retribución Mensual será igual al volumen de agua entregado a los Clientes al término de un mes dado, multiplicado por la Remuneración Unitaria Básica. La Retribución Mensual estará garantizada hasta por una doceava parte del Ingreso Mínimo Anual Garantizado (IMAG) al Servicio prestado en un mes dado.

1.14. "**Remuneración Unitaria Básica**" es la remuneración a favor del PRESTADOR que resulta de aplicar el Tipo de Cambio del Dólar del primer día del Periodo de Operación al valor de la Remuneración Unitaria contenida en la Oferta Económica del Concesionario, por metro cúbico de agua entregado al Cliente o Usuarios del Servicio, más el Impuesto General a las Ventas (IGV), según lo establece la cláusula 1.89 del Contrato de Concesión. La Remuneración Unitaria Básica estará sujeta a un procedimiento de reajuste según lo dispuesto en la cláusula 3.9 del presente Contrato.

1.15. "**Servicio**" significará la Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua de Riego en las Pampas de Siguas a ser brindado a los Clientes en las Pampas de Siguas, bajo las condiciones generales establecidas en el presente Contrato y bajo las condiciones específicas establecidas en los Contratos del Servicio en Siguas que suscribirá el PRESTADOR con cada uno de los Clientes.

1.16. "**Suministro en Bloque**" significará la entrega de agua en bloque a las Irrigaciones de Majes y Santa Rita de Siguas, bajo las condiciones generales establecidas en el presente Contrato y bajo las condiciones específicas establecidas en el Contrato de Suministro a Majes y en el Contrato de Suministro a Santa Rita, respectivamente, a los que hace alusión la cláusula 1.35 y los Sub Anexos 2.2 y 2.3 del Contrato de Concesión.

1.17. **Tarifa:** Significará el pago económico por el uso de la infraestructura hidráulica de la Concesión, equivalente al monto de US$ 0.071 (setenta y uno centavo de Dólar) por metro cúbico de agua, que deberá pagar el CLIENTE de acuerdo a lo siguiente:

(i) US$ ..... (..... centavo de Dólar) más el Impuesto General a las Ventas: corresponde a la Remuneración Unitaria Básica establecida en el Contrato de Concesión como ingreso del PRESTADOR.

Este componente de la Tarifa, quedará sujeto a los mecanismos de actualización o ajustes establecidos en el Contrato de Concesión.

(ii) US$ ..... (..... centavo de Dólar): corresponde, de ser el caso, al diferencial entre el valor de la Tarifa establecida de US$ 0.071 (setenta y uno centavo de Dólar) y el valor de la Remuneración Unitaria Básica (sin el IGV). Este componente constituye ingreso del CONCEDENTE.

CLÁUSULA 2: OBJETO

El objeto del presente Contrato es establecer los términos y condiciones generales para la prestación del Servicio en las Pampas de Siguas y para la Entrega de Agua en Bloque a las Irrigaciones de Majes y Santa Rita de Siguas.

Para los fines del presente Contrato, el PRESTADOR contará con los caudales de los cursos altos de los ríos Colca y Apurímac, debidamente regulados en los embalses Condoroma y Angostura respectivamente, y los caudales de las cuencas intermedias del río Colca hasta la bocatoma de Tuti, conformando un sistema integrado a efectos de cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Prestació n del Servicio de Conducción y Distribución de Agua de Riego en las Pampas de Siguas;

b) Entrega d e Agua en Bloque a la Junta de Usuarios de la Irrigación Majes;

c) Entrega de Agua en Bloque a la Junta de Usuarios de la Irrigación Santa Rita de Siguas.

El balance hídrico y el Plan General de Suministro que el PRESTADOR establezca para dar cumplimiento a sus obligaciones, debe considerar el respeto a los derechos reconocidos de terceros y los caudales ecológicos en los cauces involucrados, de acuerdo con la legislación hídrica vigente.

CLÁUSULA 3: PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS PAMPAS DE SIGUAS

3.1 Comprende la atención a los Clientes o Usuarios del Servicio, adquirentes de las 38,500 ha de tierras nuevas en las Pampas de Siguas.

El ámbito de las 38,500 ha a irrigar será cubierto en su integridad por la red de distribución conformada por siete (7) ductos laterales, alimentados por el Canal Madre, y a partir de las tomas sub laterales que se dispondrán por cada 400 ha de terreno a irrigar.

3.2 El PRESTADOR suscribirá con cada uno de los adquirentes de lotes en las Pampas de Siguas los respectivos Contratos de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego (Contrato del Servicio en Siguas), de acuerdo con el modelo de contrato que forma parte del Contrato de Concesión como Sub Anexo N° 2.1. La suscripción de dicho contrato otorgará a los adquirentes de tierras la calidad de Clientes o Usuarios del Servicio, acorde con la definición de la cláusula 1.21 del Contrato de Concesión.

El Contrato del Servicio en Siguas que se suscriba con cada uno de los Usuarios del Servicio establecerá, entre otros, el volumen anual que será posible atender y el nivel de garantía de atención de los requerimientos de los Usuarios del Servicio, fuera de lo atribuible a casos de Fuerza Mayor. Asimismo establecerá las penalidades por incumplimientos de las Partes.

3.3 Para ofrecer soporte a la prestación del Servicio el PRESTADOR se obliga a garantizar, al menos con una persistencia de ochenta y cinco por ciento (85

%), la disponibilidad en el sistema de conducción y distribución de las Pampas de Siguas de una masa anual de 530 Hm^3 de agua, sobre la base del siguiente Calendario Mensualizado del Servicio (en Hm^3)[1]:

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Masa Anual
48.18	47.45	49.35	44.72	40.26	29.07	33.62	49.46	47.35	43.80	42.20	46.73	530.0*

*Incluye un excedente de 7.8 Hm^3 como reserva del despacho

Tomando como referencia el Calendario Mensualizado del Servicio, el PRESTADOR se compromete a organizar el Plan del Servicio considerando los siguientes factores: i) disponibilidad hídrica media anual de 959.6 Hm^3 a partir de todas las fuentes hídricas a disposición de la Concesión; ii) las posibilidades de regulación del sistema integrado Condoroma-Angostura-Cuencas Intermedias; y iii) el cumplimiento de sus compromisos paralelos de entrega de agua en bloque a las irrigaciones de Majes y Santa Rita de Siguas.

El PRESTADOR atenderá las demandas derivadas de los requerimientos de agua para riego de los Usuarios del Servicio, considerando que a estos les corresponde una dotación anual tope de 13,500 metros cúbicos por hectárea, que serán entregados en la toma sub lateral que corresponda de acuerdo con el respectivo Contrato del Servicio en Siguas que se suscriba con cada Cliente o Usuario del Servicio.

El Calendario Mensualizado del Servicio constituye un compromiso referencial del PRESTADOR en el marco del Plan del Servicio y del presente Contrato. Sin embargo, durante el Periodo de Operación, este calendario podrá ser reajustado por el PRESTADOR dentro de límites técnicamente permisibles, con la finalidad de optimizar la prestación del Servicio y mejorar la atención a los Usuarios del Servicio. Los cambios que se propongan al calendario deberán ser aprobados por el Supervisor.

El cumplimiento de estas obligaciones se realizará, bajo los términos del presente Contrato, del Contrato de Concesión y de las Leyes Aplicables.

3.4 LICENCIA Y CERTIFICADOS NOMINATIVOS DE USO DE AGUA

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación hídrica aplicable, el Concesionario en su condición de PRESTADOR obtendrá la Licencia de Uso de Agua en Bloque correspondiente al volumen de agua total a ser entregado a los Usuarios del Servicio en las Pampas de Siguas. A partir de esta licencia el PRESTADOR entregará Certificados Nominativos a los Usuarios del Servicio, los cuales otorgarán a éstos el derecho de uso de una asignación

[1] Los cálculos hidrológicos, de demandas y de despacho hídrico corresponden a los estudios referenciales encargados al Asesor Técnico.

anual de agua que no excederá los 13,500 metros cúbicos por hectárea.

3.5 PROGRAMACIÓN DEL PLAN DEL SERVICIO

El PRESTADOR queda obligado a contar con los instrumentos de programación que le permitan planificar y conducir de manera eficiente la prestación del Servicio. Esta programación que se estructurará como Plan del Servicio dentro del Plan General de Suministro, se basará inicialmente en supuestos consistentes a partir de una cédula de cultivo referencial, la cual se irá ajustando a medida que se vayan incorporando los Usuarios del Servicio y se vaya contando con información real sobre sus requerimientos.

Cada año, en el mes que señale el PRESTADOR, los Usuarios del Servicio presentarán al PRESTADOR, su respectivo Plan de Cultivo y requerimientos de agua para riego a lo largo del año agronómico que sea adoptado para fines de la programación del Servicio.

A lo largo del año agronómico, los Usuarios del Servicio podrán concertar modificaciones y ajustes con el PRESTADOR respecto a la secuencia y volúmenes de entrega de agua, los cuales serán atendidos por el PRESTADOR dentro de los límites del Plan del Servicio. La no recepción de la entrega de agua concertada con el PRESTADOR por parte del Cliente en un momento dado, no exime a éste del compromiso de pago respectivo.

El PRESTADOR presentará al Supervisor su Plan del Servicio inicial con una anticipación no menor a tres (3) meses antes del inicio del Periodo de Operación. El Supervisor tendrá un plazo de hasta treinta (30) días calendario para formular sus sugerencias y observaciones a dicho plan; luego de los cuales el PRESTADOR tendrá un plazo de hasta quince (15) días calendario para la presentación de la versión definitiva, la misma que será sometida a la aprobación final del Supervisor, como paso previo a su puesta en ejecución.

3.6 PAGOS ECONÓMICOS Y TRIBUTOS

A partir de la expiración del primer mes del Periodo de Operación, el PRESTADOR presentará el Recibo Único de Agua a los Usuarios del Servicio que hayan iniciado actividades productivas. Dentro de este recibo se consignarán los siguientes ítems de pago y tributos:

a) Tarifa

   a.1) Remuneración Unitaria Básica (RUB).
   a.2) Pago del diferencial para alcanzar el nivel de tarifa establecido en la cláusula 1.17 del presente Contrato.

b) Retribución Económica por el Uso del Agua (canon).

c) Impuesto General a las Ventas sobre el valor de la RUB.

El importe total de lo recaudado en un mes dado a través de los Recibos Únicos de Agua será depositado por el PRESTADOR en el Fideicomiso, acompañado de la Liquidación Mensual correspondiente, debidamente aprobada por el Supervisor. Al interior del Fideicomiso los importes que sumen independientemente los diferentes Items, serán derivados por el Fiduciario a los siguientes destinos: i) los ingresos por el pago de la RUB, a la cuenta de la retribución del Concesionario; ii) el diferencial tarifario a la cuenta de ingresos del Gobierno Regional de Arequipa; iii) la Retribución Económica por el Uso del Agua, a la cuenta que señale la Autoridad Nacional del Agua; y iv) el IGV a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

3.7 LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN MENSUAL DEL SERVICIO

3.7.1 Procedimiento

El PRESTADOR se obliga a realizar mensualmente una liquidación del volumen total de agua regulada entregada a los Usuarios del Servicio y del importe de los pagos económicos y tributos indicados en los Recibos Únicos de Agua acumulados en el mes dado. La liquidación general deberá ser entregada al CONCEDENTE dentro de los quince (15) días calendario siguientes al último día de cada mes.

La liquidación se realizará verificando los volúmenes entregados a los Clientes y los montos indicados en los respectivos Recibos Únicos de Agua emitidos por el PRESTADOR.

Como resultado de la liquidación se diferenciarán los montos que correspondan a cada componente de ingreso para fines de que el Fiduciario programe su depósito en las cuentas que indiquen los respectivos titulares.

El CONCEDENTE a través de la Supervisión tendrá un plazo de hasta seis (6) días útiles contados desde el día útil siguiente en que la liquidación mensual le sea entregada por el PRESTADOR, para evaluar y comunicar por escrito al PRESTADOR la aprobación o la objeción a su liquidación. Si al vencimiento de dicho plazo, el Supervisor no hubiese comunicado al PRESTADOR el resultado de la evaluación de la liquidación, se entenderá que esta ha sido aprobada automáticamente.

En caso de objetarse la liquidación, se deberá explicar el motivo que la sustenta, adjuntando de ser el caso, la documentación correspondiente.

El PRESTADOR podrá solicitar al Supervisor reconsiderar la objeción, por escrito debidamente sustentado, dentro de los tres (3) días útiles siguientes de recibida la objeción; debiendo el Supervisor pronunciarse en forma

definitiva dentro de los tres (3) días útiles siguientes de recibido el pedido de reconsideración.

De persistir diferencias entre las Partes respecto a la liquidación, que no hayan sido resueltas en los plazos antes establecidos, cualquiera de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias a que se refiere la cláusula 9 del presente Contrato.

3.7.2 Facturación de la Retribución Mensual

El PRESTADOR, según la respectiva liquidación y en relación exclusiva con los ingresos provenientes del cobro de la Remuneración Unitaria Básica, presentará al CONCEDENTE la factura correspondiente a la Retribución Mensual del mes dado.

La factura se presentará en Nuevos Soles, reajustando el valor de la Retribución Mensual conforme a la cláusula 3.9 del presente Contrato, dentro de los cinco (5) días útiles siguientes a: (i) la recepción de la aprobación del CONCEDENTE a la liquidación; o (ii) en caso de no existir pronunciamiento expreso a la liquidación dentro del plazo establecido en el cláusula 3.7.1 anterior.

El CONCEDENTE, a través del Fideicomiso, tendrá hasta treinta (30) días calendario para proceder a la cancelación de la factura del PRESTADOR. La factura sólo podrá ser rechazada por el CONCEDENTE en el caso que difiera de la liquidación correspondiente.

3.8 MEDICIÓN

Los dispositivos medidores de caudal se instalarán en la toma sublateral respectiva para registrar el volumen de agua horario, diario, mensual y anual entregado por el PRESTADOR a cada uno de los Usuarios del Servicio. Las mediciones serán permanentes y, en el caso de las entregas de agua a los Usuarios del Servicio o Clientes, los registros permitirán acumular los volúmenes entregados a efectos de controlar y registrar el cumplimiento de la entrega efectiva de los volúmenes mensuales y anuales comprometidos por el PRESTADOR.

La medición y programación de caudales ligados al Plan General de Suministro y al Plan del Servicio, debe estar respaldada por mediciones en los cauces y de niveles en los embalses. Para dicho efecto es obligación del PRESTADOR instalar y operar estaciones hidrométricas en los siguientes puntos: a) puntos de salida de agua de los embalses Condoroma y Angostura; b) en la bocatoma de Tuti; c) en el portal de salida del Túnel Terminal que forma parte de la Aducción Colca-Siguas; y d) en la bocatoma Llucllа. Adicionalmente, contará con estaciones de medición de niveles en los embalses, de modo que con todo este sistema de mediciones, debidamente

automatizado e interconectado pueda organizar y programar la operación integrada del sistema.

Los sistemas de medición deben ser automatizados, con indicador, totalizador y registrador, provistos de memoria, sistema de impresión y telemetría, y con niveles de precisión no menores de +/-1%. Estos equipos deberán ser probados y certificados en fábrica por un organismo oficial de metrología. La frecuencia de control de aferición para las estaciones de aforo se establecerá de mutuo acuerdo cuidando que se cumpla con las normas de metrología establecidas. El PRESTADOR deberá calibrar periódicamente el sistema de medición de acuerdo a las instrucciones del fabricante y, de ser necesario, deberá sustituirlo en el caso que su desempeño ya no sea confiable. De igual modo, debe tomar las precauciones necesarias para evitar el registro de datos imprecisos, así como daños y deterioro de los equipos, reservándose al Supervisor la obligación de supervisar las calibraciones de dichos medidores.

Las estaciones de control de niveles en los embalses contarán con especificaciones técnicas de precisión y de registro análogas a las descritas para las estaciones de aforo.

Las estaciones deberán contar con suministro continuo de energía eléctrica de sistema público, privado o propio, con sistema de emergencia autónomo local en base a paneles solares y banco de baterías o similar, de modo que el sistema de medición funcione ininterrumpidamente.

3.9 AJUSTE EN EL VALOR DE LA RETRIBUCIÓN MENSUAL

a) Ajuste en Dólares

El setenta por ciento (70%) de la Retribución Mensual será convertido a Dólares Americanos aplicando el Tipo de Cambio del primer día del Periodo de Operación. El monto correspondiente a este porcentaje se reajustará mensualmente con la variación del Indice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América (Consumer Price Index "CPI") que publica el Bureau of Labor Statistics of the United States Labor Department, entre el mes correspondiente al de presentación de la Propuesta Económica y el mes a liquidar.

b) Ajuste en Nuevos Soles

El treinta por ciento (30%) de la Retribución Mensual será reajustada mensualmente con la variación del Índice General de Precios al por Mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o el organismo oficial que lo sustituya, entre el primer mes del Período de Operación y el mes a liquidar.

3.10 PAGO POR MENORES VOLUMENES DE AGUA ENTREGADOS POR EVENTOS DE INSUFICIENCIA HÍDRICA EN LOS EJES DE CAPTACIÓN

El PRESTADOR podrá invocar que el incumplimiento de sus obligaciones de entrega de agua de acuerdo con el Plan General de Suministro y Plan del Servicio, está relacionado con eventos de insuficiencia hídrica en los ejes de captación de los ríos Colca, Apurímac y Cuencas Intermedias del Colca y, en consecuencia reclamar el pago por los volúmenes de agua dejados de entregar por estos motivos, dentro de los límites del Ingreso Mínimo Anual Garantizado, en los siguientes casos:

a) De establecerse que en un mes determinado el PRESTADOR esté imposibilitado de entregar el integro del volumen de agua comprometidos en el Plan del Servicio, como consecuencia de que durante un mes dado, se evidencie descargas de los ríos por debajo de los caudales garantizados con probabilidad del ochenta y cinco (85%) para dicho mes; y siempre que los embalses, concurrentemente al hecho antes indicado, estén en un nivel crítico de reserva, de modo que se ponga en riesgo la sostenibilidad no sólo del Plan del Servicio sino también del Plan General de Suministro.

b) De producirse una merma en la disponibilidad hídrica, como consecuencia de que las Autoridades Gubernamentales autoricen y materialicen una descarga de agua en el cauce del río Apurímac, aguas abajo del eje de la presa Angostura, en magnitud superior a la prevista en los estudios hidrológicos realizados por el Asesor Técnico; y que este hecho afecte permanente o episódicamente la prestación del servicio.

En estos casos el PRESTADOR podrá invocar evento de Fuerza Mayor y reclamar el pago de los volúmenes de agua dejados de entregar en el marco del Servicio. Para fines de reconocimiento de los pagos se diferenciará el volumen deficitario mensual estrictamente atribuible a estos motivos, sumado al de los volúmenes realmente suministrados. En el cálculo se tendrá en cuenta los registros diarios de las estaciones de medición y el procedimiento y formulas que serán dadas a conocer por la Supervisión a más tardar ciento ochenta (180) días calendario después de fecha de inicio de la construcción de la Presa Angostura. Eventualmente se considerará un cálculo acumulativo de los volúmenes deficitarios, cuando exista concurrencia de la insuficiencia hidrológica natural y de la insuficiencia hídrica por causa de la Autorización Gubernamental de una mayor descarga aguas abajo de Angostura.

3.11 INGRESO MÍNIMO ANUAL GARANTIZADO

3.11.1 El PRESTADOR está obligado a realizar el suministro a los Clientes del integro de los 530 Hm^3 anuales de acuerdo con el Plan del Servicio.

Está obligado, además, a realizar la cobranza del 100 % de los ingresos previstos por la prestación del Servicio y a depositar lo recaudado en el Fideicomiso conjuntamente con el resto de pagos económicos referidos en la cláusula 3.6.

3.11.2 Por su parte el CONCEDENTE, a través del Fideicomiso está obligado a pagar al PRESTADOR, Retribuciones Mensuales iguales al valor alcanzado a cobrar por el PRESTADOR en los meses dados.

Sin embargo, si por razones no atribuibles al PRESTADOR, no hubiesen fondos suficientes en la cuenta correspondiente del Fideicomiso para atender la totalidad del pago, se reconocerá a su favor un Ingreso Mínimo Anual Garantizado (IMAG), de hasta US$ 28.2 millones más el IGV, el cual cuenta con el status de garantía soberana otorgada por el Gobierno Nacional.

La aplicación total o parcial del IMAG está prevista en cualquiera o en la concurrencia de los siguientes casos:

a) Demanda insuficiente por demoras del CONCEDENTE en el proceso de venta de tierras;

b) Demanda insuficiente por demora en la incorporación de las tierras al riego por parte de los Clientes;

c) Eventos de Fuerza Mayor que se configuran en los casos de insuficiencia hídrica previstos en la cláusula 3.10 del presente Contrato;

d) Interrupción del Servicio por decisión del CONCEDENTE por razones ajenas al objeto de la Concesión.

3.11.3 Para el caso de las Retribuciones Mensuales, el IMAG corresponde a la doceava parte de su monto anual. El valor a reconocer a partir del IMAG será la diferencia entre lo realmente recaudado en un mes dado y el valor mensualizado máximo del IMAG.

CLAUSULA 4: ENTREGA DE AGUA A LAS IRRIGACIONES DE MAJES Y SANTA RITA DE SIGUAS

Paralelamente al cumplimiento del régimen de entrega del volumen de agua garantizada a las Pampas de Siguas, el PRESTADOR deberá asegurar la entrega de agua a los usuarios actuales de las Pampas de Majes y Santa Rita de Siguas, de acuerdo con las asignaciones y fuentes hídricas reconocidas por la Autoridad de Aguas.

Para los efectos del presente Contrato se toma como referencia las asignaciones de agua en bloque vigentes tanto para la Irrigación Majes como para la Irrigación Santa Rita de Siguas, considerando las siguientes particularidades:

4.1 El PRESTADOR tendrá a su cargo la operación y mantenimiento de las Obras Existentes, incluyendo la Bocatoma de Pitay, a partir de la cual se realizarán las Entregas de Agua en Bloque a las dos irrigaciones mencionadas; dejándose constancia que aparte del cumplimiento de la entrega de los volúmenes en bloque respectivos, de acuerdo con la programación que se acuerde en el Contrato de Suministro a Majes y en el Contrato de Suministro a Siguas, a ser suscritos con las Juntas de Usuarios correspondientes, el PRESTADOR no adquiere ningún otro compromiso o responsabilidad respecto al destino de las aguas entregadas ni de la infraestructura de conducción y distribución aguas abajo de la Bocatoma de Pitay.

4.2 Las Partes declaran conocer que de acuerdo con la planificación original del Proyecto Majes-Siguas los volúmenes de agua disponibles a partir de las captaciones y regulaciones de las obras de la Primera Etapa debían cubrir demandas de 23 mil ha; pero que sin embargo los volúmenes disponibles en la actualidad sólo se distribuyen en alrededor de 15 mil ha, que están bajo el control de la Junta de Usuarios de la Irrigación Majes.

4.3 El CONCEDENTE deja constancia que el Gobierno Regional de Arequipa y la Autoridad Nacional del Agua, han asumido compromisos tendientes a la reconversión productiva y la optimización del uso de los recursos hídricos tanto en Majes como en Santa Rita de Siguas; con el objeto de posibilitar que al menos en la Irrigación Majes, puedan incorporarse 8,000 ha de tierras nuevas con las aguas que resulten del proceso racionalización hídrica a ponerse en marcha. Las Partes declaran conocer esta situación, para los fines de una eventual y futura reconfiguración o desdoblamiento del Contrato de Suministro a Majes.

La entrega de agua en bloque a las Irrigaciones Majes y Santa Rita de Siguas por parte del PRESTADOR, se sujetará a las condiciones y persistencia que la Autoridad de Aguas haya establecido para estas irrigaciones.

4.4 **Asignaciones de agua en la Pampa de Majes**

Los volúmenes de agua actualmente asignados en la Irrigación Majes son de 21,965 m^3/ha × año en los sectores A, B, C, D y E de la Pampa de Majes y 14,446 m^3/ha × año en Pampa Baja, lo que representa módulos de

asignación o de riego de 0.70 l/s × ha y 0.46 l/s × ha respectivamente para una superficie de alrededor de 15,000 ha. Con estas demandas unitarias, las demandas de agua asignadas en la Irrigación Majes son de 332.67 Hm^3, con lo cual el bloque será de alrededor de 350.00 Hm^3 teniendo la eficiencia de la conducción hasta la cabecera de la Irrigación.

La entrega de agua en bloque a la Irrigación Majes, con cargo a precisiones posteriores, tendrá el siguiente calendario referencial (en Hm^3):

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Masa Anual
32.77	28.60	32.34	30.81	29.11	26.56	26.47	26.39	26.73	29.54	28.68	32.09	350.00

4.5 Asignaciones de agua en Santa Rita de Siguas

En Santa Rita de Siguas, la asignación de derechos de agua se ha realizado sobre una extensión de 1,952.60 ha, que tiene una demanda anual de 62.20 Hm^3, incluida la eficiencia de la conducción desde Pitay. Cabe señalar que en la Irrigación de Santa Rita de Siguas se aprovechan caudales del río Siguas que en la bocatoma de Pitay se suman a los caudales regulados que provienen de las cuencas de los ríos Colca y Apurímac. Estos caudales no han sido considerados en el balance hídrico elaborado por el Asesor Técnico.

La entrega de agua en bloque a la Irrigación Santa Rita de Siguas, con cargo a precisiones posteriores, tendrá el siguiente calendario referencial (en Hm^3):

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Masa Anual
5.82	5.08	5.75	5.48	5.17	4.72	4.70	4.69	4.75	5.25	5.10	5.70	62.2

4.6 En el Contrato de Concesión se ha previsto que tanto la Junta de Usuarios de la Irrigación Majes como la Junta de Usuarios de la Irrigación Santa Rita de Siguas, realicen pagos de las alicuotas correspondientes de los costos de operación y mantenimiento de la infraestructura mayor; sin embargo estos cobros no serán de responsabilidad del PRESTADOR sino del CONCEDENTE, quien depositará lo recaudado por este concepto en el Fideicomiso a fin de respaldar sus compromisos de respaldo financiero al esquema de la Concesión.

CLÁUSULA 5: INCUMPLIMIENTOS

5.1 Incumplimientos del PRESTADOR

5.1.1 Incumplimiento de la entrega de los volúmenes de agua correspondientes al Plan General de Suministro

El PRESTADOR incurrirá en incumplimiento del presente Contrato, en el caso que, por razones atribuibles a él, no cumpla con la entrega total o parcial del volumen de agua previsto para un mes determinado de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Suministro o cualquiera de sus componentes específicos.

Para sustentar la configuración de este incumplimiento y para calcular el volumen de agua dejado de entregar por incumplimiento atribuible al PRESTADOR, se tomará en cuenta los registros de las estaciones de medición previstas en el sistema y se partirá de la certidumbre demostrable de disponibilidad de agua suficiente para que el PRESTADOR haya podido cumplir sus compromisos relacionados con el Servicio y la entrega de agua en bloque a las Irrigaciones de Majes y de Santa Rita de Siguas.

El procedimiento para el control y cálculo de los volúmenes atribuibles a este incumplimiento, será comunicado por el Supervisor al PRESTADOR, a más tardar ciento ochenta (180) días calendario después de la fecha de inicio de la construcción de la Presa Angostura.

5.1.2 Incumplimiento en la medición.

El PRESTADOR incurrirá en incumplimiento del presente Contrato, en el caso que, por razones atribuibles a él, el sistema de medición falle o deje de funcionar.

5.2 Incumplimiento del CONCEDENTE

El CONCEDENTE incurrirá en incumplimiento del presente Contrato si no paga la factura correspondiente a la Retribución Mensual del PRESTADOR en el plazo estipulado en la cláusula 3.7.2 del presente Contrato.

CLÁUSULA 6: PENALIDADES

6.1 Penalidades a cargo del PRESTADOR

6.1.1 Penalidad por incumplimiento de la entrega de los volúmenes de agua correspondientes al Plan del Servicio en un mes dado

Si ocurre el incumplimiento al que se refiere la cláusula 5.1.1 del presente Contrato en relación a la prestación del Servicio, el

PRESTADOR será penalizado con un descuento en la Retribución Mensual igual al producto del volumen mensual de agua dejado de entregar por esta causal (en m^3) multiplicado por el importe de la Remuneración Unitaria Básica (US$ _____ por el Tipo de Cambio del Dólar del primer día del Periodo de Operación) incluyendo los reajustes previstos en la cláusula 3.9 del presente Contrato.

6.1.2 **Penalidad por incumplimiento de la entrega de los volúmenes de agua en Bloque a las Irrigaciones de Majes y Santa Rita de Siguas**

Si ocurre el incumplimiento al que se refiere la cláusula 5.1.1 en relación a la entrega de agua en bloque a las irrigaciones de Majes y Santa Rita de Siguas, el PRESTADOR será penalizado con un descuento en la Retribución Mensual igual al producto del volumen mensual de aguas dejado de entregar (en m^3) multiplicado por el diez por ciento (10%) del monto de la Remuneración Unitaria Básica (US$ _____ por el Tipo de Cambio del Dólar del primer día del Periodo de Operación) incluyendo los reajustes previstos en la cláusula 3.9 del presente Contrato.

6.1.3 **Penalidad por problemas de medición**
Si ocurre el incumplimiento al que se refiere la cláusula 5.1.2 del presente Contrato, el PRESTADOR será penalizado con un descuento en la Retribución Mensual equivalente, por cada día o fracción de día que demore en solucionar el problema, al diez por ciento (10%) de la Retribución Mensual dividida por el número de días del mes considerado.

6.1.4 **Límite para aplicación de penalidades al PRESTADOR**
En ningún caso la suma de todas las penalidades en contra del PRESTADOR en un período de un mes, podrá ser mayor al veinte (20 %) de la Retribución Mensual establecida.

6.2 **Penalidad al CONCEDENTE**

6.2.1 Si el CONCEDENTE a través del Fideicomiso no paga una factura en el plazo estipulado en la cláusula 3.7.2 del presente Contrato, deberá pagar intereses moratorios sobre la cantidad impaga con una tasa activa promedia anual para moneda nacional, de acuerdo con las publicaciones de la Superintendencia de Banca y Seguros, más un *spread* del tres por ciento (3%).

6.3 **Garantía de Pago del Servicio**

6.3.1 Queda establecido que de conformidad con lo pactado en el Contrato de Concesión, el Gobierno Nacional garantizará al Concesionario (constituido en el PRESTADOR para los fines del presente Contrato) por el incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del

Gobierno Regional del Departamento de Arequipa (constituido en el CONCEDENTE), según lo establecido en el presente Contrato.

6.3.2 En los casos en que el CONCEDENTE a través del Fideicomiso no cumpliera con el pago oportuno de las obligaciones de pago pactadas en el presente Contrato, el Gobierno Nacional a través del Fideicomiso, asumirá los compromisos de pago correspondientes, dentro de los límites del IMAG.

CLÁUSULA 7: EVENTOS DE FUERZA MAYOR

Se sujetará a lo establecido en la cláusula 13 del Contrato de Concesión y en la cláusula 3.10 del presente Contrato.

CLÁUSULA 8: PLAZO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia el primer día del Período de Operación. Su plazo vencerá en la fecha en que, según lo previsto en la cláusula 14 del Contrato de Concesión, se lleve a cabo el vencimiento de la vigencia de la Concesión o en la fecha en que dicho Contrato termine anticipadamente, con arreglo a lo establecido en la cláusula 15 del referido contrato. Ante dicho evento, el CONCEDENTE, asumirá directamente o -cuando corresponda- a través de un Nuevo Concesionario, la prestación del Servicio y del Suministro en Bloque establecidos en el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 14.2 y 15.2 del Contrato de Concesión.

Cualquier resolución que suponga alguna materia controvertida deberá canalizarse a través de la vía arbitral prevista en la cláusula 9 del presente Contrato.

CLÁUSULA 9: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Se sujetará a lo establecido en la Cláusula 16 del Contrato de Concesión.
En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente documento en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y valor legal, en la ciudad de ....., a los _____ días del mes de _____ de 200.....

Por: el CONCESIONARIO

Por: el GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

SUB ANEXO 2.1 DEL ANEXO N° 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

MODELO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LAS PAMPAS DE SIGUAS

Conste por el presente documento, el Contrato de Prestación de Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego (en adelante, el Contrato de Servicio), que celebran de una parte la empresa ..... (en adelante, el **PRESTADOR**), con RUC N° ....., con domicilio en ....., debidamente representada por el Sr. ....., en su calidad de ....., según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de .....; y de la otra parte, la empresa ..... (en adelante, el **CLIENTE**), con RUC N° ....., con domicilio en ....., debidamente representada por el Sr. ....., en su calidad de ....., según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de .....; bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES

Los términos que en este documento se encuentren en mayúsculas tendrán el significado establecido en la presente cláusula. Los otros términos en mayúsculas no definidos en esta cláusula tendrán el significado atribuido en el Contrato de Concesión y en el Contrato General del Servicio y de Entrega de Agua en Bloque, que el CLIENTE declara conocer por el solo mérito de su firma puesta en este instrumento. Asimismo, las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

1. **Certificado Nominativo:** Significará el instrumento mediante el cual el CLIENTE obtiene del PRESTADOR, la certificación de la dotación de agua y condiciones para su suministro a que tiene derecho en virtud del presente Contrato de Servicio; el cual será emitido en mérito de la licencia de uso de agua en bloque otorgada al PRESTADOR, en su condición de operador de la infraestructura hidráulica mayor y menor del Proyecto Majes – Siguas.

2. **Concedente:** Significará el Estado de la República del Perú, debidamente representado por el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa.

3. **Concesionario:** Significará el PRESTADOR.

4. **Contrato de Concesión:** Significará el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de

Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas, suscrito con fecha .... de ..... de 200..., entre el Concedente y el PRESTADOR en calidad de Concesionario.

5. **Contrato General de Prestación de Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas y de Entrega de Agua en Bloque en las Irrigaciones Majes y Santa Rita de Siguas (en adelante, Contrato General del Servicio y de Entrega de Agua en Bloque):** Significará el contrato suscrito entre el Concedente y el PRESTADOR en su condición de operador de la infraestructura hidráulica mayor y menor del Proyecto Majes – Siguas, en el que se establecen los términos y condiciones generales para la prestación del servicio de conducción y distribución de agua para riego a los Usuarios del Servicio en las Pampas de Siguas y para la entrega de agua en bloque a las Juntas de Usuarios de las Irrigaciones Majes y Santa Rita de Siguas.

6. **Contrato de Servicio:** Significará el presente Contrato de Prestación de Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego.

7. **Dólar o Dólar Americano o US$:** Significará la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

8. **Fuerza Mayor:** Significará lo señalado en la cláusula 13 del Contrato de Concesión y en la cláusula 3.10 del Contrato General del Servicio y de Entrega de Agua en Bloque.

9. **Ley N° 28029:** Significará la Ley que regula el uso de agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión.

10. **Ley N° 29338:** Significará la Ley de Recursos Hídricos.

11. **Lote:** Significará las tierras eriazas adquiridas por el CLIENTE en el acto público de la Subasta Pública realizado el ..... de ..... 200....., que se encuentran inscritas en la Partida Electrónica N° ..... del Registro de la Propiedad Inmueble de Arequipa; que serán irrigadas en función al Servicio que brinde el PRESTADOR.

12. **Obras Nuevas:** Significará las obras de afianzamiento hídrico y de conducción y distribución de agua a las Pampas de Siguas: Presa Angostura y Derivación Angostura – Colca; y las obras de infraestructura para irrigación de las Pampas de Siguas: Derivación Llucila – Cabecera de la zona de irrigación en las Pampas de Siguas y las Obras de conducción, regulación y distribución en las Pampas de Siguas.

13. **Parte:** Significará el PRESTADOR o el CLIENTE, según corresponda.

14. **Partes:** Significará el PRESTADOR y el CLIENTE.

15. **Plan de Cultivo:** Significará el programa de actividades agronómicas y de requerimiento de agua de riego que desarrolla el CLIENTE en el Lote para un determinado año.

16. **Plan del Servicio:** Significará la programación que establecerá el PRESTADOR con el objeto de atender los requerimientos hídricos que se derivan de la prestación del servicio de conducción y distribución de agua para riego a los Usuarios del Servicio en las Pampas de Siguas.

17. **Plan General de Suministro:** Significará la programación que establecerá el PRESTADOR con el objeto de atender los requerimientos hídricos que se derivan del Servicio y de la obligación paralela de entregar agua en bloque a las irrigaciones de Majes y Santa Rita de Siguas. Dentro del Plan General de Suministro se inserta el Plan del Servicio a Siguas.

18. **PROINVERSIÓN:** Significará la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

19. **Recibo Único de Agua:** Significará documento que el PRESTADOR entregará al CLIENTE en calidad de comprobante de pago, en el que se detalla los montos de la Tarifa, Retribución Económica y tributos, que se encuentra obligado a pagar el CLIENTE con ocasión de la prestación del Servicio.

20. **Retribución Económica:** Significará el pago que realizará el CLIENTE a favor del Estado por el uso del agua como recurso natural, que será recaudado por el PRESTADOR y abonado por éste a la Autoridad Nacional del Agua a través del Fideicomiso, conforme a los términos establecidos en el Contrato General del Servicio y de Entrega de Agua en Bloque y en el Contrato de Fideicomiso.

    El monto de la Retribución Económica será el que establezca el Ministerio de Agricultura mediante Decreto Supremo y se indicará en el Recibo Único de Agua.

    El monto a considerar para el pago de la Retribución Económica, será determinado en función al volumen consignado en el Certificado Nominativo entregado al CLIENTE.

21. **Servicio**: Significará el servicio de conducción y distribución de agua para riego que realizará el PRESTADOR en su calidad de operador de la infraestructura hidráulica mayor y menor del Proyecto Majes – Siguas, con la finalidad de proveer al Lote del CLIENTE el volumen de agua convenido, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento.

22. **Subasta Pública:** Significará la Subasta Pública N° ..... para la Venta de Tierras Eriazas en las Pampas de Siguas, conducida por PROINVERSIÓN, por encargo del Gobierno Regional de Arequipa.

23. **Tarifa:** Significará el pago económico por el uso de la infraestructura hidráulica de la Concesión, equivalente al monto de US$ 0.071 (setenta y uno centavo de Dólar) por metro cúbico de agua, que deberá pagar el CLIENTE de acuerdo a lo siguiente:

(i) US$ ..... (..... centavo de Dólar) más el Impuesto General a las Ventas: corresponde a la Remuneración Unitaria Básica establecida en el Contrato de Concesión como ingreso del PRESTADOR.

Este componente de la Tarifa, quedará sujeto a los mecanismos de actualización o ajustes establecidos en el Contrato de Concesión.

(ii) US$ ..... (..... centavo de Dólar): corresponde, de ser el caso, al diferencial entre el valor de la Tarifa establecida de US$ 0.071 (setenta y uno centavo de Dólar) y el valor de la Remuneración Unitaria Básica (sin el IGV). Este componente constituye ingreso del CONCEDENTE.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIO

Conforme a los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento y en el régimen especial contemplado en la Ley N° 28029 y su reglamento, el PRESTADOR se obliga a brindar el Servicio al CLIENTE, con la finalidad de proveer al Lote el volumen de agua anual establecido en la cláusula tercera, obligándose el CLIENTE a efectuar los pagos económicos señalados en la cláusula sexta, correspondientes a los montos indicados en el Recibo Único de Agua.

TERCERA: VOLUMEN DE AGUA ANUAL A ENTREGAR AL CLIENTE

El PRESTADOR se obliga frente al CLIENTE a entregar en la(s) toma(s) sublateral(es) N° .... y N° .....correspondiente al Lote, un volumen de agua anual de hasta 13,500 metros cúbicos por hectárea, de acuerdo (i) a la dotación de agua indicada en el Certificado Nominativo que el PRESTADOR entregará al CLIENTE, (ii) al Plan del Servicio y (iii) a lo establecido en la cláusula 3.3 del Contrato General del Servicio y de Entrega de Agua en Bloque.

Para tal efecto, el CLIENTE deberá entregar cada año al PRESTADOR en el mes que éste señale, el Plan de Cultivos que proyecte implementar y los requerimientos de agua para riego a lo largo del año agronómico, a efectos que el PRESTADOR programe adecuadamente el Plan de Servicio y el Plan General de Suministro.

A lo largo del año agronómico, el CLIENTE podrá concertar modificaciones y ajustes con el PRESTADOR respecto a la secuencia y volúmenes de entrega de agua, los cuales serán atendidos por el PRESTADOR dentro de los límites del Plan del Servicio. La no recepción de la entrega de agua concertada con el PRESTADOR por parte del CLIENTE en un momento dado, no exime a éste del compromiso de pago respectivo.

CUARTA: CERTIFICADO NOMINATIVO

El PRESTADOR emitirá el Certificado Nominativo a favor del CLIENTE, una vez que las Obras Nuevas estén en condiciones de operar y sin más requisito que la suscripción del presente instrumento.

La vigencia del Certificado Nominativo será igual a la del presente Contrato de Servicio.

Son aplicables a los Certificados Nominativos las causales de extinción de los derechos de uso de aguas previstas en las Leyes N° 28029 y N° 29338 y sus respectivos reglamentos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, queda expresamente establecido que la rescisión o la resolución del presente Contrato de Servicios, sea cual fuese la causa que lo motive, constituye causal de revocación automática del Certificado Nominativo extendido a favor del CLIENTE.

QUINTA: MEDICIÓN DE LOS VOLÚMENES DE SUMINISTRO DE AGUA

El volumen de agua suministrado a favor del CLIENTE, será medido acumulativamente a través del medidor que el PRESTADOR instalará en la(s) toma(s) sublateral(es) respectiva(s) del Lote.

El PRESTADOR asumirá los gastos correspondientes a la adquisición, instalación, mantenimiento, reparación, renovación y reposición de los medidores.

En caso sea necesario retirar el medidor para verificar su estado de funcionamiento o para su reparación o renovación, el PRESTADOR deberá reemplazarlo por otro en forma inmediata.

En caso que en un determinado mes, no fuese posible la medición certera del volumen de agua suministrado por deterioro o avería del medidor, la Tarifa se establecerá en función al promedio del volumen de agua suministrado al CLIENTE en los últimos seis (6) meses; siempre y cuando, la imposibilidad de la medición se haya producido por causas no imputables al CLIENTE.

De comprobarse que el deterioro o la avería del medidor se produjo por acto doloso o culposo del CLIENTE, la Tarifa correspondiente será equivalente al promedio del volumen de agua suministrado al CLIENTE en los últimos seis (6) meses; sin perjuicio de aplicársele al CLIENTE las sanciones previstas en la norm atividad hídrica vigente y de que el PRESTADOR interponga las acciones legales que estime convenientes.

Los eventos antes mencionados que se relacionan con la medición y entrega del agua al CLIENTE, deben ser puestas en conocimiento del Supervisor para su

correspondiente verificación. El PRESTADOR no podrá adoptar ninguna medida contra el CLIENTE, sin contar con la opinión previa del Supervisor.

SEXTA: PAGOS ECONÓMICOS A CARGO DEL CLIENTE

El CLIENTE se obliga a pagar el PRESTADOR los montos de la Tarifa, de la Retribución Económica y tributos indicados en el Recibo Único de Agua, cuyos importes estarán expresados en Dólares.

Dicho pago podrá realizarse en moneda nacional, al tipo de cambio venta que rija el día de pago.

El CLIENTE deberá pagar mensualmente al PRESTADOR el importe indicado en el Recibo Único de Agua, dentro de los siete (7) días calendario siguientes al último día de cada mes, en las cuentas y oficinas bancarias que para tales efectos le comunique el PRESTADOR.

El CLIENTE incurrirá en mora automática en caso de pago parcial o en caso de incumplir con el pago total del importe indicado en el Recibo Único de Agua, dentro del plazo antes establecido. Sobre el monto impago se aplicará a título de interés moratorio, la mayor Tasa Activa de Mercado en Moneda Nacional (TAMN) o la mayor Tasa Activa de Mercado en Moneda Extranjera (TAMEX) publicadas por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, según el CLIENTE decida pagar el importe adeudado en moneda nacional o extranjera.

SÉTIMA: PROGRAMA DE INCORPORACIÓN AL SERVICIO DE LAS TIERRAS DEL LOTE

El CLIENTE se obliga a ejecutar un programa de incorporación al Servicio de las tierras del Lote, en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la suscripción del contrato de compraventa del Lote.

Ello debe dar como resultado que el cien por ciento (100%) de las demandas de agua de riego que corresponden al Lote, deben ser alcanzadas al término del cuarto año, a razón de veinticinco por ciento (25%) anual; por lo que en consecuencia, el CLIENTE asumirá gradualmente el pago del Servicio por la totalidad del área del Lote, siguiendo la progresión antes señalada.

Esta disposición obliga al CLIENTE al pago progresivo del Servicio, aun en el caso que no haya efectivizado total o parcialmente la incorporación de tierras que corresponda a cada uno de los cuatro (4) años, o que en estricto no haya hecho uso del agua.

OCTAVA: GARANTÍA PARA EL PAGO DEL RECIBO ÚNICO DE AGUA

Con la finalidad de garantizar el honramiento de los pagos económicos establecidos en el presente Contrato, el CLIENTE se obliga a entregar a favor del PRESTADOR una carta fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicional, renovable y de realización automática sin beneficio de excusión, por un monto de US$ ..... (..... Dólares), equivalente a dos doceavos (2/12) del importe anual que deba pagar por el Servicio en función de la aplicación de la Tarifa al volumen anual de agua asignado al Lote.

El CLIENTE deberá entregar la garantía al PRESTADOR, en la oportunidad en que presente su primer Plan de Cultivos, acompañado de su respectivo requerimiento de agua.

Dicha garantía deberá tener una vigencia de un año y ser renovada anualmente por el CLIENTE hasta que cumpla con ejecutar el programa de incorporación al Servicio de las tierras del Lote, conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

La garantía deberá ser emitida por cualquiera de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Interamericano de Finanzas – BIF
- Citibank, N.A., Sucursal de Lima
- Banco Continental
- Banco de Crédito del Perú
- Banco Financiero del Perú
- Banco Internacional del Perú S.A.A. – INTERBANK
- Scotiabank
- HSBC Bank
- Deutsche Bank
- Banco Santander

NOVENA: INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL RECIBO ÚNICO DE AGUA

De efectuar el CLIENTE un pago parcial o en caso de incumplir con el pago total de los importes indicados en el Recibo Único de Agua, se procederá de la siguiente manera:

1. La falta de pago total o el pago parcial de un (1) Recibo Único de Agua, faculta al PRESTADOR a suspender el Servicio hasta que el CLIENTE cumpla con el pago íntegro del monto adeudado y de los intereses moratorios correspondientes.

   Para tales efectos, el PRESTADOR deberá requerir el pago del monto adeudado, por escrito cursado al CLIENTE por conducto notarial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de vencido el plazo para el pago del

Recibo Único de Agua, bajo apercibimiento de suspenderse la prestación del Servicio y de ejecutarse la garantía indicada en la cláusula anterior.

De haberse hecho efectivo los apercibimientos indicados en el párrafo anterior, el CLIENTE sólo podrá solicitar al PRESTADOR la reconexión del Servicio, presentando una nueva garantía bajo los mismos términos y condiciones establecidos en la cláusula octava para tales efectos.

2. En caso de no estar vigente la garantía, por haber cumplido íntegramente el CLIENTE con el programa de incorporación de tierras señalado en la cláusula sétima, e incurriera en la falta de pago total o el pago parcial de un (1) Recibo Único de Agua, el PRESTADOR estará facultado a suspender el Servicio hasta que el CLIENTE cumpla con el pago íntegro del monto adeudado y de los intereses moratorios correspondientes.

   Para tales efectos, el PRESTADOR deberá requerir el pago del monto adeudado, por escrito cursado al CLIENTE por conducto notarial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de vencido el plazo para el pago del Recibo Único de Agua, bajo apercibimiento de suspenderse la prestación del Servicio.

   Si transcurriese tres (3 meses) desde que se suspendió el Servicio, sin cumplir el CLIENTE con el pago total de los montos adeudados, el PRESTADOR podrá requerirselos mediante carta cursada por vía notarial, a efectos que el CLIENTE cumpla con su obligación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Contrato de Servicios quede resuelto de pleno derecho y sin perjuicio del cobro adeudado y de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

3. En caso que el PRESTADOR no hubiese ejercido la facultad de suspender el Servicio en un determinado mes conforme a lo indicado en los numerales precedentes y el CLIENTE incurriera en la falta de pago total o en el pago parcial de dos (2) Recibos Únicos de Agua mensuales consecutivos, el PRESTADOR, según el caso, procederá de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 2 precedentes.

4. Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, las Partes podrán acordar los términos y condiciones para refinanciar hasta un plazo máximo de tres (3) meses, el pago oportuno de los importes adeudados a cargo del CLIENTE.

DÉCIMA: DERECHOS DEL CLIENTE

El CLIENTE en mérito al presente Contrato tendrá los siguientes derechos:

1. A que el PRESTADOR brinde a su favor el Servicio, de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato de Servicio.

2. Recibir oportunamente el Recibo Único de Agua en su domicilio.

3. A que se le entregue el Certificado Nominativo, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Servicio y la legislación vigente.

4. A ser atendido oportunamente por el PRESTADOR por los reclamos que formule con ocasión de la prestación del Servicio, conforme al procedimiento previsto en la cláusula décimo cuarta.

5. A ejercer cualquier otro derecho contemplado a su favor en el presente Contrato de Servicio.

UNDÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE

El CLIENTE en mérito al presente Contrato tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar oportunamente el Recibo Único de Agua en la forma señalada en el presente Contrato de Servicio; y de ser el caso, los respectivos intereses moratorios.

2. Entregar la garantía indicada en la cláusula octava, a entera satisfacción del PRESTADOR.

3. Brindar las facilidades necesarias para las inspecciones que decida realizar el PRESTADOR al interior del Lote, con la finalidad exclusiva de verificar las condiciones en las que el CLIENTE recibe el Servicio.

4. A no ceder ni transferir, gratuita u onerosamente a favor de terceros, ya sea en forma permanente o temporal, el volumen de agua suministrado en mérito del presente Contrato de Servicio.

5. Asumir los gastos notariales que origine la elevación a Escritura Pública del presente documento y de sus respectivas adendas.

6. Las demás obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato de Servicio.

DUODÉCIMA: DERECHOS DEL PRESTADOR

El PRESTADOR en mérito al presente Contrato tendrá los siguientes derechos:

1. Cobrar los montos de los pagos económicos indicados en el Recibo Único de Agua; y de ser el caso, los respectivos intereses moratorios.

2. Realizar inspecciones al interior del Lote, con la finalidad exclusiva de verificar las condiciones en las que el CLIENTE recibe el Servicio, con un aviso previo y por escrito de tres (3) días útiles de anticipación.

3. Suspender temporalmente el Servicio para el mantenimiento o refacción de la infraestructura hidráulica mayor y menor a su cargo. El PRESTADOR deberá programar un periodo anual destinado a dichas labores, el cual no podrá exceder a siete (7) días calendario. El establecimiento de este periodo dentro del año agronómico debe estar consignado en el Plan del Servicio.

4. Suspender temporalmente el Servicio y en su caso, ejecutar la garantía o resolver el presente Contrato de Servicio, por el incumplimiento del CLIENTE en el pago de los montos indicados en el Recibo Único de Agua, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena.

5. A ejercer cualquier otro derecho contemplado a su favor en el presente Contrato de Servicio.

DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

El PRESTADOR en mérito al presente Contrato tendrá las siguientes obligaciones:

1. Brindar el Servicio al CLIENTE, de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato de Servicio.

2. Operar y mantener la infraestructura hidráulica mayor y menor del Proyecto Majes – Siguas, en las condiciones previstas en el Contrato de Concesión, con la finalidad de brindar el Servicio al CLIENTE conforme a lo señalado en el numeral precedente.

3. Entregar oportunamente al CLIENTE el Recibo Único de Agua en su domicilio.

4. Entregar al CLIENTE el Certificado Nominativo, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Servicio y la legislación vigente.

5. Atender oportunamente los reclamos que formule el CLIENTE por la prestación del Servicio, conforme al procedimiento previsto en la cláusula décimo cuarta.

6. Las demás obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato de Servicio.

DÉCIMO CUARTA: RECLAMOS

El CLIENTE podrá formular reclamos por escrito al PRESTADOR relacionados con la ejecución del presente Contrato de Servicio.

Dentro de los quince (15) días útiles siguientes de recibido el reclamo, el PRESTADOR deberá contestar por escrito en el domicilio del CLIENTE, la procedencia o improcedencia de su reclamo, manifestando los fundamentos o razones que justifican su pronunciamiento y de ser el caso, las medidas correctivas que adoptará sobre el particular.

En caso que el PRESTADOR necesitara realizar inspecciones, pruebas o mediciones, o requiriese alguna información o documentación adicional del CLIENTE o de terceros, el plazo antes indicado podrá extenderse hasta en quince (15) días útiles.

Si el reclamo estuviera referido al monto resultante de la Tarifa o a la Retribución Económica, el CLIENTE deberá cancelar previamente el importe indicado en el Recibo Único de Agua a efectos que el PRESTADOR de trámite al reclamo formulado. En caso de resultar procedente la reclamación interpuesta, el PRESTADOR deberá devolver al CLIENTE el monto de la Tarifa o de la Retribución Económica pagada en exceso, más los intereses compensatorios devengados, aplicándose para tales efectos, la mayor Tasa Activa de Mercado en Moneda Nacional (TAMN) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú o la mayor Tasa Activa de Mercado en Moneda Extranjera (TAMEX) publicadas por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, según el CLIENTE haya pagado el importe reclamado en moneda nacional o extranjera.

De no estar conforme el CLIENTE con lo resuelto por el PRESTADOR, le quedará expedito el mecanismo de solución de controversias contemplado en la cláusula décimo novena.

DÉCIMO QUINTA: INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Si por causas de Fuerza Mayor el PRESTADOR estuviera imposibilitado, ya sea en forma total o parcial, de proveer el Servicio conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato de Servicio, no será pasible de ningún tipo de responsabilidad, ni estará sujeto a la indemnización por los daños y perjuicios que pudiera acarrear dicha situación al CLIENTE; siempre y cuando el Supervisor certifique que el PRESTADOR adoptó las previsiones, precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento de este Contrato.

DÉCIMO SEXTA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El CLIENTE no podrá ceder su posición contractual, sin la autorización previa y escrita del PRESTADOR en su calidad de titular de la licencia de uso de agua en bloque, debiendo contar para ello con la opinión favorable del Supervisor.

DÉCIMO SÉTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las Partes sólo podrán modificar el presente Contrato, contando con la opinión favorable del Supervisor.

DÉCIMO OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO DE SERVICIO

El presente Contrato de Servicio entrará en vigencia a partir de su suscripción y se extenderá hasta el último día de vigencia del Contrato de Concesión.

En caso de terminación de la Concesión original, incluidas sus prórrogas, el CLIENTE deberá suscribir un nuevo Contrato de Servicios con el nuevo concesionario que se constituirá como PRESTADOR y como nuevo titular de la licencia de uso de agua en bloque, en los mismos términos y condiciones estipulados en el presente Contrato y sus respectivas adendas.

DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente Contrato de Servicio que no pueda ser resuelta por las Partes después de su negociación en buena fe, por un período no mayor de quince (15) días calendario, será llevada a un arbitraje de derecho con la notificación escrita de una Parte a la otra para acogerse a la presente cláusula. Cada Parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de recibida la notificación de la otra Parte. En caso que cualquiera de las Partes no designe a su árbitro, el nombramiento de los árbitros recaerá en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, de conformidad con sus reglamentos vigentes.

Luego del nombramiento de los dos árbitros, estos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el Presidente del Tribunal Arbitral. En caso no se pongan de acuerdo en un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será nombrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, de conformidad con sus reglamentos vigentes.

El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las Partes

se someten libremente. Serán de aplicación, en lo que resulte pertinente, las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El laudo arbitral deberá señalar a quién le corresponde los gastos y costos correspondientes al arbitraje.

Las Partes señalan que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

El lugar del arbitraje será en la ciudad de Arequipa - Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta a la de la Cámara de Comercio de Arequipa, para lo cual se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito.

VIGÉSIMA: DOMICILIO

Toda comunicación a cualquiera de las Partes, será por escrito y se entenderá válidamente realizada si es notificada en el domicilio que consta en la parte introductoria del Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito. De no realizarse tal comunicación, se entenderá que los domicilios consignados en este documento no han variado.

VIGÉSIMO PRIMERA: APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente Contrato de Servicio, se aplicará supletoriamente la Ley Nº 28029, su reglamento y el Código Civil; y en todo en lo que no oponga al presente Contrato y las normas antes mencionadas, la Ley Nº 29338 y su reglamento.

En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente instrumento en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y valor legal, a los ..... días del mes de .... del año dos mil .....

SUB ANEXO 2.2 DEL ANEXO N° 2

PROYECTO DE CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA EN BLOQUE A LA IRRIGACIÓN MAJES

Conste por el presente documento, el Contrato de Entrega de Agua en Bloque a la Irrigación Majes (en adelante, el Contrato de Suministro a Majes), que celebran de una parte la empresa ..... (en adelante, el **PRESTADOR**), con RUC N° ....., con domicilio en ....., debidamente representada por el Sr. ....., en su calidad de ....., según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de .....; y de la otra parte, la Junta de Usuarios de la Irrigación Majes (en adelante, la **JUNTA DE USUARIOS**), con RUC N° ....., con domicilio en ....., debidamente representada por el Sr. ....., en su calidad de ....., según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de .....; bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES

Los términos que en este documento se encuentren en mayúsculas tendrán el significado establecido en la presente cláusula. Los otros términos en mayúsculas no definidos en esta cláusula tendrán el significado atribuido en el Contrato de Concesión y en el Contrato General del Servicio y de Entrega de Agua en Bloque, que la JUNTA DE USUARIOS declara conocer por el solo mérito de su firma puesta en este instrumento. Asimismo, las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

1. **Acta Anual de Entrega de Agua en Bloque:** Significará el documento que suscribirá el PRESTADOR y la JUNTA DE USUARIOS, acreditando la entrega del volumen de agua correspondiente en un determinado año.

2. **Acta Mensual de Entrega de Agua en Bloque:** Significará el documento que suscribirá el PRESTADOR y la JUNTA DE USUARIOS, acreditando la entrega del volumen de agua correspondiente a un mes dado.

3. **Concedente:** Significará el Estado de la República del Perú, debidamente representado por el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa.

4. **Concesionario:** Significará el PRESTADOR.

5. **Contrato de Concesión:** Significará el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas, suscrito con fecha .... de ..... de 200..., entre el Concedente y el PRESTADOR en calidad de Concesionario.

6. **Contrato General de Prestación de Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas y de Entrega de Agua en Bloque en las Irrigaciones Majes y Santa Rita de Siguas (en adelante, Contrato General del Servicio y de Entrega de Agua en Bloque):** Significará el contrato suscrito entre el Concedente y el PRESTADOR en su condición de operador de la infraestructura hidráulica mayor y menor del Proyecto Majes – Siguas, en el que se establecen los términos y condiciones generales para la prestación del servicio de conducción y distribución de agua para riego a los Usuarios del Servicio en las Pampas de Siguas y para la entrega de agua en bloque a las Juntas de Usuarios de las Irrigaciones Majes y Santa Rita de Siguas.

7. **Derechos de Agua:** Significará el instrumento a través del cual la Autoridad Nacional de Agua reconoce a los Usuarios de Majes el derecho a una determinada dotación anual de agua para fines de uso agrícola.

8. **Dólar o Dólar Americano o US$:** Significará la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

9. **Fuerza Mayor:** Significará lo señalado en la cláusula 13 del Contrato de Concesión y en la cláusula 3.10 del Contrato General del Servicio y de Entrega de Agua en Bloque.

10. **Ley N° 29338:** Significará la Ley de Recursos Hídricos.

11. **Obras Existentes:** Significarán las obras mayores de infraestructura hidráulica de la primera etapa del Proyecto Majes – Siguas, incluyendo la Bocatoma de Pitay, cuyas actividades de operación y mantenimiento han sido entregadas en concesión al PRESTADOR

12. **Obras Nuevas:** Significará las obras de afianzamiento hídrico y de conducción y distribución de agua a las Pampas de Siguas que forman parte de la segunda etapa del Proyecto Majes – Siguas y cuya construcción, operación y mantenimiento han sido entregadas en concesión al PRESTADOR.

13. **Parte:** Significará el PRESTADOR o la JUNTA DE USUARIOS, según corresponda.

14. **Partes:** Significará el PRESTADOR y la JUNTA DE USUARIOS.

15. **Plan General de Suministro:** Significará la programación que establecerá el PRESTADOR con el objeto de atender los requerimientos hídricos que se derivan del Plan de Servicio a Siguas y de la obligación paralela de entregar agua en bloque a las irrigaciones de Majes y Santa Rita de Siguas.

16. **PROINVERSIÓN:** Significará la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

17. **Usuarios de Majes:** Significará los usuarios de riego agrupados en la Junta de Usuarios de la Irrigación Majes.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente Contrato regular los términos y condiciones bajo los cuales el PRESTADOR entregará en bloque a la JUNTA DE USUARIOS el volumen total que corresponde a las asignaciones de uso de agua reconocidas por la Autoridad Nacional del Agua a los Usuarios de Majes. Dicha entrega se realizará a condición que la JUNTA DE USUARIOS continúe ejecutando los pagos económicos por el uso del agua a favor de sus respectivos titulares, según lo establecido en la legislación hídrica vigente.

TERCERA: VOLUMEN DEL BLOQUE DE AGUA A ENTREGAR A LA JUNTA DE USUARIOS

El PRESTADOR se obliga frente a la JUNTA DE USUARIOS a entregar en bloque en el respectivo punto de entrega de la Bocatoma de Pitay, un volumen de agua anual de hasta 350 Hm^3 (trescientos cincuenta millones de metros cúbicos), conformado por el total de las asignaciones de uso de agua reconocidas a los Usuarios de Majes, más el volumen adicional de agua necesario para la compensación de pérdidas en el sistema de conducción hasta la cabecera de la Irrigación Majes.

Para tal efecto, la JUNTA DE USUARIOS deberá entregar cada año al PRESTADOR en el mes que éste señale, los requerimientos de agua para riego de los Usuarios de Majes a lo largo del año agronómico, a efectos que el PRESTADOR programe adecuadamente la entrega de agua en bloque dentro del Plan General de Suministro.

A lo largo del año agronómico, la JUNTA DE USUARIOS podrá concertar modificaciones y ajustes con el PRESTADOR respecto a la secuencia y volúmenes de entrega de agua en bloque, los cuales serán atendidos por el PRESTADOR dentro de los límites del Plan General de Suministro.

La entrega de agua en bloque a la JUNTA DE USUARIOS dará lugar a que ésta y el PRESTADOR suscriban las correspondientes Actas Mensuales y Actas Anuales de Entrega de Agua en Bloque, en señal de conformidad respecto de los volúmenes de agua entregados.

Se deja expresamente establecido que por las actividades de entrega de agua en bloque a cargo del PRESTADOR, la JUNTA DE USUARIOS no se encuentra obligada a reconocer o efectuar pagos por ningún concepto a favor del PRESTADOR.

Para fines referenciales y sujeto a los ajustes correspondientes, el Calendario Mensualizado de Entrega de Agua en Bloque es el siguiente:

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Masa Anual
32.77	28.60	32.34	30.81	29.11	26.56	26.47	26.39	26.73	29.54	28.68	32.09	350.00

CUARTA: MEDICIÓN DE LOS VOLÚMENES DE ENTREGA DE AGUA EN BLOQUE

El volumen de agua suministrado a favor de la JUNTA DE USUARIOS, será medido acumulativamente a través del medidor que el PRESTADOR instalará en la toma lateral respectiva de la Bocatoma de Pitay.

El PRESTADOR asumirá los gastos correspondientes a la adquisición, instalación, mantenimiento, reparación, renovación y reposición del sistema de medición en la Bocatoma de Pitay.

En caso sea necesario retirar el medidor para verificar su estado de funcionamiento o para su reparación o renovación, el PRESTADOR deberá reemplazarlo por otro en forma inmediata.

En caso que en un determinado mes, no fuese posible la medición certera del volumen de agua suministrado por deterioro o avería del medidor, el suministro de agua se mantendrá en función al volumen promedio de agua suministrado a la JUNTA DE USUARIOS en los últimos seis (6) meses; siempre y cuando, la imposibilidad de la medición se haya producido por causas no imputables a la JUNTA DE USUARIOS.

El evento antes mencionado que se relaciona con la medición y entrega del agua a la JUNTA DE USUARIOS, debe ser puesto en conocimiento del Supervisor para su correspondiente verificación.

QUINTA: PAGOS ECONÓMICOS A CARGO DE LA JUNTA DE USUARIOS

La JUNTA DE USUARIOS se obliga a entregar los respectivos Recibos Únicos de Agua a los Usuarios de Majes para el cobro de los pagos económicos correspondientes a los siguientes componentes: (i) tarifa por recuperación de inversiones y por operación y mantenimiento que corresponde a la infraestructura hidráulica mayor y menor del Proyecto Majes – Siguas I Etapa y (ii) retribución económica por el uso del recurso natural, según se detalle en el Recibo Único de Agua.

La JUNTA DE USUARIOS deberá abonar los montos recaudados, según corresponda, a los siguientes destinatarios:

a) A la cuenta de la JUNTA DE USUARIOS: el monto recaudado correspondiente a la parte de la tarifa por concepto de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica menor de la Irrigación Majes, aplicable exclusivamente al ámbito de la JUNTA DE USUARIOS.

b) A la cuenta del Fondo de Reserva del Fideicomiso de la Concesión: el monto recaudado correspondiente a la parte de la tarifa por concepto de la alícuota por operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Proyecto Majes – Siguas I Etapa.

c) A la cuenta del Fondo de Reserva del Fideicomiso de la Concesión: el monto recaudado correspondiente a la parte de la tarifa por concepto de recuperación de inversiones (amortización) de la infraestructura hidráulica mayor y menor del Proyecto Majes – Siguas I Etapa.

d) A la cuenta de la Autoridad Nacional del Agua: el monto recaudado correspondiente a la retribución económica.

Queda expresamente establecido que el cobro de los pagos económicos referidos en la presente cláusula, constituye una obligación exclusiva de la JUNTA DE USUARIOS, no teniendo en consecuencia el PRESTADOR, ninguna responsabilidad u obligación sobre el particular.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL RECIBO ÚNICO DE AGUA

En caso de incumplir los Usuarios de Majes con los pagos correspondientes a la tarifa y a la retribución económica, la JUNTA DE USUARIOS se encuentra facultada a aplicar las sanciones contempladas en la Ley N° 29338 y su reglamento.

Asimismo, la JUNTA DE USUARIOS comunicará al PRESTADOR las eventuales reducciones que se produzcan en el despacho de agua motivadas por la aplicación de las sanciones correspondientes a los Usuarios de Majes.

SÉTIMA: DERECHOS DE LA JUNTA DE USUARIOS

La JUNTA DE USUARIOS en mérito al presente Contrato tendrá los siguientes derechos:

1. A que el PRESTADOR le entregue el volumen agua en bloque, de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

2. A ser atendido oportunamente por el PRESTADOR por los reclamos que formule con ocasión de la entrega de agua en bloque, conforme al procedimiento previsto en la cláusula undécima.

3. A ejercer cualquier otro derecho contemplado a su favor en el presente Contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE USUARIOS

La JUNTA DE USUARIOS en mérito al presente Contrato tendrá las siguientes obligaciones:

1. Recaudar los pagos económicos a cargo de los Usuarios de Majes.

2. Brindar las facilidades necesarias para las inspecciones que decida realizar el PRESTADOR en la Irrigación Majes, con la finalidad exclusiva de verificar las condiciones en la que la JUNTA DE USUARIOS recibe el volumen de agua en bloque.

3. Asumir los gastos notariales que origine la elevación a Escritura Pública del presente documento y de sus respectivas adendas.

4. Las demás obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato.

NOVENA: DERECHOS DEL PRESTADOR

El PRESTADOR en mérito al presente Contrato tendrá los siguientes derechos:

1. Medir el volumen de agua en bloque a ser entregado a la JUNTA DE USUARIOS, de acuerdo con el régimen de despacho establecido en el Plan General de Suministro.

2. Realizar inspecciones en la Irrigación Majes, con la finalidad exclusiva de verificar las condiciones en las que la JUNTA DE USUARIOS recibe el volumen de agua en bloque, con un aviso previo y por escrito de tres (3) días útiles de anticipación.

3. Suspender temporalmente la entrega del agua en bloque para el mantenimiento o refacción de la infraestructura hidráulica mayor a su cargo. El PRESTADOR deberá programar un periodo anual destinado a dichas labores, el cual no podrá exceder a siete (7) días calendario. El establecimiento de este periodo dentro del año agronómico debe estar consignado en el Plan General de Suministro.

4. Reducir los volúmenes de agua a entregar a la JUNTA DE USUARIOS, a solicitud de ésta como consecuencia de la aplicación de las sanciones a los Usuarios de Majes, a las que alude la cláusula sexta.

5. A ejercer cualquier otro derecho contemplado a su favor en el presente Contrato.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

El PRESTADOR en mérito al presente Contrato tendrá las siguientes obligaciones:

1. Entregar los volúmenes de agua en bloque a la JUNTA DE USUARIOS, de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

2. Operar y mantener la infraestructura hidráulica mayor del Proyecto Majes – Siguas, en las condiciones previstas en el Contrato de Concesión, con la finalidad de entregar el volumen de agua en bloque a la JUNTA DE USUARIOS conforme a lo señalado en el numeral precedente.

3. Atender oportunamente los reclamos que formule la JUNTA DE USUARIOS por la entrega de los volúmenes de agua en bloque, conforme al procedimiento previsto en la cláusula undécima.

4. Las demás obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato.

UNDÉCIMA: RECLAMOS

La JUNTA DE USUARIOS podrá formular reclamos por escrito al PRESTADOR relacionados con la ejecución del presente Contrato.

Dentro de los quince (15) días útiles siguientes de recibido el reclamo, el PRESTADOR deberá contestar por escrito en el domicilio de la JUNTA DE USUARIOS, la procedencia o improcedencia de su reclamo, manifestando los fundamentos o razones que justifican su pronunciamiento y de ser el caso, las medidas correctivas que adoptará sobre el particular.

En caso que el PRESTADOR necesitara realizar inspecciones, pruebas o mediciones, o requiriese alguna información o documentación adicional de la JUNTA DE USUARIOS o de terceros, el plazo antes indicado podrá extenderse hasta en quince (15) días útiles.

De no estar conforme la JUNTA DE USUARIOS con lo resuelto por el PRESTADOR, le quedará expedito el mecanismo de solución de controversias contemplado en la cláusula décimo quinta.

DUODÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DEL AGUA EN BLOQUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Si por causas de Fuerza Mayor el PRESTADOR estuviera imposibilitado, ya sea en forma total o parcial, de entregar el agua en bloque conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, no será pasible de ningún tipo de responsabilidad, ni estará sujeto a la indemnización por los daños y perjuicios que pudiera acarrear dicha situación a la JUNTA DE USUARIOS o a los Usuarios de Majes; siempre y cuando el Supervisor certifique que el PRESTADOR adoptó las previsiones, precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento de este Contrato.

DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las Partes sólo podrán modificar el presente Contrato, contando con la opinión favorable del Supervisor.

DÉCIMO CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato deberá suscribirse a los sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha prevista para el inicio del Período de Operación de la Concesión. Este Contrato se hará efectivo a partir del primer día de dicho período y se extenderá hasta el último día de vigencia del Contrato de Concesión.

En caso de terminación de la Concesión original, incluidas sus prórrogas, la JUNTA DE USUARIOS deberá suscribir un nuevo Contrato de Suministro a Majes con el nuevo concesionario que se constituirá como PRESTADOR, en los mismos términos y condiciones estipulados en el presente Contrato y sus respectivas adendas.

DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente Contrato de Servicio que no pueda ser resuelta por las Partes después de su negociación en buena fe, por un periodo no mayor de quince (15) días calendario, será llevada a un arbitraje de derecho con la notificación escrita de una Parte a la otra para acogerse a la presente cláusula. Cada Parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de recibida la notificación de la otra Parte. En caso que cualquiera de las Partes no designe a su árbitro, el nombramiento de los árbitros recaerá en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, de conformidad con sus reglamentos vigentes.

Luego del nombramiento de los dos árbitros, estos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el Presidente del Tribunal Arbitral. En caso no se pongan de

acuerdo en un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será nombrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, de conformidad con sus reglamentos vigentes.

El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las Partes se someten libremente. Serán de aplicación, en lo que resulte pertinente, las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El laudo arbitral deberá señalar a quién le corresponde los gastos y costos correspondientes al arbitraje.

Las Partes señalan que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

El lugar del arbitraje será en la ciudad de Arequipa - Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta a la de la Cámara de Comercio de Arequipa, para lo cual se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito.

DÉCIMO SÉXTA: DOMICILIO

Toda comunicación a cualquiera de las Partes, será por escrito y se entenderá válidamente realizada si es notificada en el domicilio que consta en la parte introductoria del Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito. De no realizarse tal comunicación, se entenderá que los domicilios consignados en este documento no han variado.

DÉCIMO SÉTIMA: APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente Contrato y en el Contrato de Concesión en general, se aplicará supletoriamente la Ley N° 29338 y su reglamento.

En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente instrumento en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y valor legal, a los ..... días del mes de ..... del año dos mil .....

SUB ANEXO 2.3 DEL ANEXO N° 2

PROYECTO DE CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA EN BLOQUE A LA IRRIGACIÓN SANTA RITA DE SIGUAS

Conste por el presente documento, el Contrato de Entrega de Agua en Bloque a la Irrigación Santa Rita de Siguas (en adelante, el Contrato de Suministro a Santa Rita), que celebran de una parte la empresa ..... (en adelante, el **PRESTADOR**), con RUC N° ....., con domicilio en ....., debidamente representada por el Sr. ....., en su calidad de ....., según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de .....; y de la otra parte, la Junta de Usuarios de la Irrigación Santa Rita de Siguas (en adelante, la **JUNTA DE USUARIOS**), con RUC N° ....., con domicilio en ....., debidamente representada por el Sr. ....., en su calidad de ....., según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de .....; bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES

Los términos que en este documento se encuentren en mayúsculas tendrán el significado establecido en la presente cláusula. Los otros términos en mayúsculas no definidos en esta cláusula tendrán el significado atribuido en el Contrato de Concesión y en el Contrato General del Servicio y de Entrega de Agua en Bloque, que la JUNTA DE USUARIOS declara conocer por el solo mérito de su firma puesta en este instrumento. Asimismo, las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

1. **Acta Anual de Entrega de Agua en Bloque:** Significará el documento que suscribirá el PRESTADOR y la JUNTA DE USUARIOS, acreditando la entrega del volumen de agua correspondiente en un determinado año.

2. **Acta Mensual de Entrega de Agua en Bloque:** Significará el documento que suscribirá el PRESTADOR y la JUNTA DE USUARIOS, acreditando la entrega del volumen de agua correspondiente a un mes dado.

3. **Concedente:** Significará el Estado de la República del Perú, debidamente representado por el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa.

4. **Concesionario:** Significará el PRESTADOR.

5. **Contrato de Concesión:** Significará el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de

Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas, suscrito con fecha .... de ..... de 200..., entre el Concedente y el PRESTADOR en calidad de Concesionario.

6. **Contrato General de Prestación de Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas y de Entrega de Agua en Bloque en las Irrigaciones Majes y Santa Rita de Siguas (en adelante, Contrato General del Servicio y de Entrega de Agua en Bloque):** Significará el contrato suscrito entre el Concedente y el PRESTADOR en su condición de operador de la infraestructura hidráulica mayor y menor del Proyecto Majes – Siguas, en el que se establecen los términos y condiciones generales para la prestación del servicio de conducción y distribución de agua para riego a los Usuarios del Servicio en las Pampas de Siguas y para la entrega de agua en bloque a las Juntas de Usuarios de las Irrigaciones Majes y Santa Rita de Siguas.

7. **Derechos de Agua:** Significará el instrumento a través del cual la Autoridad Nacional de Agua reconoce a los Usuarios de Santa Rita el derecho a una determinada dotación anual de agua para fines de uso agrícola.

8. **Dólar o Dólar Americano o US$:** Significará la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

9. **Fuerza Mayor:** Significará lo señalado en la cláusula 13 del Contrato de Concesión y en la cláusula 3.10 del Contrato General del Servicio y de Entrega de Agua en Bloque.

10. **Ley N° 29338:** Significará la Ley de Recursos Hídricos.

11. **Obras Existentes:** Significarán las obras mayores de infraestructura hidráulica de la primera etapa del Proyecto Majes – Siguas, incluyendo la Bocatoma de Pitay, cuyas actividades de operación y mantenimiento han sido entregadas en concesión al PRESTADOR

12. **Obras Nuevas:** Significará las obras de afianzamiento hídrico y de conducción y distribución de agua a las Pampas de Siguas que forman parte de la segunda etapa del Proyecto Majes – Siguas y cuya construcción, operación y mantenimiento han sido entregadas en concesión al PRESTADOR.

13. **Parte:** Significará el PRESTADOR o la JUNTA DE USUARIOS, según corresponda.

14. **Partes:** Significará el PRESTADOR y la JUNTA DE USUARIOS.

15. **Plan General de Suministro:** Significará la programación que establecerá el PRESTADOR con el objeto de atender los requerimientos hídricos que se

derivan del Plan de Servicio a Siguas y de la obligación paralela de entregar agua en bloque a las irrigaciones de Majes y Santa Rita de Siguas.

16. **PROINVERSIÓN:** Significará la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

17. **Usuarios de Santa Rita:** Significará los usuarios de riego agrupados en la Junta de Usuarios de la Irrigación Santa Rita de Siguas.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente Contrato regular los términos y condiciones bajo los cuales el PRESTADOR entregará en bloque a la JUNTA DE USUARIOS el volumen total que corresponde a las asignaciones de uso de agua reconocidas por la Autoridad Nacional del Agua a los Usuarios de Santa Rita. Dicha entrega se realizará a condición que la JUNTA DE USUARIOS continúe ejecutando los pagos económicos por el uso del agua a favor de sus respectivos titulares, según lo establecido en la legislación hídrica vigente.

TERCERA: VOLUMEN DEL BLOQUE DE AGUA A ENTREGAR A LA JUNTA DE USUARIOS

El PRESTADOR se obliga frente a la JUNTA DE USUARIOS a entregar en bloque en el respectivo punto de entrega de la Bocatoma de Pitay, un volumen de agua anual de hasta 62.2 Hm^3 (sesenta y dos millones doscientos mil metros cúbicos), conformado por el total de las asignaciones de uso de agua reconocidas a los Usuarios de Santa Rita, más el volumen adicional de agua necesario para la compensación de pérdidas en el sistema de conducción hasta la cabecera de la Irrigación Santa Rita de Siguas.

Para tal efecto, la JUNTA DE USUARIOS deberá entregar cada año al PRESTADOR en el mes que éste señale, los requerimientos de agua para riego de los Usuarios de Santa Rita a lo largo del año agronómico, a efectos que el PRESTADOR programe adecuadamente la entrega de agua en bloque dentro del Plan General de Suministro.

A lo largo del año agronómico, la JUNTA DE USUARIOS podrá concertar modificaciones y ajustes con el PRESTADOR respecto a la secuencia y volúmenes de entrega de agua en bloque, los cuales serán atendidos por el PRESTADOR dentro de los límites del Plan General de Suministro.

La entrega de agua en bloque a la JUNTA DE USUARIOS dará lugar a que ésta y el PRESTADOR suscriban las correspondientes Actas Mensuales y Actas Anuales de Entrega de Agua en Bloque, en señal de conformidad respecto de los volúmenes de agua entregados.

Se deja expresamente establecido que por las actividades de entrega de agua en bloque a cargo del PRESTADOR, la JUNTA DE USUARIOS no se encuentra obligada a reconocer o efectuar pagos por ningún concepto a favor del PRESTADOR.

Para fines referenciales y sujeto a los ajustes correspondientes, el Calendario Mensualizado de Entrega de Agua en Bloque es el siguiente:

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Masa Anual
5.82	5.08	5.75	5.48	5.17	4.72	4.70	4.69	4.75	5.25	5.10	5.70	62.2

CUARTA: MEDICIÓN DE LOS VOLÚMENES DE ENTREGA DE AGUA EN BLOQUE

El volumen de agua suministrado a favor de la JUNTA DE USUARIOS, será medido acumulativamente a través del medidor que el PRESTADOR instalará en la toma lateral respectiva de la Bocatoma de Pitay.

El PRESTADOR asumirá los gastos correspondientes a la adquisición, instalación, mantenimiento, reparación, renovación y reposición del sistema de medición en la Bocatoma de Pitay.

En caso sea necesario retirar el medidor para verificar su estado de funcionamiento o para su reparación o renovación, el PRESTADOR deberá reemplazarlo por otro en forma inmediata.

En caso que en un determinado mes, no fuese posible la medición certera del volumen de agua suministrado por deterioro o avería del medidor, el suministro de agua se mantendrá en función al volumen promedio de agua suministrado a la JUNTA DE USUARIOS en los últimos seis (6) meses; siempre y cuando, la imposibilidad de la medición se haya producido por causas no imputables a la JUNTA DE USUARIOS.

El evento antes mencionado que se relaciona con la medición y entrega del agua a la JUNTA DE USUARIOS, debe ser puesto en conocimiento del Supervisor para su correspondiente verificación.

QUINTA: PAGOS ECONÓMICOS A CARGO DE LA JUNTA DE USUARIOS

La JUNTA DE USUARIOS se obliga a entregar los respectivos Recibos Únicos de Agua a los Usuarios de Santa Rita para el cobro de los pagos económicos correspondientes a los siguientes componentes: (i) tarifa por recuperación de inversiones y por operación y mantenimiento que corresponde a la infraestructura

hidráulica mayor y menor del Proyecto Majes – Siguas I Etapa y (ii) retribución económica por el uso del recurso natural, según se detalle en el Recibo Único de Agua.

La JUNTA DE USUARIOS deberá abonar los montos recaudados, según corresponda, a los siguientes destinatarios:

a) A la cuenta de la JUNTA DE USUARIOS: el monto recaudado correspondiente a la parte de la tarifa por concepto de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica menor de la Irrigación Santa Rita de Siguas, aplicable exclusivamente al ámbito de la JUNTA DE USUARIOS.

b) A la cuenta del Fondo de Reserva del Fideicomiso de la Concesión: el monto recaudado correspondiente a la parte de la tarifa por concepto de la alícuota por operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Proyecto Majes – Siguas I Etapa.

c) A la cuenta del Fondo de Reserva del Fideicomiso de la Concesión: el monto recaudado correspondiente a la parte de la tarifa por concepto de recuperación de inversiones (amortización) de la infraestructura hidráulica mayor del Proyecto Majes – Siguas I Etapa.

d) A la cuenta de la Autoridad Nacional del Agua: el monto recaudado correspondiente a la retribución económica.

Queda expresamente establecido que el cobro de los pagos económicos referidos en la presente cláusula, constituye una obligación exclusiva de la JUNTA DE USUARIOS, no teniendo en consecuencia el PRESTADOR, ninguna responsabilidad u obligación sobre el particular.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL RECIBO ÚNICO DE AGUA

En caso de incumplir los Usuarios de Santa Rita con los pagos correspondientes a la tarifa y a la retribución económica, la JUNTA DE USUARIOS se encuentra facultada a aplicar las sanciones contempladas en la Ley N° 29338 y su reglamento.

Asimismo, la JUNTA DE USUARIOS comunicará al PRESTADOR las eventuales reducciones que se produzcan en el despacho de agua motivadas por la aplicación de las sanciones correspondientes a los Usuarios de Santa Rita.

SÉTIMA: DERECHOS DE LA JUNTA DE USUARIOS

La JUNTA DE USUARIOS en mérito al presente Contrato tendrá los siguientes derechos:

1. A que el PRESTADOR le entregue el volumen agua en bloque, de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

2. A ser atendido oportunamente por el PRESTADOR por los reclamos que formule con ocasión de la entrega de agua en bloque, conforme al procedimiento previsto en la cláusula undécima.

3. A ejercer cualquier otro derecho contemplado a su favor en el presente Contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE USUARIOS

La JUNTA DE USUARIOS en mérito al presente Contrato tendrá las siguientes obligaciones:

1. Recaudar los pagos económicos a cargo de los Usuarios de Santa Rita.

2. Brindar las facilidades necesarias para las inspecciones que decida realizar el PRESTADOR en la Irrigación Santa Rita de Siguas, con la finalidad exclusiva de verificar las condiciones en la que la JUNTA DE USUARIOS recibe el volumen de agua en bloque.

3. Asumir los gastos notariales que origine la elevación a Escritura Pública del presente documento y de sus respectivas adendas.

4. Las demás obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato.

NOVENA: DERECHOS DEL PRESTADOR

El PRESTADOR en mérito al presente Contrato tendrá los siguientes derechos:

1. Medir el volumen de agua en bloque a ser entregado a la JUNTA DE USUARIOS, de acuerdo con el régimen de despacho establecido en el Plan General de Suministro.

2. Realizar inspecciones en la Irrigación Santa Rita de Siguas, con la finalidad exclusiva de verificar las condiciones en las que la JUNTA DE USUARIOS recibe el volumen de agua en bloque, con un aviso previo y por escrito de tres (3) días útiles de anticipación.

3. Suspender temporalmente la entrega del agua en bloque para el mantenimiento o refacción de la infraestructura hidráulica mayor a su cargo. El PRESTADOR deberá programar un período anual destinado a dichas labores, el cual no podrá exceder a siete (7) días calendario. El establecimiento de este período dentro del año agronómico debe estar consignado en el Plan General de Suministro.

4. Reducir los volúmenes de agua a entregar a la JUNTA DE USUARIOS, a solicitud de ésta como consecuencia de la aplicación de las sanciones a los Usuarios de Santa Rita, a las que alude la cláusula sexta.

5. A ejercer cualquier otro derecho contemplado a su favor en el presente Contrato.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

El PRESTADOR en mérito al presente Contrato tendrá las siguientes obligaciones:

1. Entregar los volúmenes de agua en bloque a la JUNTA DE USUARIOS, de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

2. Operar y mantener la infraestructura hidráulica mayor del Proyecto Majes – Siguas, en las condiciones previstas en el Contrato de Concesión, con la finalidad de entregar el volumen de agua en bloque a la JUNTA DE USUARIOS conforme a lo señalado en el numeral precedente.

3. Atender oportunamente los reclamos que formule la JUNTA DE USUARIOS por la entrega de los volúmenes de agua en bloque, conforme al procedimiento previsto en la cláusula undécima.

4. Las demás obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato.

UNDÉCIMA: RECLAMOS

La JUNTA DE USUARIOS podrá formular reclamos por escrito al PRESTADOR relacionados con la ejecución del presente Contrato.

Dentro de los quince (15) días útiles siguientes de recibido el reclamo, el PRESTADOR deberá contestar por escrito en el domicilio de la JUNTA DE USUARIOS, la procedencia o improcedencia de su reclamo, manifestando los fundamentos o razones que justifican su pronunciamiento y de ser el caso, las medidas correctivas que adoptará sobre el particular.

En caso que el PRESTADOR necesitara realizar inspecciones, pruebas o mediciones, o requiriese alguna información o documentación adicional de la JUNTA DE USUARIOS o de terceros, el plazo antes indicado podrá extenderse hasta en quince (15) días útiles.

De no estar conforme la JUNTA DE USUARIOS con lo resuelto por el PRESTADOR, le quedará expedito el mecanismo de solución de controversias contemplado en la cláusula décimo quinta.

DUODÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DEL AGUA EN BLOQUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Si por causas de Fuerza Mayor el PRESTADOR estuviera imposibilitado, ya sea en forma total o parcial, de entregar el agua en bloque conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, no será pasible de ningún tipo de responsabilidad, ni estará sujeto a la indemnización por los daños y perjuicios que pudiera acarrear dicha situación a la JUNTA DE USUARIOS o a los Usuarios de Santa Rita; siempre y cuando el Supervisor certifique que el PRESTADOR adoptó las previsiones, precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento de este Contrato.

DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las Partes sólo podrán modificar el presente Contrato, contando con la opinión favorable del Supervisor.

DÉCIMO CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato deberá suscribirse a los sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha prevista para el inicio del Período de Operación de la Concesión. Este Contrato se hará efectivo a partir del primer día de dicho período y se extenderá hasta el último día de vigencia del Contrato de Concesión.

En caso de terminación de la Concesión original, incluidas sus prórrogas, la JUNTA DE USUARIOS deberá suscribir un nuevo Contrato de Suministro a Santa Rita con el nuevo concesionario que se constituirá como PRESTADOR, en los mismos términos y condiciones estipulados en el presente Contrato y sus respectivas adendas.

DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente Contrato de Servicio que no pueda ser resuelta por las Partes después de su negociación en buena fe, por un período no mayor de quince (15) días calendario, será llevada a un arbitraje de derecho con la notificación escrita de una Parte a la otra para acogerse a la presente cláusula. Cada Parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de recibida la notificación de la otra Parte. En caso que cualquiera de las Partes no designe a su árbitro, el nombramiento de los árbitros recaerá en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, de conformidad con sus reglamentos vigentes.

Luego del nombramiento de los dos árbitros, estos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el Presidente del Tribunal Arbitral. En caso no se pongan de acuerdo en un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será nombrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, de conformidad con sus reglamentos vigentes.

El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las Partes se someten libremente. Serán de aplicación, en lo que resulte pertinente, las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El laudo arbitral deberá señalar a quién le corresponde los gastos y costos correspondientes al arbitraje.

Las Partes señalan que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

El lugar del arbitraje será en la ciudad de Arequipa - Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta a la de la Cámara de Comercio de Arequipa, para lo cual se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito.

DÉCIMO SÉXTA: DOMICILIO

Toda comunicación a cualquiera de las Partes, será por escrito y se entenderá válidamente realizada si es notificada en el domicilio que consta en la parte introductoria del Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito. De no realizarse tal comunicación, se entenderá que los domicilios consignados en este documento no han variado.

DÉCIMO SÉTIMA: APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente Contrato y en el Contrato de Concesión en general, se aplicará supletoriamente la Ley Nº 29338 y su reglamento.

En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente instrumento en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y valor legal, a los ..... días del mes de .... del año dos mil .....

ANEXO N° 4

PROPUESTA TÉCNICA

ANEXO N° 5

PROPUESTA ECONÓMICA

ANEXO N° 6

EVENTO GEOLÓGICO

Los Eventos Geológicos tendrán el significado que se les atribuye en el presente anexo. El reconocimiento y mitigación de un Evento Geológico se producirá de acuerdo con las reglas establecidas en el acápite a-2) de la Cláusula 16.2 del Contrato de Concesión, en concordancia con los conceptos y condiciones que se describen a continuación.

1.1 ALCANCE

El concepto de Evento Geológico, es aplicable exclusivamente a los procesos constructivos de las siguientes obras:

a) Túneles de la Derivación Angostura-Colca;
b) Túneles de la Derivación Llucllа-Siguas; y
c) Cimentación y estribos de la Presa Angostura.

1.2 DEFINICIÓN

Se define como la ocurrencia de una situación geológica concreta y extraordinaria que afecte significativamente, en términos de plazos y costos, los procesos constructivos de las obras citadas. Dicha situación deberá ser caracterizada por el Tribunal Arbitral en base a la evaluación técnica de la ocurrencia y de la connotación económica de su superación, diferenciando los eventos previsibles (identificados indistintamente en los Estudios Existentes o en el Expediente Técnico y cuya superación en términos de plazos y costos el Concesionario tiene que haber previsto) de aquellos que tengan connotación extraordinaria e inesperada.

En la evaluación de los eventos geológicos intervienen:

i) Calidad de roca diametralmente distinta, en términos desfavorables a la esperada, en tramos continuos mayores a 300 m;
ii) Presencia de fallas o anomalías geológicas no evidenciadas en los estudios en general, cuya superación demande de costos incrementales que superen en más del 10 % a los previstos en el Expediente Técnico para la parte de obra involucrada;
iii) Presencia de terrenos con nivel de fisuramiento y fractura superior al estimado en los estudios en general, que demanden mayores requerimientos de inyecciones, de sostenimiento, de anclaje y de revestimiento, cuyo costo incremental supere en más de 10 % a los

costos previstos en el expediente técnico para la parte de obra involucrada;

1.3 CONDICIONES DE RECONOCIMIENTO DEL EVENTO GEOLÓGICO

Aparte de las condiciones citadas, tanto en las obras de tunelería como en obras de cimentación y estribos de la presa, sólo se reconocerán como Evento Geológico las ocurrencias registradas, bajo la observancia de las siguientes reglas:

1.3.1 Obras en subterráneo ligadas a túneles

El Concesionario tiene libertad para elegir la tecnología constructiva que empleará en la construcción de los túneles, siempre y cuando se adopte un procedimiento constructivo basado en el uso de equipos de perforación y auxiliar cuyas características mínimas permitan garantizar un trabajo seguro y eficiente.

Para el efecto se tendrá en cuenta las condiciones de dificultad constructiva definidas de antemano en los Estudios Existentes y en los estudios que demande la elaboración del Expediente Técnico del Concesionario. Entre las condiciones para el reconocimiento de Eventos Geológicos, el Supervisor y el Tribunal Arbitral deben verificar que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

a) Los equipos de excavación, aún cuando no sean nuevos, deben contar con certificados del fabricante en cuanto a sus condiciones actuales de operatividad en correspondencia con la dificultad constructiva y exigencias de las obras.
b) Los equipos estarán operados y dirigidos, en todo momento, por personal técnico y profesional con certificación de entrenamiento y capacitación del fabricante o de entidad reconocida para el efecto. El personal igualmente debe demostrar experiencia previa en relación con obras de características similares.
c) El equipo por sí mismo o de manera accesoria estará equipado con sistemas para protección de los operadores, incluyendo sistemas de testificación de gases y de protección contra incendios, explosiones, desprendimientos de roca e inundaciones.
d) Los equipos deben contar con una capacidad de avance que permita desarrollar los trabajos de construcción del túnel dado dentro de los plazos previstos en el Calendario de Trabajo de Concesionario, considerando las condiciones geológicas y geotécnicas esperadas de las rocas que serán atravesadas con la perforación.

e) Los equipos de perforación estarán equipados, como parte de si mismos o de manera accesoria, con un sistema que permita realizar sondeos mecánicos y geofísicos al frente de trabajo. La Supervisión no admitirá el avance de la perforación si no se evalúa anteladamente el riesgo de la progresión con los resultados de la exploración como mínimo de los próximos 30 m.
f) Será obligatorio que el equipo cuente, como parte de sí mismo o de manera accesoria, con dispositivos para la instalación oportuna de bóvedas de progresión y sostenimientos provisionales o definitivos, según lo demanden las condiciones del macizo.
g) La máquina estará equipada por si misma o de manera accesoria con un sistema de pilotaje sofisticado permitiendo asegurar la ejecución de la galería con una tolerancia de +/- 4 cm.
h) En los caso de perforación por el método de taladro y voladura, además de las exigencias citadas, el Manual de Trabajo, previamente aprobado por la Supervisión, deberá considerar los diagramas de taladros y el dimensionamiento de las cargas, apropiados para diferentes tipos de roca; de modo que el efecto de la voladura sea el necesario para un corte preciso dentro de las líneas de tolerancia.
i) Así mismo, la disponibilidad en las inmediaciones del frente de trabajo de todos los elementos de sostenimiento y consolidación, incluyendo equipo para inyecciones, exigibles para cubrir oportunamente los requerimientos emergentes de la obra.
j) En general, el diámetro de excavación del equipo y el acabado final de la galería deben permitir obligatoriamente cumplir con las condiciones hidráulicas demandadas en los términos de referencia.

1.3.2 Obras en la cimentación y estribos de la Presa Angostura

El Concesionario tiene libertad para elegir el tipo de presa y tecnología que empleará en la construcción de la presa Angostura. Para dicho efecto dispone de de información geológica, geotécnica y geodinámica como resultado de los Estudios Existentes; sin embargo, como parte de sus propias evaluaciones y con miras a sustentar el Expediente Técnico, debe ejecutar las investigaciones complementarias indispensables para asegurar que conoce y ha verificado las condiciones geológicas y geotécnicas relacionadas con la cimentación y estribos de la presa y sus obras auxiliares. Entre las tareas del Supervisor como paso previo a la aprobación del expediente técnico está la verificación de de esta condición.

Entre las investigaciones requeridas para la evaluación detallada de las condiciones geológicas y geotécnicas requeridas se deben incluir aquellas que permitan identificar, además de la estructura geológica y estratigrafía, las

fallas, los pliegues y otras anomalías para establecer las condiciones del terreno y del agua subterránea adyacentes a la presa, incluyendo los estribos. Los objetivos generales de estas y otras investigaciones similares son:

- Determinar los parámetros de ingeniería que puedan utilizarse de manera segura para evaluar la estabilidad de la cimentación de la presa y, en fundaciones compresibles, como suelos, estimar el asentamiento y la deformación probables.
- Determinar los patrones de infiltración y los parámetros necesarios para valorar el régimen probable de infiltración, incluyendo cantidades y presiones.
- Confirmar la integridad de contenencia del vaso del embalse y la estabilidad de sus orillas.
- Confirmar la naturaleza, conveniencia y disponibilidad de los materiales de construcción naturales, incluyendo la determinación de parámetros de diseño para materiales de relleno.

Entre las características principales de las investigaciones debe considerarse:

- Una relación meticulosa de los afloramientos naturales y de excavaciones, registros de perforaciones, etc. (se incluirán los estudios existentes)
- Una correlación cuidadosa entre los afloramientos, perforaciones y otros datos.
- La excavación de galerías y perforaciones de sondeo, pozos y ventanas de reconocimiento que se consideren necesarios, sumados a los que se hayan descrito y ensayado en los estudios anteriores.

1.4 ASPECTOS GENERALES

El conocimiento objetivo de las condiciones del terreno demandará la selección y puesta en práctica de soluciones técnicas compatibles con dichas condiciones. Dichas soluciones se desarrollarán en el Expediente Técnico y deben ir precisándose a nivel de ingeniería de detalle a medida que avance el proceso constructivo. Los errores de diseño en tal sentido, así como el comportamiento negligente del Constructor respecto a requerimientos nuevos que vayan identificándose como resultado de las acciones constructivas, serán causales de descalificación respecto al reconocimiento de los Eventos Geológicos.

En general, no se considerarán validos para el reconocimiento de Eventos Geológicos, los resultados de las acciones del constructor que no hayan

contado con la aprobación previa del Supervisor. En los casos en que las partes no logren ponerse de acuerdo respecto a la probabilidad o a la existencia fáctica de una situación geológica que pueda afectar significativamente el normal desarrollo del proceso constructivo, se presumirá la existencia de una Controversia Técnica ligada a un Evento Geológico y se procederá de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 16.2, literal a-2 del presente Contrato.

ANEXO N° 7

CONTRATO IRREVOCABLE DE FIDEICOMISO

Señor Notario: Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una por la cual consta el Contrato Irrevocable de Fideicomiso (en adelante el "Contrato"), que celebran el Gobierno Regional de Arequipa (en adelante "Fideicomitente Principal"), con domicilio en la Calle San Francisco N° XXX, Arequipa, debidamente representado por su Presidente Regional, Señor Juan Manuel Guillen, identificado con D.N.I. No. _____; _____ (en adelante "Fiduciario"), con domicilio en _____, debidamente representada por _____, identificado con D.N.I. No. _____, y, el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante "Fideicomitente Complementario" y "Fideicomisario Complementario"), con domicilio en _____, debidamente representado por _____, identificado con D.N.I. No. _____.

Mediante una Cláusula Adicional al presente Contrato, se integrará al mismo la empresa concesionaria que suscriba el Contrato de Concesión con el Estado de la República del Perú, a fin de asumir los derechos y obligaciones que le correspondan en virtud del presente Contrato de Fideicomiso, como Fideicomisario Principal y Fideicomitente Secundario.

El presente Contrato de Fideicomiso se celebra de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA 1
ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 01 de mayo de 2006, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, por encargo del Gobierno Regional de Arequipa, convocó al Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura de Irrigación de las Pampas de Siguas (en adelante, el Concurso).

1.2. Mediante Ordenanza Regional N° 091-AREQUIPA de fecha 10.09.09, se autorizó a la presidencia del Gobierno Regional de Arequipa a formalizar a través de un Convenio Integrador, los términos y condiciones bajo los cuales se ejecutarán las participaciones económicas y financieras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional en el Cofinanciamiento del Proyecto Majes – Siguas II Etapa (en adelante, el Proyecto), entre los cuales, se encuentra la constitución de un Fideicomiso.

1.3. Mediante Acuerdo del Consejo Regional N° _____ de fecha _____, se aprobaron los términos del Convenio Integrador a ser suscrito entre el Gobierno Regional de Arequipa, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

1.4. Con fecha _____ de 2009, el Gobierno Regional de Arequipa, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, suscribieron el Convenio Integrador, con el objeto de acordar los compromisos que cada una de las partes asume en el marco de la concesión, así como el procedimiento de reembolso por parte del Gobierno Regional de Arequipa al Gobierno Nacional del aporte del Gobierno Nacional, así como de ser el caso, el reembolso de los montos ejecutados de la Garantía Soberana y de los aportes adicionales del Gobierno Nacional.

CLÁUSULA 2
DECLARACIONES

2.1. El Fideicomitente Principal declara:

a) Que, en los términos de Ley, el Gobierno Regional de Arequipa y PROINVERSIÓN han convocado un Concurso Público de Proyectos Integrales para el otorgamiento de la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura de Irrigación de las Pampas de Siguas, de acuerdo a las Bases cuya copia se adjunta al presente Contrato como Anexo "1" y que forma parte integrante del mismo;
b) Que el Fideicomisario Principal será la empresa concesionaria que resulte adjudicataria de dicho Concurso, obteniendo la Buena Pro;
c) Que celebrará el Contrato de Concesión con el Fideicomisario Principal;
d) Que, conforme a dicho Contrato de Concesión, el Gobierno Regional de Arequipa, se obliga a transferir al Fideicomiso, entre otros, el monto del Cofinanciamiento que el Estado de la República del Perú otorgará a favor del Fideicomisario Principal, a fin de que la entidad Fiduciaria, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Contrato de Concesión, proceda a la entrega del Cofinanciamiento al Concesionario;
e) Que para la implementación de los términos del Contrato de Concesión se requiere de la celebración del presente Contrato;
f) Que el Sr. _____se encuentra ampliamente facultado para representar a _____ según lo acredita [mencionar documento o resolución que corresponda] y para celebrar el presente Contrato.

2.2. El Fiduciario declara:
a) Que está autorizado para desempeñarse como fiduciario por la Superintendencia de Banca y Seguros;

b) Que el Sr. ____ se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato en su representación, según lo acredita [mencionar documento que corresponda];
c) Que está dispuesto a actuar como fiduciario del presente Contrato en los términos y condiciones que en el mismo se establecen.

2.3. El Fideicomitente Complementario, que a su vez será Fideicomisario Complementario declara:

a) Que, conforme al Contrato de Concesión, el Gobierno Nacional se obligó a garantizar las obligaciones del Concedente como respaldo al pago por la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego.
b) Que el Sr. _____se encuentra ampliamente facultado para representar a _____ según lo acredita [mencionar documento o resolución que corresponda] y para celebrar el presente Contrato.

2.4. Las partes declaran que:

a) El Fideicomisario Principal, que a su vez será Fideicomitente Secundario será una sociedad anónima debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, que habiendo resultado adjudicatario de la buena pro del Concurso, y luego de suscribir el Contrato de Concesión, se integrará al presente Contrato de Fideicomiso, mediante la suscripción de una Clausula Adicional al mismo, asumiendo las obligaciones que como Fideicomisario Principal y Fideicomitente Secundario le correspondan.

CLÁUSULA 3
DEFINICIONES

Los términos que se usan como definidos e identificados con mayúsculas en el presente Contrato, si no se encuentran específicamente definidos en el cuerpo del mismo, tendrán el significado que les atribuye el Contrato de Concesión. A continuación se definen de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes conceptos:

- **"Aporte del Gobierno Nacional":** Es el aporte financiero reembolsable del Gobierno Nacional a favor del Gobierno Regional de Arequipa, quien lo integrará al Patrimonio Fideicometido, para cofinanciar la ejecución del Proyecto.

"Aporte del Gobierno Regional de Arequipa": Es el monto que compromete a aportar el Gobierno Regional de Arequipa y que se integrará al Patrimonio Fideicometido, para cofinanciar la ejecución del Proyecto.

- "**Aportes Adicionales del Gobierno Nacional**" Es el aporte financiero reembolsable adicional del Gobierno Nacional que integrará el Patrimonio Fideicometido, sólo en el caso de incumplimiento del Aporte del Gobierno Regional de Arequipa para cofinanciar la ejecución del Proyecto.

- "**Cofinanciamiento**": Es el aporte financiero definido en el Contrato de Concesión, que incluye el Aporte del Gobierno Nacional y el Aporte del Gobierno Regional de Arequipa, para cofinanciar la ejecución del Proyecto.

- "**Cofinanciamiento Compensatorio**": Es el aporte del Gobierno Regional de Arequipa con cargo al Fondo de Reserva, que será efectuado según lo establecido en el Numeral 1.24 del Contrato de Concesión.

- "**Contrato de Concesión**": Es el contrato que se celebrará entre el Estado de la República del Perú, debidamente representado por el Fideicomitente Principal y el Fideicomisario Principal, por el cual se entrega en concesión la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura de Irrigación de las Pampas de Siguas.

- "**Dominio Fiduciario**": Derecho que ejerce el Fiduciario sobre el Patrimonio Fideicometido, el mismo que le confiere plenas potestades, incluidas las de administración, uso, disposición y reivindicación sobre los bienes que conforman el Patrimonio Fideicometido, según lo señalado en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros aprobada por la Ley N° 26702, debiendo tales facultades ser ejercidas por el Fiduciario con estricto cumplimiento y sujeción a los términos de este contrato.

- "**Fideicomitente Principal**": Es el Gobierno Regional de Arequipa, respecto de los recursos descritos en los literales a), c), d), f), g), h) y j) de la definición de Patrimonio Fideicometido de la presente Cláusula.

- "**Fideicomitente Secundario**": Será la empresa concesionaria que suscriba el Contrato de Concesión, respecto de los recursos descritos en los literales b) y e) de la definición de Patrimonio Fideicometido de la presente Cláusula.

- "**Fideicomitente Complementario**": Es el Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de los recursos descritos en el literal i) de la definición de Patrimonio Fideicometido de la presente Cláusula.

- "**Fideicomisario Principal**": **Será** la empresa concesionaria que suscriba el Contrato de Concesión, por cuanto recibirá a través del Fideicomiso el monto del Cofinanciamiento y la Retribución Mensual por el Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego.

- "**Fideicomisario Complementario**": Es el Ministerio de Economía y Finanzas, por cuanto recibirá a través del Fideicomiso el reembolso del monto del

Cofinanciamiento aportado, así como de ser el caso, el reembolso de los montos ejecutados de la Garantía Soberana y de los aportes adicionales del Gobierno Nacional.

- "**Fiduciario**": Es el Banco de la Nación.

- **"Garantía Soberana"**: Es el aseguramiento que otorga el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a los compromisos que asume el Gobierno Regional de Arequipa como respaldo al pago por la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego, por concepto de Ingreso Mínimo Anual Garantizado (IMAG) en el Contrato de Concesión.

- **"Ley"**: Es la legislación referida en los antecedentes del Contrato de Concesión, según sea modificada y en vigor en la fecha de cumplimiento del presente Contrato.

- **"Ley General"**: Es la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

- **"Patrimonio Fideicometido"**: Son los siguientes recursos, presentes y/o futuros, transferidos en Dominio Fiduciario:

  a) El monto del Cofinanciamiento, para cumplir con el cronograma de desembolsos propuesto por el Concesionario en su Oferta Económica durante la celebración del Concurso;
  b) Los montos cobrados por el Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego por parte de los Usuarios del Servicio los mismos que servirán de base para el pago de la retribución mensual al Fideicomisario Principal;
  c) Los pagos provenientes de la compensación económica por el uso de la infraestructura hidráulica para fines de generación eléctrica;
  d) Los pagos por la venta de las 38 500 hectáreas de tierras en las Pampas de Siguas y hasta 8 000 hectáreas en la Irrigación Majes;
  e) Los pagos por concepto de penalidades conforme a lo establecido por la Cláusula 6 del Contrato de Concesión;
  f) Los pagos de la alícuota correspondiente al costo de operación y mantenimiento de las obras hidráulicas mayores del Proyecto por parte de las Juntas de Usuarios de las Irrigaciones Majes y Santa Rita de Siguas, con arreglo a sus respectivos Contratos de Suministro;
  g) Los ingresos incrementales a favor de la Autoridad Autónoma de Majes - AUTODEMA, provenientes de los derechos del uso del agua de Irrigación Majes y Santa Rita de Siguas, destinados al rubro amortización;
  h) Parte de los ingresos del Gobierno Regional de Arequipa por canon, sobrecanon, regalías y participaciones y otros recursos determinados, para la creación del Fondo de Reserva del Fideicomiso y para el reembolso del Aporte del Gobierno Nacional, así como de ser el caso, el

reembolso de los montos ejecutados de la Garantía Soberana y de los aportes adicionales del Gobierno Nacional;

i) De ser el caso, los montos correspondientes a la Garantía Soberana y los Aportes Adicionales del Gobierno Nacional;

j) Los ingresos que se generen por toda transferencia de derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, así como por concesiones y/o privatizaciones, tributos, entre otros, relacionados al Proyecto Especial Majes Siguas;

k) Los intereses que se devenguen de los recursos depositados en calidad de Fondo de Reserva y de otros recursos depositados en el Fideicomiso, los mismos que formaran parte de los fondos disponibles para atender los compromisos de pago al Concesionario;

l) El impuesto general a las ventas (IGV) que se generen por los ingresos al Fideicomiso.

- **"Proyecto":** Comprende la construcción, operación y mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura de Irrigación de las Pampas de Siguas.

- **"Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego" o "Servicio":** Es el servicio que prestará el Concesionario a los usuarios que se ubicarán en las 38 500 hectáreas de las Pampas de Siguas.

- "**Vigencia de la Concesión**": Tendrá el mismo significado atribuido en la Cláusula 3 del Contrato de Concesión.

CLAUSULA 4
OBJETO DEL CONTRATO

4.1. El objeto del presente Contrato es la constitución de un Fideicomiso en Administración, con carácter irrevocable, para lo cual el Fideicomitente Principal, el Fideicomitente Secundario y el Fideicomitente Complementario, transferirán en Dominio Fiduciario al Fiduciario los bienes y derechos que conforman el Patrimonio Fideicometido.

4.2. La finalidad principal del Fideicomiso es la entrega del Cofinanciamiento al Fideicomisario Principal y el pago por el Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego al mismo.

La finalidad del Fideicomiso se extiende, de un lado, a la devolución, por parte del Gobierno Regional de Arequipa del monto del Aporte del Gobierno Nacional y de ser el caso, de los montos correspondientes a la Garantía Soberana y los Aportes Adicionales del Gobierno Nacional; y de otro lado, a la administración de fondos vinculados al Proyecto que pueden servir de respaldo a los compromisos del Fideicomitente Principal, relacionados con la entrega del Cofinanciamiento, y con los pagos al Fideicomisario Principal

durante el Periodo de Operación, en complemento a la existencia de la Garantía Soberana.

4.3. El Fiduciario hará entrega al Fideicomisario Principal, de los montos correspondientes al Cofinanciamiento según lo dispuesto en la Cláusula 4 del Contrato de Concesión, y los fondos necesarios para el pago por la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego a través de las obras de la concesión. El Fiduciario, siempre que cuente con recursos disponibles, será responsable por el pago de las moras aplicables tanto en el pago del Cofinanciamiento, de acuerdo a lo previsto en Cláusula 4 del Contrato de Concesión, como en el pago por el Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 5
PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y DOMINIO FIDUCIARIO

5.1. El Patrimonio Fideicometido son los recursos transferidos en Dominio Fiduciario, constituido por los siguientes recursos, presentes y/o futuros:

a) Cofinanciamiento del Estado. El Gobierno Regional de Arequipa entregará al Fiduciario el monto correspondiente al Cofinanciamiento del Estado, estipulado en el Contrato de Concesión, compuesto por el "Aporte del Gobierno Nacional" y el "Aporte del Gobierno Regional". Los fondos del "Aporte del Gobierno Nacional" provienen de una operación de endeudamiento externo del Ministerio de Economía y Finanzas a favor del Gobierno Regional de Arequipa, a quien se designará como unidad ejecutora de dicho préstamo. Los fondos del Aporte del Gobierno Regional provienen del canon, sobrecanon, regalías y participaciones y otros Recursos Determinados del Gobierno Regional.

b) Montos cobrados por la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego a los Usuarios del Servicio, correspondiente a los fondos que recaude el Concesionario por la prestación del referido Servicio, los mismos que servirán de base para el pago de la retribución mensual del Concesionario por la prestación del Servicio, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 7 del Contrato de Concesión.

c) Pagos por la compensación los ingresos provenientes de la compensación económica por el uso de la infraestructura hidráulica para fines de generación eléctrica que percibirá el Gobierno Regional por parte de los inversionistas que se adjudiquen la concesión de las centrales hidroeléctricas del Proyecto.

d) Pagos por la venta de las 38,500 hectáreas de tierras en las Pampas de Siguas que serán servidas con la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua de Riego y hasta 8 000 hectáreas en la Irrigación Majes.

e) Pagos por concepto de penalidades a ser aportados por el Concesionario, conforme a lo establecido por la Cláusula 6 del Contrato de Concesión.

f) Pagos de la alícuota correspondiente al costo de operación y mantenimiento de las obras hidráulicas mayores del Proyecto por parte de las Juntas de Usuarios de las Irrigaciones Majes y Santa Rita de Siguas, con arreglo a sus respectivos Contratos de Suministro.

g) Los ingresos incrementales a favor de la Autoridad Autónoma de Majes - AUTODEMA, provenientes de los derechos del uso del agua de Irrigación Majes y Santa Rita de Siguas, destinados al rubro amortización;

h) Parte de los ingresos del Gobierno Regional de Arequipa por canon, sobrecanon, regalías, participaciones y otros recursos determinados para: (i) la creación del Fondo de Reserva, equivalente a dos (2) Retribuciones Anuales del Concesionario por la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego, con el objeto completar la Retribución Mensual del Concesionario, en aquellos meses en que los recursos depositados en el Fideicomiso provenientes de otras fuentes, no alcanzasen para cubrir el pago de dicha retribución; y (ii) el reembolso de Cofinanciamiento del Estado y de la Garantía Soberana y de los Aportes Adicionales del Gobierno Nacional, de ser el caso, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas.

   Adicionalmente, se integrarán al Fondo de Reserva aquellos fondos disponibles de las demás cuentas del Fideicomiso.

i) De ser el caso, los montos correspondientes a la Garantía Soberana y los Aportes Adicionales del Gobierno Nacional.

j) Los ingresos que se generen por toda transferencia de derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, así como por concesiones y/o privatizaciones, tributos, entre otros, relacionados al Proyecto Especial Majes Siguas.

k) Los intereses que se devenguen de los recursos depositados en calidad de Fondo de Reserva y de otros recursos depositados en el Fideicomiso, los mismos que formaran parte de los fondos disponibles para atender los compromisos de pago al Concesionario.

l) El impuesto general a las ventas (IGV) que se generen por los ingresos al Fideicomiso.

5.2. En este acto, El Fideicomitente Principal transfiere al Patrimonio Fideicometido los recursos descritos en los literales a) y h) de la definición de Patrimonio Fideicometido, en dominio fiduciario a favor del Fiduciario, en las condiciones y para los fines que se estipulan en el presente Contrato.

5.3. La transferencia del dominio fiduciario que realizan, en su oportunidad y conforme a las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, los Fideicomitentes a favor del Fiduciario, comprende todo cuanto de hecho o por derecho corresponda al bien fideicometido por lo que, desde la fecha de este documento, el Fiduciario es quien tendrá la calidad de titular del Dominio Fiduciario del Patrimonio Fideicometido, dentro de los alcances y límites señalados en el presente Contrato.

5.4. Las partes dejan expresa constancia que la transferencia de Dominio Fiduciario de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio Fideicometido opera en forma automática, en los momentos y conforme a las reglas previstas en este Contrato.

5.5. La transferencia en Dominio Fiduciario otorga al fiduciario el derecho de administración, uso, disposición y reivindicación del Patrimonio Fideicometido, dentro de los límites señalados en el presente Contrato.

5.6. El Fiduciario manifiesta su aceptación en asumir el Dominio Fiduciario y ejercitar todos los actos necesarios y jurídicamente posibles sobre el Patrimonio Fideicometido, para cumplir la finalidad del presente Contrato.

CLÁUSULA 6
VIGENCIA DEL FIDEICOMISO

6.1. El presente Contrato estará vigente desde la fecha de suscripción del mismo, y hasta que se cumplan todos los fines descritos en la Cláusula 4 del presente Contrato.

6.2. El plazo del presente contrato no podrá supera los treinta (30) años previstos en la Ley General, salvo autorización expresa de la SBS a que se refiere dicha ley.

6.3. La caducidad de la Concesión no conllevará la terminación anticipada del Fideicomiso.

6.4. En caso de declararse la caducidad por las causales señaladas en las Cláusulas 15.1.1 a 15.1.5. del Contrato de Concesión, el Fideicomiso beneficiará en el siguiente orden de prelación a:

a) Los Acreedores Permitidos que mantuvieran acreencias pendientes de ser pagadas con los recursos del Fideicomiso a dicha fecha.

b) Al Concesionario en caso este mantuviera acreencias pendientes de ser pagadas con los recursos del Fideicomiso a la fecha.
c) De ser el caso y en los montos que correspondan al nuevo Concesionario.

De existir un remanente éste será entregado al Concedente.

CLÁUSULA 7
ASPECTOS OPERATIVOS DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso de Administración, tendrá cuando menos cinco (5) cuentas separadas, conforme a lo siguiente:

7.1 Cuenta del Cofinanciamiento: El Fideicomitente Principal solicitará al Fiduciario realizar los desembolsos del Cofinanciamiento, entregado como Patrimonio Fideicometido, para atender la solicitud del Concesionario de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 7 del Contrato de Concesión.

7.2 Cuenta Operativa: El Fiduciario recibirá del Fideicomitente Secundario los siguientes recursos que servirán de base para la retribución mensual del Concesionario, conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión:

a. El monto correspondiente al cobro por el Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego a los Usuarios del Servicio entregado por el Fideicomitente Secundario.

En caso de déficit de recursos en esta cuenta, se utilizarán los recursos del Fondo de Reserva, a que se refiere el Numeral 7.3 siguiente.

7.3 Cuenta del Fondo de Reserva: En primera prioridad, el Fiduciario deberá destinar los siguientes recursos del Patrimonio Fideicometido para la constitución del Fondo de Reserva:

a. Los pagos por concepto de penalidades, en la proporción establecida en el Contrato de Concesión.

b. Los excedentes resultantes de la diferencia entre la tarifa de agua aplicada a los usuarios agrícolas, correspondiente a lo indicado en el literal b) de la Cláusula 5 del presente Contrato y la retribución mensual del Concesionario por la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 7 del Contrato de Concesión.

c. Los recursos señalados en los literales, f), g), j) y k) del Numeral 5.1. de la Cláusula 5 del presente contrato.

d. Los recursos por canon, sobrecanon, regalías y participaciones y otros recursos determinados del Gobierno Regional.

Con los recursos antes señalados, el Fiduciario deberá constituir el Fondo de Reserva con dos (2) Retribuciones Anuales del Concesionario por la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego, y mantener el mismo con una (1) Retribución Anual del Concesionario por la prestación del referido Servicio.

El Fiduciario comunicará por escrito al Fideicomitente Complementario, con una anticipación de __ días previos al día de pago, si anticipa la falta de recursos necesarios en la cuenta Fondo de Reserva para el pago correspondiente a la Retribución Mensual del Concesionario, que como mínimo deberá mantener el equivalente a una (1) Retribución Anual del Concesionario

por la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego, y a cuánto ascendería el monto faltante.

Si en el día de pago, los montos para el pago de la retribución no fuesen suficientes, el Fiduciario solicitará al Fideicomitente Complementario que en ejecución de la Garantía Soberana le transfiera los montos faltantes para cumplir con el pago del íntegro de la retribución correspondiente.

7.4 Cuenta de Reembolso: La respectiva cuenta tendrá por objeto realizar la devolución de los Aportes del Gobierno Nacional, Aportes Adicionales del Gobierno Nacional y de ser el caso, por la ejecución de la Garantía Soberana. Por lo tanto, el Fideicomitente Principal deberá instruir al Fiduciario según lo siguiente:

a. Realizar el pago por reembolso del Cofinanciamiento a favor del Fideicomisario Complementario con los recursos señalados en los literales c) y d) del Numeral 5.1 de la Cláusula 5 del presente contrato. En caso los fondos antes mencionaros no sean suficientes para cubrir el respectivo reembolso, se solicitará al Fideicomitente Principal cubrir el déficit existente con cargo a sus ingresos por canon, sobrecanon, regalías y participaciones y otros recursos determinados.

b. En caso, existieran saldos de esta cuenta, luego de cubrir el reembolso por concepto de Cofinanciamiento del Estado, éstos serán transferidos a la Cuenta Operativa, a fin de brindar respaldo para el pago de la Retribución Mensual del Concesionario.

c. En caso de haberse ejecutado la Garantía Soberana, el Fiduciario deberá retener del Patrimonio Fideicometido los montos correspondientes a dicha ejecución, más los intereses, comisiones y demás gastos, y transferirlos, a las cuentas del Tesoro Público que le indique el Fideicomisario Complementario.

7.5 Cuenta del Impuesto General a las Ventas. Es la cuenta del Fideicomiso de Administración en la que es depositado el íntegro del Impuesto General a las Ventas (IGV) que se genere de los recursos que integran las cuentas del Fideicomiso.

CLÁUSULA 8
OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Las partes acuerdan que la labor del Fiduciario no es ni resulta discrecional, por lo que sus derechos, facultades, prerrogativas, obligaciones y responsabilidades se limitan al cumplimiento de las obligaciones que como tal le impone la Ley General; y, las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Contrato.

En virtud de lo anterior, además de lo establecido en la Ley General, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

8.1. Ejercer el encargo a que se refiere el presente contrato con la responsabilidad y diligencia de un leal y ordenado comerciante.
8.2. Recibir de los Fideicomitentes, en Dominio Fiduciario, los bienes y derechos que conforman el Patrimonio Fideicometido;
8.3. Realizar todas las gestiones necesarias a fin que los bienes y derechos que conforman el Patrimonio Fideicometido sean transferidos a su favor en su condición de Fiduciario, incluyendo las gestiones necesarias a efectos de inscribir el presente fideicomiso en los registros de la SBS, de ser el caso.
8.4. Solicitar la apertura de las cuentas de instrucciones, informar a los Fideicomitentes los números de las cuentas de instrucciones y administrar las cuentas de instrucciones, conforme lo establecido en el presente Contrato.
8.5. El Fiduciario deberá informar mensualmente y por escrito al Fideicomitente y al Fideicomitente Complementario, acerca del cumplimiento del pago de la Retribución.
8.6. Cargar en la Cuenta de Reembolso los montos necesarios para pagar al Fideicomisario Complementario por las sumas que éste hubiera pagado en ejecución de la Garantía Soberana u otros aportes adicionales, a las cuentas que indiquen los Fideicomisarios para tales efectos.
8.7. Actuar de conformidad con las disposiciones legales que regulan su actividad, con lo indicado en el presente Contrato, poniendo a disposición de los Fideicomitentes y Fideicomisarios, toda la información sobre el desarrollo de sus actividades y los gastos incurridos en el cumplimiento de las mismas.
8.8. Informar mensualmente por escrito al Fideicomitente Principal y al Fideicomitente Complementario del cumplimiento del pago de cada retribución a favor del Fideicomisario Principal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del pago.
8.9. Dar inmediato aviso al Fideicomitente Principal y al Fideicomisario Principal de cualquier hecho o circunstancia de la que tuviere conocimiento o que le hubiere sido comunicada por los Fideicomitentes, que afecte de manera negativa los bienes y derechos que conforman el Patrimonio Fideicometido o que amenace o perturbe sus derechos ;
8.10. Sujeto a lo establecido en la cláusula décimo cuarta del presente Contrato, asumir la defensa del Patrimonio Fideicometido con el objeto de cautelar este y cualquiera de los derechos inherentes al mismo, para lo cual podrá intervenir en cualquier acción, excepción o medida cautelar, de carácter judicial o extrajudicial.

8.11. Mantener una clara separación entre el Patrimonio Fideicometido y su patrimonio, siendo extensiva esta obligación, a los demás bienes y derechos que en el futuro fueran incorporados al Patrimonio Fideicometido;
8.12. Llevar el inventario y una contabilidad separada por el Patrimonio Fideicometido, en libros debidamente legalizados, sin perjuicio de las cuentas y registros que correspondan en sus propios libros, los mismos que deberán mantenerse conciliados con dicha contabilidad, cumpliendo las obligaciones contables y tributarias, conforme a la legislación de la materia.
8.13. Preparar los estados financieros y balances del Patrimonio Fideicometido en forma semestral, así como, el informe o memoria anual y el informe final, los que deberán ponerse a disposición del Fideicomitente Principal y de la SBS dentro de los noventa (90) días calendario computados desde el cierre del ejercicio o, en su caso, desde la terminación de este Contrato;
8.14. Guardar reserva sobre las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionados con el Patrimonio Fideicometido, con los mismos alcances que la Ley General establece para el secreto bancario;
8.15. Presentar al Fideicomitente Principal la relación de gastos para el cumplimiento de sus funciones; así como rendir cuenta de ellos una vez que haya realizado dichos gastos, acompañando la documentación sustentatoria;
8.16. A la terminación del Fideicomiso, liberar a favor del Fideicomitente los recursos del Patrimonio Fideicometido;
8.17. Las demás obligaciones contenidas en el presente Contrato y en las leyes que regulan la materia.

CLÁUSULA 9
OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES

Además de lo establecido en la Ley General, en virtud del presente Contrato, los Fideicomitentes asumen las siguientes obligaciones:

9.1. Transferir el Dominio Fiduciario al Fiduciario sobre la totalidad de los Bienes y Derechos que conforman el Patrimonio Fideicometido.

9.2. Suscribir todos los documentos públicos y/o privados que pudieran ser necesarios para efectuar la transferencia a que se refiere el párrafo precedente, de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato;

9.3. Proporcionar al Fiduciario toda aquella información que sea necesaria para una adecuada defensa del Patrimonio Fideicometido.

9.4. Dar aviso inmediato al Fiduciario y a los Fideicomisarios de cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la debida asignación de recursos al Patrimonio Fideicometido, que tenga efecto negativo en el Patrimonio Fideicometido o que pudiera afectar la legalidad, validez o eficacia del presente Contrato.

9.5. Las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato y en las leyes aplicables a la materia;

9.6. De manera particular, corresponderá al Fideicomitente Principal:

a) Cancelar al Fiduciario los gastos que se deriven de la constitución del Patrimonio Fideicometido creado en virtud del presente Contrato, así como los que se deriven de su defensa y administración, en tanto no se suscriba la Cláusula Adicional mediante la cual se integre el Fidiecomitente Secundario al presente Contrato de Fideicomiso.

b) Informar mensualmente al Fiduciario, con una anticipación de veinte (20) días antes del día de pago, el monto de la retribución que corresponde pagar al Fideicomisario Principal, adjuntando la factura correspondiente que le haya remitido el Fideicomisario Principal. Dicho monto será calculado por el Fideicomitente Principal.

c) Comunicar por escrito al Fiduciario, los monto y fechas de abonos de los recursos provenientes de las penalidades impuestas, en el marco del Contrato de Concesión.

9.7. De manera particular, corresponderá al Fideicomitente Secundario:

a) Pagar los honorarios del Fiduciario a que se refiere la Cláusula 14 del presente Contrato, que se generen a parir de la fecha de suscripción de la Cláusula Adicional en virtud de la cual se integre al presente Contrato de Fideicomiso.

b) Asumir el pago de los costos y gastos que genere el ejercicio de la defensa del patrimonio fideicometido, a que se refiere la Cláusula 15 del presente Contrato, que se generen a parir de la fecha de suscripción de la Cláusula Adicional en virtud de la cual se integre al presente Contrato de Fideicomiso.

9.8. De manera particular, corresponderá al Fideicomitente Complementario:

a) Abonar los recursos necesarios para la ejecución de la Garantía Soberana en los supuestos descritos en el Numeral 7.3 de la Cláusula 7 del presente Contrato, para atender el pago oportuno de la retribución a favor del Fideicomisario Principal.

b) Informar, por escrito, al Fiduciario la cuenta del Tesoro Público donde se deberá depositar el reembolso que corresponda, como consecuencia de la ejecución de la Garantía Soberana o de los aportes adicionales del Gobierno Nacional.

c) Informar semestralmente, por escrito, al Fiduciario y al Fideicomitente Principal, la tasa de interés aplicable a los reembolsos del Aporte del Gobierno Nacional, y de ser el caso, de la Garantía Soberana o de los aportes adicionales del Gobierno Nacional.

CLÁUSULA 10
IRREVOCABILIDAD DEL FIDEICOMISO

El presente Fideicomiso se celebra con carácter de irrevocable, por lo que no podrá darse por terminado por la revocación que del mismo hiciere cualquiera de las partes que lo suscriben.

CLÁUSULA 11
CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Las Partes convienen en no ceder ningún derecho ni obligación de los que son titulares de acuerdo con el presente Contrato, excepto por aquellas cesiones previstas en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 12
FACTOR FIDUCIARIO

El Fiduciario designará un factor fiduciario, quien asumirá la conducción y la responsabilidad de los actos, contratos y operaciones que se relacionen con el presente Fideicomiso.

El Fiduciario es solidariamente responsable con el factor fiduciario que designa, por la diligencia, la lealtad de sus actos y el cumplimiento de las obligaciones que asume, conforme a lo establecido en el presente contrato.

Esta designación del factor fiduciario será puesta en conocimiento de la SBS, quien podrá removerlo de acuerdo con lo señalado en el Artículo 271 de la Ley General.

Se deja establecido que el Fiduciario podrá remover o sustituir al factor fiduciario designado, para lo cual sólo se requerirá que comunique tal hecho al Fideicomitente Principal y al Fideicomitente Complementario.

CLÁUSULA 13
FIDUCIARIO SUSTITUTO

En caso que durante la vigencia del Fideicomiso se requiera la sustitución del Banco de la Nación como entidad fiduciaria, ya sea por su renuncia, liquidación o remoción, el Fiduciario Sustituto será designado por el Fideicomitente Principal,

siguiendo el procedimiento que considere prudente a tal efecto, de entre las empresas del sistema financiero peruano que se encuentren autorizadas por la SBS y que convenga ejercer las funciones de fiduciario.

CLÁUSULA 14
DEL HONORARIO FIDUCIARIO

14.1. El honorario que el Fiduciario tendrá derecho a que el Fideicomitente Secundario le pague, por su intervención y actuación como tal en el presente Fideicomiso, una contraprestación equivalente a _____ mensuales, incluyendo el Impuesto General a las Ventas que corresponda.

14.2. Este pago deberá realizase desde la primera transferencia de recursos al Patrimonio Fideicometido, hasta su vencimiento, y se cobrará al inicio de cada mes.

14.3. Los pagos materia de la contraprestación del Fiduciario, así como de cualquier importe relacionado justificadamente con el objeto del presente Contrato, serán cancelados, en una primera etapa, por el Fideicomitente Principal. Luego de suscrito el Contrato de Concesión y a partir de la fecha en que el Fideicomitente Secundario (Concesionario) se integre al presente Contrato de Fideicomiso, corresponderá a este asumir los pagos antes señalados.

14.4. A partir de la fecha en que el Fideicomitente Secundario se integre al presente Contrato, ni el Fideicomitente Principal y ni el Fideicomitente Complementario asumirán responsabilidad u obligación de pago o reembolso de la referida contraprestación.

CLÁUSULA 15
DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

15.1. En caso se requiera la defensa del Patrimonio Fideicometido, el Fiduciario se encargará de realizar dicha defensa, siempre conforme a las sanas prácticas fiduciarias y con la diligencia y dedicación de un ordenado comerciante y buen administrador.

15.2. En consecuencia, en caso sea necesario interponer cualquier acción excepción o medida cautelar, sea de carácter judicial o extrajudicial con el objeto de cautelar el Patrimonio Fideicometido, así como cualquiera de los derechos inherentes al mismo, éstas serán tomadas por el Fiduciario en defensa del Patrimonio Fideicometido.

15.3. Cuando el Fiduciario o el Fideicomitente Principal reciban alguna notificación, citación, emplazamiento o requerimiento de autoridad judicial o administrativa

o cualquier reclamación o interpelación relacionada con los bienes y/o derechos que formen parte del Patrimonio Fideicometido, lo hará inmediatamente de conocimiento del Fiduciario y los Fideicomitentes, según corresponda.

15.4. Los costos y gastos que se generen en el ejercicio de tal defensa serán de cargo y responsabilidad exclusivas del Fideicomitente Principal, en una primera etapa, y del Fideicomitente Secundario, a partir de la fecha de suscripción de la Cláusula Adicional al presente Contrato, mediante la cual aquel se integre a éste.

CLÁUSULA 16
INDEMNIZACION AL FIDUCIARIO

El Fideicomitente Principal y el Fideicomitente Secundario mantendrán a salvo al Fiduciario, y le indemnizarán con relación a cualquier responsabilidad o daño que se derive de su actuación como fiduciario en el presente Fideicomiso en todo caso, salvo aquellos en los que dicha responsabilidad o daño sea imputable al Fiduciario.

CLÁUSULA 17
RÉGIMEN DE REGISTRO Y PUBLICIDAD DEL FIDEICOMISO

17.1. El presente Contrato se formaliza mediante protocolización notarial de acuerdo al Artículo 246 de la Ley General y además será inscrito por el Fiduciario en la Central de Riesgos que tiene a su cargo la SBS, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 158 de la Ley General así como el Artículo 6 del Reglamento de Fideicomisos.

17.2. Adicionalmente a lo establecido en el numeral anterior, el Fiduciario deberá disponer la publicación de un aviso por tres días calendario consecutivos en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 245 de la Ley General.

17.3. Los gastos que generen las obligaciones a que se refieren los Numerales 17.1 y 17.2 precedentes, serán asumidos directamente por el Fideicomitente Principal.

CLÁUSULA 18
AVISO Y DOMICILIOS

18.1. Cualquier comunicación, notificación, aviso y/o demanda relativa al presente Contrato se hará por escrito, en idioma castellano, y será dirigida al domicilio convencional de las partes y adicionalmente, a su número telefónico para recibir comunicaciones por telefax y/o a su dirección de correo electrónico, tal como se indica a continuación:

a) Fideicomitente Principal: Gobierno Regional de Arequipa

_____
_____
_____
Fax: ( )_____,
Correo Electrónico:_____
Atención: _____

b) Fideicomitente Complementario/Fideicomisario Complementario: Ministerio de Economía y Finanzas

_____
_____
_____
Fax: ( ) _____,
Correo Electrónico:_____
Atención: _____

c) Fiduciario: Banco de la Nación

_____
_____
_____
Fax: ( ) _____,
Correo Electrónico:_____
Atención: _____

18.2. Cualquier cambio de domicilio, números telefónicos, números para recibir comunicaciones por telefax o dirección de correo electrónico, deberá ser notificado por escrito a las demás Partes de la manera antes descrita, con una anticipación de diez (10) días calendario, en el entendido de que, en caso contrario, cualquier notificación se entenderá válidamente efectuada en los domicilios y números señalados anteriormente.

CLÁUSULA 19
LEYES Y TRIBUNALES

19.1. Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresamente, en este orden, a las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión, así como aquellas previstas en la Ley General, y las demás leyes aplicables de la República del Perú.

19.2. Para la solución de cualquier controversia respecto de la interpretación o ejecución del presente Contrato, las partes acuerdan la competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.

En testimonio de lo anterior, las Partes firman el presente Contrato en la Ciudad de Lima, a los ____ días del mes de _____ de 2009.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA ("Fideicomitente Principal")
Por:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS ("Fideicomisario Complementario")
Por:

BANCO DE LA NACIÓN ("Fiduciario")
Por:

ANEXO N° 8

Inversionistas Estratégicos (Concesionario)

....., empresa constituida y funcionando bajo la leyes de.....

ANEXO N° 9

Litigios, Hechos Adversos

De conformidad con la Cláusula 9.4, el Concesionario declara no tener conocimiento de ninguna acción, procedimiento, proceso, investigación, auditoría, reglamento o ley deberá haber sido instituida ante cualquier Autoridad Gubernamental, de tal forma que (i) si fuera iniciada pudiera tener un efecto sustancialmente adverso para el Concesionario o (ii) limite, restrinja o prohíba la ejecución de las operaciones y transacciones contempladas en el presente Contrato y que, a juicio del Concesionario, pudiera hacer desaconsejable la ejecución de dichas operaciones y transacciones.

ANEXO N° 10

Contratos Adversos

El Concesionario declara no haber celebrado ningún contrato o documento que pudiera resultar adverso, que se oponga o ponga en riesgo el cumplimiento de los fines del Contrato de Concesión.

Asimismo, se compromete a, en el futuro, no celebrar o firmar contratos u otros documentos que pudieran interferir con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o que resultaran adversos al Contrato de Concesión.

ANEXO N° 11

Relación de Acciones de Capital

A la Fecha de Cierre, la relación de acciones de capital del Concesionario se encuentra distribuida de la siguiente forma:

Accionista	Número de Acciones
Total	

Cada acción tiene un valor nominal de .....

Del total del capital social, se han suscrito ..... acciones de las cuales se ha cumplido con pagar .....% de su valor nominal a la Fecha de Cierre, al tipo de cambio de ....., en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión.

ANEXO N° 12

Garantía de Fiel Cumplimiento

Carta Fianza N° ..... emitida por el banco ....., con fecha ....., por ....., con vencimiento hasta el .....

ANEXO N° 13

Régimen de Penalidades Aplicables a los Incumplimientos del Concesionario durante el Periodo de Operación

Las sanciones establecidas en el presente régimen, que se derivan de los incumplimientos contractuales del Concesionario durante el Período de Operación, tienen la finalidad de indemnizar al Concedente por el defecto o retraso en la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario durante dicho periodo.

El incumplimiento del Concesionario de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión durante el Período de Operación, deberá ser subsanado en las condiciones y plazos en el referido Contrato.

En tal virtud, las infracciones en que pueda incurrir el Concesionario en contra del Concedente, se rigen por lo estipulado en el presente régimen.

13.1 Tipificación de infracciones

	1. Leve		2. Grave		3. Muy grave
1,1	Incumplir con las condiciones o especificaciones técnicas de Operación estipuladas en el Contrato de Concesión y contratos anexos al mismo, o contenidas en la normativa que sobre tales materias dicten las autoridades competentes, cuando ello genere consecuencias negativas leves.	2,1	Cumplir parcial, tardía o defectuosamente la prestación del Servicio y los compromisos de entrega de agua en bloque a los que se encuentra obligado, según los contratos anexos al Contrato de Concesión.	3,1	Dejar de prestar el Servicio y los compromisos de entrega de agua en bloque, a los que se encuentra obligado, según los contratos anexos al Contrato de Concesión obligaciones a los que se encuentra obligado.
		2,2	Incumplir con las obligaciones de tutela en materia de Conservación del Patrimonio Arqueológico y Cultural de la Nación contenidas en el Contrato de Concesión.	3,2	Incumplir con las condiciones o especificaciones técnicas de Operación estipuladas en el respectivo Contrato de Concesión o contenidas en la normativa que sobre tales materias dicten las autoridades competentes, cuando ello no permita la prestación del Servicio y entregas de agua a las Irrigaciones de Majes y Santa Rita de Siguas.
		2,3	Incumplir con las condiciones o especificaciones técnicas de Operación estipuladas en el respectivo Contrato de Concesión o contenidas en la normativa que sobre tales materias dicten las autoridades competentes, cuando ello limite la prestación del servicio.	3,3	Incumplir, durante el Período de Operación, con las obligaciones directas o riesgo la seguridad o integridad de las personas o infraestructura, o cuando el referido incumplimiento se produzca durante la ejecución de las Obras.
		2,4	Incumplir con las obligaciones de tutela en materia de protección del Medio Ambiente contenidas en el Contrato de Concesión respectivo.	3,4	Cuando no brinde mantenimiento a los Bienes de la Concesión, para su utilización durante y al término de la Vigencia de la Concesión.

	1. Leve		2. Grave		3. Muy grave
		2.5	Incumplir, durante el Período de Operación, con las obligaciones directas o riesgo la seguridad o integridad de las personas o infraestructura, que genere consecuencias negativas distintas de un incumplimiento muy grave o cuando el referido incumplimiento se produzca fuera del Período Inicial.	3.5	Obstaculizar o impedir la realización de las actividades y tareas de auditoría, supervisión y fiscalización por el Supervisor, a través de cualquier medio, acción u omisión, de manera que no permita, retrase o dificulte el cumplimiento de los fines de la supervisión.
		2.6	Cuando realice labores de mantenimiento de los Bienes de la Concesión sin cumplir con las condiciones técnicas estipuladas, para su utilización durante y al término de la Vigencia de la Concesión.	3.6	Ocultar, destruir o alterar cualquier libro, registro o documento necesarios para que el Supervisor o los terceros que actúen con su autorización realicen las acciones de supervisión correspondientes.
		2.7	No comunicar al Supervisor y al Concedente, dentro de los plazos previstos en el Contrato de Concesión o en la normativa aplicable, las alteraciones temporales que impidan el uso de la infraestructura o la alteración de servicios.		
		2.8	No cumplir con efectuar las mediciones y llevar los registros de control de calidad estipulados por el Contrato de Concesión respectivo o dispuestos por la normativa sobre la materia.		
		2.9	No facilitar, obstaculizar o impedir la realización de las funciones que confieren las Leyes Aplicables a las Entidades del Estado en el área de explotación de la infraestructura.		

13.2 Escala de sanciones

Calificación	1° VEZ	2° VEZ	3° VEZ	4° VEZ			
1 Leve[1]	10 UIT	15 UIT	22 UIT	↓			
2 Grave				1° VEZ	2° VEZ	3° VEZ	4° VEZ
				25 UIT	37 UIT	55 UIT	↓
3 Muy Grave							1° VEZ
							60 UIT

2° VEZ	3° VEZ
132 UIT	Caducidad de la Concesión

[1] Incluye la posibilidad de amonestación pública.

Se considerará que existe reincidencia en la comisión de una infracción, cuando el Concesionario repita los mismos actos que dieron lugar a una infracción anterior, siempre que el tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los actos que dieron lugar a la infracción inmediata anterior y la fecha de realización de los mismos actos que dan lugar a la comisión de una nueva infracción sea igual o menor a dos (2) años.

Para efectos de la determinación de la escala en que se encuentra el Concesionario, se tomará el valor de la UIT vigente al final del año anterior a la comisión de la infracción.

En ningún caso, la suma de las sanciones anuales podrá ser superior a las doscientas setenta y cinco (275) UIT.

13.3 Plazo para el Pago de Multas

El Concesionario contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la recepción de notificación del Supervisor que pone fin al procedimiento señalado en la Cláusula 6.4, para proceder a pagar la multa correspondiente, en la forma y condiciones que éste le indique.

ANEXO N° 14

TÉRMINOS DE REFERENCIA

SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL CONCESIONARIO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA LA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS – FASE INICIAL

1. INTRODUCCIÓN

El Estado de la República del Perú a través del Gobierno Regional Arequipa (el Concedente), suscribió con fecha _____, el Contrato de Concesión de las "Obras mayores de afianzamiento hídrico y de la infraestructura para la irrigación de las Pampas de Siguas" (en adelante el Contrato de Concesión) con la empresa concesionaria _____ (el Concesionario).

De acuerdo con los lineamientos contenidos en el Contrato de Concesión, ha quedado establecido que durante la vigencia de la Concesión, el Concesionario será responsable del diseño y construcción de las Obras Nuevas y la reparación, conservación, mantenimiento y operación de las Obras Nuevas y de las Obras Existentes, así como de la prestación del Servicio a los Usuarios del Servicio y de la entrega de agua en bloque a las Irrigaciones de Majes y Santa Rita de Siguas; así mismo, que la entidad técnica dependiente del Gobierno Regional de Arequipa que el Concedente designe, será el Supervisor de las obligaciones asumidas por el Concesionario en dicho contrato. Las Obras Nuevas contempladas en el Contrato de Concesión, están conformadas por las obras de I etapa del Proyecto Majes-Siguas y por las siguientes Obras Nuevas: Presa Angostura, Derivación Angostura-Colca, Bocatoma Llucllа, Derivación Llucllа-Siguas y Sistema de Conducción y Distribución de Agua a las Pampas de Siguas, correspondientes a la II Etapa del Proyecto Majes-Siguas.

Así mismo, en la Cláusula 25 del Contrato de Concesión se establecen las facultades del Supervisor y los lineamientos generales de las relaciones entre el Supervisor y el Concesionario; así mismo que el Supervisor delegará dichas facultades a uno o más supervisores especializados, los cuales serán entidades especializadas a ser contratadas por el Concedente, y que actuarán únicamente por cuenta y en representación del Supervisor.

Esta entidad especializada será seleccionada como resultado del concurso correspondiente y será contratada para llevar a cabo la fiscalización de las obligaciones del Concesionario, en la forma y oportunidad que se establezca en

el respectivo Contrato de Supervisión. Para dichos efectos, y en lo sucesivo, las actividades de fiscalización y control que serán objeto de delegación y cuyos alcances se detallan en los presentes Términos de Referencia, así como la entidad especializada que se seleccione mediante el presente concurso se denominarán "la Supervisión Especializada" y "el Supervisor Especializado" respectivamente.

El seguimiento de la actuación del Supervisor Especializado, así como las actividades de supervisión que no hayan sido delegadas a éste, serán ejercidas por la Entidad, conservando éste su calidad de Supervisor y de última instancia en las actividades de supervisión y de representación del Concedente en todos los casos donde éste le delegue facultades. Para estos efectos la Entidad constituirá su propio equipo de control, seguimiento y de residencia en las obras, cuya actuación en lo que respecta a las facultades de supervisión delegadas, se efectivizará de manera indirecta sin interferir en las relaciones del Supervisor Especializado con el Concesionario.

2. OBJETO DE LA SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA

En el marco del proceso constructivo de las Obras Nuevas y por delegación de facultades de la Entidad, es objeto de la Supervisión Especializada:

a) Supervisar la elaboración del Expediente Técnico del Concesionario y aprobarlo como paso previo al inicio de la construcción de las obras.

b) Revisar y aprobar el Expediente Técnico, la Ingeniería de Detalle y los Planos Según Construido (As Built) de las sucesivas fases de ejecución de las Obras Nuevas que presente el Concesionario; verificando que estos documentos cumplan con los requisitos técnicos y estándares internacionales generalmente utilizados para los trabajos contemplados.

c) Supervisar el avance de las obras y aprobar las valorizaciones mensuales que presente el Concesionario a efectos de aplicación del sistema de rejuste de precios previsto en el Contrato de Concesión.

d) Supervisar la correcta ejecución de las Obras Nuevas concesionadas y las instalaciones y montajes de equipos tecnológicos en función a las Especificaciones Técnicas y a los plazos y montos del Contrato de Concesión; así mismo, cubrir todas las labores de control técnico y económico que devengan de la aplicación del Contrato de Concesión, de las prácticas de supervisión especializada de obras similares y de las Leyes Aplicables.

Las actividades de la Supervisión Especializada cubrirán todo el Periodo Inicial, de acuerdo con el Calendario de Trabajo del Concesionario hasta la entrega del Certificado de Puesta en Marcha e inicio del Periodo de Operación. El Calendario de Trabajo del Concesionario abarca un periodo referencial de 48 meses, al que pueden sumarse los plazos de prórroga que se aprueben de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión.

3. OBRAS NUEVAS A SUPERVISAR

La descripción preliminar de las Obras Nuevas y del procedimiento constructivo que desarrollará el Concesionario y que son objeto de la supervisión, se encuentran detalladas en el Anexo 4 "Propuesta Técnica" de Contrato de Concesión y en los documentos que contienen las precisiones y aclaraciones surgidas del proceso de evaluación de dicha propuesta que también están insertos en el referido anexo.

Considerando que la propuesta técnica del concesionario se ha formulado sobre la base del Anexo 9 "Términos de Referencia" de las Bases del Concurso, el contenido de dichos términos será tomado en cuenta por el Supervisor Especializado en todo lo que complemente a las referencias sobre las Obras Nuevas contenidas en el Anexo 4 del Contrato de Concesión.

El Calendario de Trabajo propuesto por el Concesionario para la ejecución de dichas obras, se detalla en la Propuesta Técnica del Concesionario.

De igual modo, el Presupuesto y Calendario de Inversiones propuesto por el Concesionario para la ejecución de dichas obras, se detalla en sus respectivas Propuestas Técnica y Económica.

4. ALCANCES DE LOS SERVICIOS

Los servicios que a continuación se describen no son limitativos, pudiendo el Supervisor Especializado, ampliarlos o profundizarlos, en cuanto sea imprescindible con el objeto que la construcción y equipamiento de las Obras Nuevas cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el Contrato de Concesión y sean compatibles con los estándares básicos nacionales e internacionales y con la buena práctica de la ingeniería que garanticen su funcionalidad, seguridad y durabilidad.

4.1 A LCANCES GENERALES

a) El Supervisor Especializado tendrá a su cargo las actividades propias

de la Supervisión Técnica del Expediente Técnico y la Ingeniería de Detalle en sus diferentes fases, así como de la construcción de las Obras Nuevas y el suministro de equipos e instalaciones, y su montaje, verificando que se ciñan estrictamente a las Normas técnicas sobre la ejecución y Conservación de las Obras.

b) El Supervisor Especializado no autorizará la ejecución de las Obras Nuevas cuyo Proyecto Definitivo no se encuentre debidamente terminado y aprobado a satisfacción de la Entidad.

c) El Proyecto Definitivo a supervisar, comprenderá todas las condiciones y aspectos principales de diseño y operación del conjunto de Obras Nuevas y Obras Existentes, incluyendo planos, metrados, memorias y procedimientos de cálculo, así como las normas y recomendaciones aplicadas; el proceso constructivo con detalle de la tecnología constructiva y de la organización de la construcción; materiales, equipos hidromecánicos e instrumentación por emplear; metrados de obras; presupuestos definitivos de Obras Nuevas y Calendario de Inversiones; programa de actividades preparatorias de construcción, y de equipamiento, incluyendo el calendario de trabajo; el programa de pruebas tecnológicas, y la versión preliminar del manual de Operación y Mantenimiento.

d) El Supervisor Especializado verificará permanentemente los procedimientos de ejecución de las Obras Nuevas, y las instalaciones y calendarios de ejecución que formule el Concesionario para asegurar la ejecución de dichas obras en los plazos previstos y con la calidad requerida.

e) El Supervisor Especializado verificará que todo cálculo, aseveración, estimación o dato, que presente el Concesionario, esté justificado conceptual y analíticamente. No se aceptará estimaciones o apreciaciones sin el debido respaldo técnico y económico en caso se requiera.

f) Controlará el cumplimiento de los Parámetros de Condición, calidad de los procedimientos constructivos y de sus resultados a la culminación de las obras.

g) Controlará el cumplimiento de las condiciones económicas de la Concesión.

h) Informará sobre el cumplimiento de las Leyes Aplicables.

i) Todas las que se relacionan a la ingeniería en el Proyecto y la Construcción, cuando se realicen Obras Nuevas durante el Período Inicial.

j) Velará por el cumplimiento de todas las demás obligaciones de las Partes contenidas en el Contrato de Concesión.

k) Comunicará a la Entidad el momento oportuno para solicitar la renovación anual de la Garantía de Fiel Cumplimiento en función de las reglas establecidas en el Contrato de Concesión, y lo asesorará para disponer su ejecución según sea el caso.

l) El Supervisor Especializado cumplirá con la revisión y aprobación de los avances e inversiones mensuales del Concesionario informando a la Entidad. Preparará informes anuales que incluyan la evaluación de los Informes Anuales Auditados que presente el Concesionario a la Entidad.

m) Desarrollará sus informes en programas MSWORD para textos, Excel para hojas de cálculo, Microsoft Project o similar para la programación de los recursos, AutoCad para esquemas y planos, y otros programas actualizados para verificación de parámetros geológicos, de diseño y de simulación.

n) El Supervisor Especializado tendrá las atribuciones que se establecen en el Contrato de Concesión, en los presentes Términos de Referencia, en las Bases, y en el Decreto legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en lo que no esté contemplado en los instrumentos anteriores y no se oponga a ellos.

o) Revisará la información estadística entregada por el Concesionario.

4.2 A LCANCES ESPECIFICOS

4.2.1 **Acciones Previas**

a) Efectuará una revisión minuciosa de todos los documentos generados durante el proceso de selección del Concesionario, así como de su Propuesta Técnica y su Propuesta Económica, de los Estudios Existentes, y del Expediente Técnico que comprende el Proyecto Definitivo y la Ingeniería de Detalle en sus diferentes fases, de la información estadística y económica del Concesionario, de los Cuadernos de Obra, y de los informes

emitidos por el Supervisor (la Entidad) en la etapa previa a la contratación del Supervisor Especializado , y en general de toda la documentación relacionada que se ha generado hasta la fecha del inicio de sus funciones.

b) Efectuará un recorrido integral de las zonas donde se construirán las Obras Nuevas, y de las áreas de influencia, a fin de conocer cabalmente las condiciones de éstas y prever las dificultades que pudieran presentarse en el futuro, haciendo de conocimiento de la Entidad las sugerencias que estime pertinente.

c) Realizará un reconocimiento de las canteras identificadas para la construcción de las Obras Nuevas, así como de las consideradas en los Estudios Existentes, para verificar la calidad de los agregados y analizar la influencia que tendrá su explotación en la calidad de la construcción de las Obras Nuevas.

d) Revisará, estudiará y aprobará o rechazará, según sea el caso y por escrito, la Ingeniería de Detalle que elabore el Concesionario en sus diferentes fases.

e) El Supervisor Especializado verificará que el expediente técnico que desarrolle el Concesionario, comprendiendo el Proyecto Definitivo y la ingeniería de detalle, así como las obras, montajes, instalaciones, pruebas y otros procedimientos del proceso constructivo se ejecuten ciñéndose en todo lo que sea aplicable, a las especificaciones establecidas, entre otros, por los siguientes códigos y normas:

NACIONALES	
NTP	NORMA TECNICA PERUANA
NEC	CODIGO ELECTRICO NACIONAL
RNC	REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES
INTERNACIONALES	
AWWA	AMERICAN WATER WORKS ASOCIATION
ANSI	AMERICAN NATIONAL STANDARDS INSTITUTE
USCE	UNITED STATES CORP OF ENGINEERS
ACI	AMERICAN CONCRETE INSTITUTE
ASCE	AMERICAN SOCIETY OF CIVIL ENGINEERS
ASME	AMERICAN SOCIETY OF MECHANICAL

	ENGINEERS
ASTM	AMERICAN SOCIETY FOR TESTING OF MATERIALS
HI	HYDRAULIC INSTITUTE
IEEE	INSTITUTE FOR ELECTRICAL AND MECHANICAL ENGINEERS
IEC	INTERNATIONAL ELECTROTECHNICAL COMISSION.
ISO	INTERNATIONAL STANDARD ORGANIZATION
NEMA	NATIONAL ELECTRICAL MANUFACTURERS ASSOCIATION
WEF	WATER ENVIROMENT FEDERATION
HIS	HYDRAULIC INSTITUTE SATANDARDS
EPA	ENVIROMENTAL PROTECTION AGENCY
API	AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE
SIS	SVERIGES STANDARDSERINGS COMISION
DPIM	DANGEROUS PROPERTIES OF INDUSTRIAL MATERIALS
SMEWW	STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER
AASHTO	AMERICAN ASSOCIATION OF STATE HIGHWAY & TRANSPORTATION
	OFFICIALS.
AISC	AMERICAN INSTITUTE OF STEEL CONSTRUCTION
AWS	AMERICAN WELDING SOCIETY
ASS	AMERICAN SAFETY STANDARDS
DIN	DEUTCH INDUSTRIE NORM
USBR	BUREAU OF RECLAMATION – CONCRETE MANUAL (8va. Edición)
USAS	UNITED STATUS OF AMERICAN STANDARDS INSTITUTE
WES	WATERWAYS EXPERIMENTAL STATION

4.2.2 **Topografía**

a) Efectuará con el Concesionario en forma permanente un control topográfico de los trabajos en ejecución, a fin de establecer que los alineamientos y niveles sean los correctos, velando en ambos casos que estos trabajos se realicen con los equipos e instrumental topográfico adecuado y en óptimas condiciones. Este

control deberá ser registrado por el Supervisor Especializado y actualizado periódicamente.

b) Verificará los puntos de control que se obtuvieron durante la triangulación efectuada en la ejecución de los Estudios Existentes, y durante la construcción de las Obras Existentes de ser necesario.

c) Verificará el alineamiento y de las obras en subterráneo y la posición plano-altimétrica de las Obras Nuevas en general.

d) Verificará periódicamente los equipos de control del Concesionario, de tal manera de obtener las precisiones indicadas en el Proyecto Definitivo para las Obras Nuevas.

e) Todas estas acciones deben efectuarse en coordinación con el Concesionario

4.2.3 **Control de Calidad**

a) Supervisar las pruebas de control de calidad estipuladas en las Especificaciones Técnicas del Proyecto Definitivo del Expediente Técnico, en el laboratorio de campo del Concesionario de acuerdo a la responsabilidad de éste o en un laboratorio externo de calidad comprobada.

b) Disponer lo conveniente para que el laboratorio de campo, esté debidamente equipado y con el personal técnico adecuado a fin de poder efectuar los ensayos y pruebas que se requieran para constatar la calidad del trabajo que ejecuta el Concesionario.

c) Verificar oportunamente que ninguna fase o etapa de la obra carezca del correspondiente control de calidad.

d) La labor del laboratorio de campo incluirá no solamente la verificación de la calidad de los materiales y acabados, sino la evaluación de los materiales para las Obras Nuevas en general, comprobación de los diseños de mezclas, control de obras provisionales, inspección de canteras, control de sondeos, análisis de estabilidad, ensayos de mecánica de rocas, y en general todas las acciones que se requieran para asegurar un adecuado control de calidad de la obra.

e) Participar en la toma de muestras para los ensayos de materiales en las Obras nuevas en general.

f) Verificar las pruebas correspondientes a las inyecciones que demanden las Obras Nuevas.

g) Verificar la influencia del correcto almacenamiento de los materiales de construcción sobre las dosificaciones de las mezclas de concreto, shotcrete e inyecciones y proponer los correctivos correspondientes.

4.2.4 Geología y Geotecnia

a) Verificar las condiciones geológico-geotécnicas y los parámetros adoptados para la selección de los equipos de construcción de túneles.

b) Efectuar el registro constante de las condiciones geológicas en la zona de ubicación de las Obras Nuevas durante la etapa de construcción.

c) Verificar la instalación del tipo de sostenimiento más adecuado de acuerdo a las condiciones geológicas encontradas.

d) Monitorear la correcta ejecución de las inyecciones en las obras en subterráneo y obras en superficie.

e) Recomendar la zona mas adecuada para la toma de muestras de roca o para los testigos del revestimiento colocado.

f) Actualizar los pronósticos de las condiciones geológicas de las Obras Nuevas en coordinación con el Concesionario e informar sobre las acciones a adoptar a la Entidad.

g) Controlar las perforaciones exploratorias de avance y los registros de velocidades de perforación exploratoria del equipo incorporado a las obras de excavación de túneles, así como los parámetros suficientes que permitan identificar la posible presencia de fallas o de condiciones difíciles en los tramos por excavar, recomendando las acciones más convenientes para garantizar la excavación en condiciones de seguridad.

h) Generar la información base y realizar las verificaciones previstas en el Anexo N° 6 del Contrato de Concesión, que permita diferenciar las diversas condiciones geológico-geotécnicas que el Concesionario debe superar de acuerdo con su Expediente Técnico de las condiciones extraordinarias relacionadas con un Evento Geológico.

i) Colaborar con el Tribunal Arbitral que se encargue de dirimir en los caos de Eventos Geológicos.

4.2.5 **Control de Obra**

a) Verificar la implementación de Cuadernos de Obra por cada sección o frente de trabajo, los cuales constituyen el documento oficial en el que se llevará obligatoriamente un control cronológico de las incidencias que ocurran durante la ejecución de las Obras Nuevas, donde se anotarán en general todas las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparaciones, variantes, resultados de ejecución de pruebas, avances de obra, aclaraciones, etc.

b) Cada tomo del Cuaderno de Obra constará como mínimo de 50 hojas en original y 03 copias debidamente foliadas; debiendo entregarse a la Entidad el original del cuaderno.

c) El Supervisor Especializado deberá anotar en el Cuaderno de Obra los nombres de las personas autorizadas para hacer uso del mismo, debiendo a continuación firmar cada una de las personas anotadas.

d) Comunicar al Concesionario las medidas correctivas que debe adoptar, si a consecuencia de las verificaciones efectuadas hubiese encontrado defectos o anomalías, las mismas que deben ser presentadas por escrito y con copia a la Entidad, previo asiento en el Cuaderno de Obras.

e) Solucionar los problemas creados por discrepancias (si se presentaran) entre los planos y las especificaciones. De ser de fácil solución, esto es si se puede aclarar teniendo en cuenta que los planos priman sobre las especificaciones técnicas, los planos de gran escala sobre los de pequeña escala, el Supervisor Especializado efectuará la aclaración correspondiente. De ser compleja la solución, ésta se resolverá conjuntamente con el

Concesionario, ya que éste también es responsable del diseño (Proyecto Definitivo).

f) Mantener en la obra y en su oficina archivos completos y actualizados donde se indique modificaciones, cambio de Especificaciones Técnicas, Expediente Técnico de las Obras Nuevas, controles topográficos, de laboratorio y fotográfico, así como la correspondencia con la Entidad y el Concesionario, cuadros de avance y en general toda la información relacionada con la marcha de las obras.

g) Revisar y aprobar los registros para la inspección de los equipos de excavación de túneles.

h) Elaborar registros de las condiciones especiales encontradas durante la excavación de los túneles.

i) Revisar las metodologías constructivas del Concesionario proponiendo las recomendaciones pertinentes.

j) Controlar la correcta dosificación y aplicación del shotcrete simple y shotcrete reforzado, así como de los pernos ocasionales, los pernos sistemáticos, los elementos metálicos de sostenimiento mayor.

k) Verificar el diseño y el comportamiento del sostenimiento primario y definitivo colocado en el transcurso de la excavación, efectuando las recomendaciones necesarias en armonía con la conservación de las medidas mínimas exigidas para las Obras Nuevas.

l) Organizar reuniones en obra conjuntamente con el Concesionario, a fin de evaluar el avance de la obra y acordar las medidas más convenientes para subsanar retrasos en el avance de los trabajos y dar soluciones a asuntos pendientes; pudiendo participar los proyectistas del Concesionario cuando el asunto a tratar requiera de su presencia. En todos los casos se levantará el Acta respectiva, la que será redactada por "La Supervisión" y suscrita por los presentes, transcribiendo los aspectos más importantes en el Cuaderno de Obra.

m) Recibir, analizar y disponer su cumplimiento por el Concesionario de las observaciones, sugerencias y/o disposiciones emanadas de

la Entidad respecto a la obra, en el marco del Contrato de Concesión.

n) Cuando a solicitud del Concesionario y a criterio del Supervisor Especializado, las Obras Nuevas hubieran sido sustancialmente terminadas y consideradas completas de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Ejecución, y hayan sido sometidas satisfactoriamente a los ensayos pertinentes, el Supervisor extenderá el Acta de Terminación.

o) Revisar, verificar y dar su conformidad a los Planos de Obra según construido (as built) elaborados por el Concesionario.

p) Emitir el Acta de Terminación de las Obras Nuevas a más tardar treinta (30) Días después de la solicitud del Concesionario o, en su defecto, informar por escrito las razones por las cuales no se certifica la terminación.

4.2.6 **Control Económico y de Avances**

a) Controlar permanentemente el avance en la ejecución de las Obras Nuevas con respecto al Calendario de Inversiones vigente del Concesionario.

b) Exigir la presentación de calendarios acelerados que permitan recuperar retrasos injustificados mayores de 20% en las fechas dispuestas como límites para los avances que propone el Concesionario en su Cronograma de Actividades Preparatorias, de Construcción y Equipamiento.

c) Efectuar el Control de la gestión económica del Periodo inicial o de Construcción y de la utilización del Cofinanciamiento en función del Calendario de Trabajo del Concesionario y de las reglas para el desembolso del Cofinanciamiento establecidas en la Cláusula 4 del Contrato de Concesión y en el Anexo 6 de las Bases del Concurso de Concesión.

d) Participar conjuntamente con el Concesionario en la medición y cálculo en obra de los metrados realmente ejecutados, o en todo caso verificar en obra dichos metrados.

e) Verificar las valorizaciones mensuales que presente el Concesionario con el objeto de activar el mecanismo de reajuste

de precios previsto en el Contrato de Concesión, y solicitar las correcciones necesarias en los casos necesarios, como paso previo a la aprobación de tales valorizaciones.

f) Revisar los datos estadísticos proporcionados por el Concesionario.

4.2.7 **Control Organizacional**

a) Inspeccionar las instalaciones del Concesionario, tales como: plantas, campamentos, talleres, así como sus unidades de equipo mecánico.

b) Inspeccionar los almacenes, depósitos de materiales, materiales en cancha, a fin de determinar si el sistema de abastecimiento es el adecuado y constatar la calidad de los materiales en mención.

c) Verificar si el personal profesional responsable de la ejecución de las Obras Nuevas corresponde al propuesto por el Concesionario y al aprobado por la Entidad previo al inicio de las mismas y efectuar las recomendaciones correspondientes.

d) Verificar si el personal profesional asignado a la obra así como el personal de mando medio, y obrero, es el requerido y calificado para el trabajo que desempeña, comunicando en todo caso a la Entidad y Concesionario, las recomendaciones que es preciso implementar para subsanar las deficiencias que pudiera haber encontrado.

4.2.8 **Seguridad**

a) Verificar que el Concesionario tome las medidas más adecuadas para garantizar la seguridad de la obra, evitando así la ocurrencia de accidentes tanto de su personal como de terceros.

b) Igualmente velará que el Concesionario cumpla con las normas de protección de instalaciones vecinas y de seguridad de la propiedad de terceros.

c) Constatar que el Concesionario haya dispuesto lo conveniente para evitar o por lo menos reducir los perjuicios y/o incomodidades de tránsito vehicular y peatonal durante la ejecución de las Obras

Nuevas, incluyendo la instalación de la señalización diurna y nocturna requerida; para tal efecto deberá haber efectuado las coordinaciones necesarias con las autoridades competentes.

d) Efectuar las recomendaciones necesarias en los trabajos de las Obras Nuevas con énfasis en los túneles en función de las condiciones pronosticadas.

e) Propiciar reuniones de capacitación del personal del Concesionario en materia de seguridad y medio ambiente.

4.2.9 **Otros**

a) Elaborar los Informes Mensuales del estado situacional tanto del Supervisor Especializado como del Concesionario y de las incidencias de la obra, tales como, organización de la Supervisión, personal asignado por la Supervisión, organización del Concesionario, personal técnico y obrero que se encuentra laborando a la fecha del informe, trabajos efectuados durante el mes, estado de avance de obra por partidas (con comentarios y sugerencias al respecto), ritmo normal de avance, obra atrasada, modificaciones o cambio aprobados, pruebas de ensayos de control de calidad realizados, equipo mecánico en obra y su relación con el mínimo exigido, material disponible para construcción, fotografías y filmaciones de los trabajos ejecutados durante el mes, asuntos pendientes, etc. Conjuntamente con este informe, el Supervisor Especializado hará llegar a la Entidad la factura por sus servicios correspondientes a dicho trimestre para que autorice su cancelación.

b) Recomendar, supervisar, revisar, observar o rechazar las variantes o modificaciones necesarias que se presenten como resultado de las condiciones existentes en campo durante la ejecución de los trabajos, siempre y cuando no alteren la filosofía general del proyecto.

c) Elaborar informes sobre asuntos específicos relacionados con alguna incidencia importante ocurrida durante la ejecución de las Obras Nuevas a requerimiento y según la urgencia de la Entidad o del Concedente.

d) Remitir a la Entidad los inventarios previstos en el Contrato, certificando que el Concesionario cumplió con presentar los

comprobantes de no adeudos de beneficios sociales de sus trabajadores y aportaciones a las entidades de seguridad social.

e) Revisar y aprobar el Manual de Operación y Mantenimiento de las Obras Nuevas ejecutadas, así como la Memoria Descriptiva que presente el Concesionario.

f) Elaborar y presentar el Informe Final de la Supervisión de la Obra

g) No es responsabilidad del Supervisor Especializado, el seguimiento de las mejoras o modificaciones de gestión que realice el Concesionario en su organización propia, lo cual es de su plena y total responsabilidad.

h) Toda función que no esté explícitamente enunciada en los presentes Términos de Referencia, y que se deriven del Contrato de Concesión y de la Propuesta Técnica y Expediente Técnico del Concesionario, que el Supervisor Especializado está obligado a revisar y a conocer.

4.3 PL AN DE MANEJO AMBIENTAL

El Supervisor Especializado verificará que el Concesionario formule y realice un Plan de Manejo Ambiental de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia en las Obras. En tal sentido:

4.3.1 Será obligación del Supervisor Especializado el seguimiento de las medidas de mitigación de los impactos ambientales que debe implementar el Concesionario durante el periodo de construcción de las obras, en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

4.3.2 No es responsabilidad del Supervisor Especializado la obtención de licencias y permisos que se requieran para la ejecución de los estudios u obras, incluyendo las coordinaciones necesarias con las empresas concesionarias de servicios públicos, las que serán de responsabilidad exclusiva del Concesionario.

5. PLAZO Y PROGRAMACION DE LA SUPERVISIÓN

Las actividades del Supervisor Especializado incluido la revisión del Expediente Técnico y la Ingeniería de Detalle, se extenderán durante los 48 meses establecidos en el Calendario de Trabajo del Concesionario o hasta la emisión

del Certificado de Puesta en Marcha, según lo establecido en la Cláusula 5 del Contrato de Concesión. El plazo de vigencia de las actividades del Supervisor Especializado incluirá, el periodo de elaboración del Expediente Técnico del Concesionario. Este plazo se extenderá, asimismo, en función de las ampliaciones del plazo del Periodo Inicial o de Construcción que se aprueben en correspondencia con los retrasos justificados de las obras, tal como está establecido en el Contrato de Concesión.

Durante el proceso de selección del Supervisor Especializado se exigirá a los Postores la presentación presentará la siguiente documentación técnica:

a) Un Plan General de Trabajo que cubra el periodo de la Concesión en el cual se indicará el enfoque y conceptuación del Postor que expresará cómo interpreta y ejecutará el Servicio materia de la convocatoria. El Plan general de Trabajo se elaborará sobre la base de los presentes Términos de Referencia y en general sobre las pautas relacionadas con las actividades de supervisión contenidas en el Contrato de Concesión y las Leyes Aplicables.

b) Un Calendario de Trabajo con la descripción de cada tarea y la presentación de la sustentación, secuencia, relación y enlace de las diferentes actividades, tareas y metas a cumplir, lo que se reflejará complementariamente en los diagramas de bloques y de barras respectivos.

c) Un programa de asignación de recursos tanto del personal como de los recursos asignados a cada tarea, mostrando el tiempo y oportunidad de utilización de los recursos.

La programación se efectuará utilizando el Software MS Project, en base a días calendario e indicará claramente el tiempo de ejecución de cada tarea dentro del plazo establecido.

En el caso del postor adjudicatario de la supervisión especializada, en un plazo de 30 días después de la firma del contrato de Supervisión Especializada, cumplirá con la presentación a la Entidad de la documentación referida a las características y condiciones de desarrollo del servicio de supervisión desarrollada a nivel definitivo.

6. INFORMES A PRESENTAR POR EL SUPERVISOR ESPECIALIZADO

El Supervisor Especializado presentará a la Entidad en original y tres (3) copias, los siguientes informes

6.1 INFORMES MENSUALES

Al final de cada mes, en función a los avances en la revisión de los expedientes técnicos e Ingeniería de Detalle y en la supervisión de las Obras, en los que se detallará principalmente y sin ser limitativo, por componentes de las Obras Nuevas, el Supervisor Especializado presentará a la Entidad lo siguiente:

a) Evaluación del avance de acuerdo con el Calendario de Trabajo y con el Calendario de Inversiones del Concesionario.
b) Avances en los desembolsos del Cofinanciamiento, en función del Calendario de Trabajo del Concesionario y de las reglas para el desembolso del Cofinanciamiento establecidas en la Cláusula 4 del Contrato de Concesión y en el Anexo 6 de las Bases del Concurso de Concesión.
c) Situación entre Avance Físico y Avance Programado.

   Adjuntando:

d) Originales de los Planos de Ejecución de Obra aprobados y las memorias descriptivas correspondientes.
e) Copias de los Cuadernos de Obra.

Los Informes Mensuales llevarán un Anexo indicando lo siguiente:

i. Relación del personal y equipo de El Supervisor Especializado asignados al proyecto. Comparación con el diagrama de barras, programación PERT-CPM y la programa de asignación de recursos vigente.
ii. Relación de todos los profesionales responsables en cada actividad del proyecto, esta relación mostrará especialidad, nombre, registro profesional y firma.
iii. Informe sobre las dificultades encontradas y las que puedan anticiparse en el futuro, y medidas a tomar para disminuir sus efectos con relación al avance de los estudios. Control topográfico de las Obras Nuevas.
iv. Registros Geológico-Geotécnicos y planos rebatidos de los tramos excavados.
v. Recomendaciones Técnicas a la Ingeniería de Detalle de acuerdo a las fases subsiguientes de construcción.
vi. Planos de sostenimiento parciales y acumulados de los tramos de avance.
vii. Recomendaciones a las metodologías constructivas del Concesionario.

viii. Recomendaciones a las medidas de seguridad de las Obras Nuevas.
ix. Recomendaciones y sugerencias para la optimización del manejo del Contrato.
x. Pronóstico de las condiciones geológicas para el mes siguiente y análisis comparativo de las condiciones pronosticadas por el Concesionario y las condiciones reales encontradas.

La estructuración de estos Informes será presentada a la Entidad, para su revisión y conformidad antes de su edición, y será flexible en función de las necesidades de la Concesión.

6.2 INFORMES ESPECIALES O DE COYUNTURA

Cuando sea necesario, por propia iniciativa o a solicitud dla Entidad o del Concedente, la Supervisión Especializada presentará Informes Técnicos Especiales sobre aspectos específicos del servicio que revistan especial importancia, relacionados principalmente con condiciones especiales encontradas durante la excavación de los túneles y la construcción del resto de Obras Nuevas.

6.3 INFORME FINAL

Al culminarse las Obras Nuevas y luego de haberse emitido el Certificado de Puesta en Marcha, el Supervisor Especializado presentará un Informe Final que tendrá como contenido el consolidado general de los Informes Mensuales e Informes Especiales y la Memoria Descriptiva presentada por el Concesionario, incluyendo planos de replanteo (as built), debidamente revisados y aprobados, así como el Acta sobre Correcciones pendientes y el Acta de Liberación de ser el caso, y el Acta de Terminación de las Obras Nuevas.

Inicialmente, con anticipación a la presentación del Informe Final, se presentará el Borrador del Informe Final para su evaluación preliminar por parte del Concedente o de quien éste delegue. Las observaciones y/o correcciones que se hagan al Borrador del Informe Final, deberán considerarse en la presentación del Informe Final.

Toda la documentación que se presente deberá tener un índice y numeración de páginas, asimismo mostrarán el sello y visación del Ingeniero Jefe del Supervisor Especializado. Cada Especialista visará en señal de conformidad, los documentos de su especialidad. En la Memoria Descriptiva, se incluirá una relación de todos los profesionales responsables en cada actividad del proyecto; esta relación mostrará especialidad,

nombre, registro profesional y firma.

El Supervisor Especializado deberá entregar grabados en CD-Rom, los archivos correspondientes al contenido del Informe Final, en una forma ordenada y con una memoria explicativa indicando la manera de reconstruir o editar totalmente el Informe Final, en la misma forma que fue presentado.

Se incluirá una relación de todos los profesionales responsables en cada actividad del proyecto, esta relación mostrará especialidad, nombre, registro profesional y firma. Además todos las páginas del Informe final contarán con la visación y sello del Ingeniero Jefe de Supervisión Especializada.

Estos Informes no son limitativos ya que el Supervisor en base a su experiencia y responsabilidad podrá presentar los Informes que a su juicio considere necesario.

6.4 REVISIÓN DE INFORMES

6.4.1 El Concedente a través de la Entidad revisará los Informes dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos y comunicará al Supervisor de ser el caso, sus observaciones. El Supervisor Especializado tendrá 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de la Entidad para subsanar o aclarar las observaciones, si las hubiere.

6.4.2 El período de revisión y subsanación de observaciones del Borrador del Informe Final no está incluido en el plazo de ejecución de la Supervisión Especializado.

6.4.3 Se dará por aprobado el Informe Final, una vez que la Entidad revise y emita su pronunciamiento de aprobación.

6.4.4 Al presentar el Informe Final , el Supervisor Especializado entregará a la Entidad toda la documentación recibida para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

6.4.5 La documentación que se genere durante la ejecución de la Supervisión Especializada constituirá propiedad del Concedente y no podrá ser utilizada para fines distintos a los de la Concesión y sin consentimiento por escrito dla Entidad.

7. PROCEDIMIENTO DE PAGOS

Los pagos al Supervisor Especializado serán solventados por el Concesionario y se realizarán en cuotas trimestrales iguales, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 25.3 del Contrato de Concesión.. Los pagos se efectuarán al final de cada trimestre y estarán sujetos a la aprobación previa de la Entidad respecto al cumplimiento de las actividades de Supervisión Especializada correspondientes al Trimestre vencido. El pago de la primera cuota se efectivizará por adelantado en la fecha que se establezca para el inicio de las actividades de la Supervisión Especializada, previa presentación de la carta fianza correspondiente por parte del Supervisor Especializado.

8. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR ESPECIALIZADO

8.1 El Supervisor Especializado asumirá la responsabilidad técnica total por los servicios profesionales prestados en las actividades de Supervisión, tanto por la elaboración del Expediente Técnico como por la ejecución de las obras, incluyendo el suministro, instalación y pruebas de los equipos, instrumentos y maquinarias, salvo los aspectos en que la Entidad, en su calidad de instancia superior de las actividades de supervisión, modifique el carácter de sus opiniones, eventualidad que será materia del Acta de Enmienda correspondiente.

8.2 Salvo lo expresado en el numeral precedente, la aprobación de los documentos y planos por parte de la Entidad durante el desarrollo de la Supervisión, no exime al Supervisor de la responsabilidad final y total de la misma.

8.3 En atención a que El Supervisor Especializado es corresponsable de los estudios y Obras Nuevas que ejecutará el Concesionario, deberá garantizar la calidad de los estudios y responder por los trabajos realizados, durante los siguientes tres (3) años, desde la fecha de aprobación del Informe Final por parte de la Entidad, por lo que en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección, no podrá negar su concurrencia.

8.4 La responsabilidad del Supervisor Especializado se hace extensiva al mantenimiento de la estructura organizativa y del Equipo de Trabajo ofertados por el Supervisor Especializado para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales durante toda la vigencia de su participación en el control de las obligaciones técnicas y económicas del Concesionario. En relación con ello, el Contrato de Supervisión Especializada establecerá las medidas de fiscalización y auditoria necesarias para asegurar que los recursos que serán puestos a disposición del Supervisor Especializado sean utilizados en la forma establecida en la oferta técnica y económica de éste.

9. PENALIDADES

Para los casos de retrasos e incumplimientos relacionados con las obligaciones contractuales del Supervisor Especializado, incluyendo alteraciones de la estructura organizativa y condiciones de calificación y permanencia del personal previsto en la Oferta Técnica, el Contrato de Supervisión Especializada contemplará un sistema de penalidades, cuya aplicación será de responsabilidad de la Entidad.

10. RECURSOS MINIMOS Y OPERACIONALES QUE DEBERÁ PROPORCIONAR EL SUPERVISOR ESPECIALIZADO

10.1 El Supervisor Especializado deberá constituir un Equipo de Trabajo que como mínimo contemple profesionales en las siguientes especialidades: construcción de túneles de acuerdo con las tecnologías constructivas que oferte el Concesionario; represas del tipo que oferte el Concesionario; estructuras de concreto en superficie y subterráneas, geotecnia para obras en subterráneo y en superficie, hidrogeología, inyecciones, calidad de concreto y agregados, estructuras metálicas, mecánica de suelos, instalaciones electromecánicas, instalaciones hidromecánicas, instrumentación y equipo tecnológico de obras mayores de infraestructura. Todos los profesionales deberán contar con experiencia de desenvolvimiento en contratos de obras de la envergadura de las Obras Nuevas.

10.2 Para la prestación de los servicios correspondientes a la Supervisión de las Obras Nuevas, el Supervisor Especializado utilizará el personal calificado especificado en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambios, salvo por razones de fuerza mayor debidamente demostradas. En estos casos, el Supervisor Especializado deberá proponer a la Entidad con diez (10) días útiles de anticipación, el cambio de personal a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. El nuevo personal profesional propuesto deberá reunir similar o mejor calificación que el profesional ofertado inicialmente. En tal sentido, el personal sustituto será sometido, previó a su aceptación por la Entidad, al sistema de evaluación descrito en las bases de selección del Supervisor Especializado.

10.3 El Supervisor Especializado deberá garantizar una adecuada disponibilidad de los equipos requeridos para ejecutar un eficiente servicio de supervisión, incluyendo lo siguiente:

a. Equipos, instrumentos e instalaciones de Ingeniería
b. Equipos, instrumentos e instalaciones de Laboratorio

c. Equipos de Informática
d. Vehículos y otros.

10.4 El Supervisor Especializado deberá garantizar una adecuada disponibilidad de enseres y medios para complementar sus necesidades, teniendo en cuenta que el Concesionario solventará a su costo las instalaciones de alojamiento y oficinas en campamentos y por cada frente de obra, considerando las especificaciones y dimensiones que apruebe el Supervisor; y asimismo le brindará servicios facturables diversos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 25.3.1 del Contrato de Concesión.

10.5 El incumplimiento por parte del Supervisor Especializado de lo señalado en los presentes Términos de Referencia, conllevará a la aplicación de las penalidades que se detallarán en el Contrato de Supervisión Especializada.

11. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y PREFERENCIA REGIONAL

Es necesario que la aplicación de las técnicas de control y verificación de los procesos constructivos de las Obras Nuevas a cargo del Supervisor Especializado, contribuyan a una eficaz transferencia de tecnología que beneficie a los estudiantes de los últimos ciclos de ingeniería de los centros de educación superior del Departamento de Arequipa, particularmente a los estudiantes próximos a egresar de las facultades de ingeniería civil, ingeniería geológica, ingeniería mecánica e ingeniería agrícola de la Universidad de San Agustín. Para el efecto el Supervisor Especializado organizará ciclos de prácticas tanto en obra como en gabinete con cabida para un mínimo 10 estudiantes por año, los cuales serán seleccionados por la Entidad entre los interesados que se ubiquen en el tercio superior dentro de los cuadros de méritos de las respectivas facultades.

Así mismo, el Supervisor Especializado en la conformación de su Equipo de Trabajo, contemplará la posibilidad de contratar a profesionales y técnicos del Departamento de Arequipa, para lo cual tomará en cuenta el principio que a igualdad de preparación académica, especialización y experiencia, se dará preferencia a los profesionales y técnicos regionales.

ANEXO N° 15

FÓRMULA POLINÓMICA

ANEXO N° 16

LINEAMIENTOS PARA LA VENTA DE LAS 38,500 HECTÁREAS DE TIERRAS EN LAS PAMPAS DE SIGUAS

En las Bases de la Subastas Públicas y en los Contratos de Compraventa mediante los cuales se transferirán las 38,500 hectáreas de tierras eriazas ubicadas en las Pampas de Siguas, en el marco de las subastas públicas que diseñará y conducirá PROINVERSIÓN por encargo del Gobierno Regional de Arequipa, se tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Las Bases de las Subastas Públicas diseñarán y promoverán la venta de tierras para uso agrícola con la utilización de métodos de riego tecnificado para la optimización del uso del agua. Para tal efecto, los lotes a subastar tendrán una extensión a configurar en base a módulos no menores a 200 hectáreas, de manera tal que se generen economías a escala y unidades de producción de gran agricultura.

2. Se establecerá como requisito de precalificación que los postores sean personas jurídicas o personas naturales que acrediten tener un patrimonio mínimo o una capacidad de endeudamiento por un monto equivalente al sesenta por ciento (60%) del producto de multiplicar el monto del compromiso referencial de inversión por el número de hectáreas del respectivo lote por el que participa en la subasta; considerando para este efecto el propio patrimonio o capacidad de endeudamiento de la persona natural o de la persona jurídica o de los accionistas de ésta última.

   Para el caso de consorcio, la suma de los patrimonios o de la capacidad de endeudamiento de los integrantes del mismo, deberá cumplir con los requisitos de patrimonio o de capacidad de endeudamiento mínimo que se le exige a una persona natural, a una persona jurídica o a los accionistas de ésta, para precalificar en la subasta respecto a un determinado lote.

3. El precio de venta del lote respectivo será pagado al contado a más tardar en la fecha de cierre que se establezca en las Bases de la Subasta Pública.

4. Los Contratos de Compraventa se suscribirán simultáneamente con los respectivos Contratos de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego.

5. Los lotes se venderán con una dotación bruta de agua disponible de hasta 13,500 m^3/hectárea/año, cuya entrega estará a cargo del Concesionario (en su calidad de operador de la infraestructura hidráulica del Proyecto Majes – Siguas II Etapa); debiendo el adquirente del lote pagar el monto de US$ 0.071 (setenta y uno centavo de Dólar) por metro cúbico de agua entregada.

6. El adquirente del lote se obligará a ejecutar un programa para la incorporación de las tierras del lote al servicio de conducción y distribución de agua que prestará el Concesionario, en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la suscripción del Contrato de Compraventa del lote.

   Ello debe dar como resultado que el cien por ciento (100%) de las demandas de agua de riego que corresponden al lote, deben ser alcanzadas al término del cuarto año, a razón de veinticinco por ciento (25%) anual; por lo que en consecuencia, el adquirente del lote asumirá gradualmente el pago del servicio que prestará el Concesionario por la totalidad del área del lote, siguiendo la progresión antes señalada.

   Esta disposición obligará al adquirente del lote, al pago progresivo del indicado servicio, aun en el caso que no haya efectivizado total o parcialmente la incorporación de tierras que corresponda a cada uno de los cuatro (4) años, o que en estricto no haya hecho uso del agua.